

RV: 05001310301020210011400 Contestación demanda

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/08/2021 16:45

Para: Carolina Garcia <cgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 25 archivos adjuntos (9 MB)

1. Contestación.pdf; 6.Constancia de envío respuesta.pdf; 2. Carta notificacion Delegado2021.pdf; 2.Anexo Acuerdo 402.pdf; 2.Anexo Acuerdo 403.pdf; 2.Anexo Proyecto reforma estatuto.pdf; 3. RESOLUCION RESULTADOS ELECTORALES.pdf; 4. Parte pertinente Acta 62 AsambleaGeneralDelegados.pdf; 5.1 CARTA CONSEJO.pdf; 5.1. Anexo respuesta Propuesta reforma Estatuto.pdf; 5.1Constancia Remisión.pdf; 5.2 Correo Respuesta Comunicación Propuesta Reforma.pdf; 5.2 Respuesta carta al consejo reforma estatuto.pdf; 5.2Respuesta al ANEXO reforma estatutos.pdf; 5.3 Respuesta Consejo de Administración.pdf; 5.3Constancia remisión 10 de febrero.pdf; 5.4 Comunicado Proponentes preasambleas.pdf; 5.4Carta para Consejo Confiar.pdf; 5.4Constancia Remisión.pdf; 5.4Respuesta Carta Consejo.pdf; 5.5 Solicitud preasambleas.pdf; 5.5Correo remisión comunicado.pdf; 5.5Correo respuestas proponentes.pdf; 6. Respuesta BRAULIO JOSÉ MARTÍNEZ MAYORGA.pdf; CertificadoVigenciaApoderadaCSJ.pdf;

De: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>

Enviado: lunes, 23 de agosto de 2021 3:57 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: giselalopezvanegas@gmail.com <giselalopezvanegas@gmail.com>; gmo_romero@hotmail.com <gmo_romero@hotmail.com>; bmartinezm60@hotmail.com <bmartinezm60@hotmail.com>; Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>; nohorarobles@gmail.com <nohorarobles@gmail.com>

Asunto: 05001310301020210011400 Contestación demanda

Buenas Tardes

Juzgado 10 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín

Reciban cordial saludo de Confiar Cooperativa Financiera.

Adjunto escrito contentivo de Contestación y sus Anexos.

Total archivos: 25 PDF

Total Folios: 119

En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del artículo 78 del CGP, remitimos copia de este memorial a las direcciones electrónicas de la parte demandante.

Agradecemos confirmar la recepción de este correo y sus anexos.

Atentamente,

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



**La diferencia
está en Confiar**

El contenido de este correo y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este correo por favor informenos de inmediato y elimine el correo y sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

Medellín, 23 de agosto de 2021

Señores

JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD MEDELLÍN

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

Referencia: Proceso Verbal Impugnación de Actos de Asamblea
Radicado: 05001310301020210011400
Demandante: Guillermo Romero Agudelo y otros
Demandado: Confiar Cooperativa Financiera
Asunto: **Contestación demanda**

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ, mayor y residente en la ciudad de Medellín, identificada con cédula 39.449.137, portadora de la Tarjeta Profesional 115.584 del C.S de la Judicatura, en calidad de apoderada de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA con NIT.890981395-1** de acuerdo a poder que adjunto, por medio del presente escrito y dentro de la oportunidad legal, procedo a contestar la demanda formulada en contra de mi representada en los siguientes términos:

I. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

Hecho 2.1. Es cierto.

Sin embargo agregamos que Confiar es una empresa asociativa de derecho privado de economía solidaria, de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro y de responsabilidad limitada. De acuerdo a la estructura del sistema financiero, se clasifica como un establecimiento de crédito del tipo cooperativa financiera.

Hecho 2.2. Es cierto.

No obstante agregamos que ejercen los derechos políticos de acuerdo con los estatutos y la Ley.

Hecho 2.3 Es parcialmente cierto.

Precisamos que el artículo no es el 35 sino el 53. Y además es el máximo órgano de Dirección de Confiar.

Hecho 2.4 Es cierto parcialmente.

Es cierto que a la Asamblea le compete dentro de sus funciones, la correspondiente a **reformular los estatutos**.

No es cierto que el artículo 34 de la Ley 79 de 1988, establezca que a la asamblea general le corresponda la aprobación o no de las propuestas de reformas al Estatuto, puesto que el artículo se refiere es a la función de Reformar el Estatuto.

Hecho 2.5. Es cierto parcialmente.

Es cierto que la competencia para reformar el Estatuto es de la Asamblea General de Delegados.

No es cierto, que el artículo 66 del Estatuto Confiar esté redactado en la forma indicada en el hecho. Corresponde a una adecuación de la litigante.

Hecho 2.6. Es cierto parcialmente.

Es cierto que se recibió la propuesta en la fecha señalada, de parte de 6 Delegados y 9 Asociados con destino al Consejo de Administración.

No es cierto como lo indica la accionante, que la propuesta fuera literalmente presentada para que *fuera presentada ante la Asamblea General de delegados del año 2021*, sino que en su remisión se indicó expresamente como finalidad que era para ser *“enviada oportunamente a los Delegados de la Cooperativa y ser estudiada y debatida por éstos para su aprobación en la Asamblea General de Delegados del mes marzo del 2021”*.

Hecho 2.7. Es cierto parcialmente.

Es cierto que se remitió comunicado a los proponentes, el 25 de enero de 2021. No obstante, el trámite dado por el Consejo no se limitó a las remisiones de correspondencia indicadas por la demandante, sino a estudios de fondo de la propuesta presentada, como se indica a continuación:

1. Recibida la propuesta, se efectuó un análisis juicioso que implicó diferentes reuniones y estudios de asesores jurídicos. No se trató de una simple revisión sino de un **análisis detenido** como lo indica el Estatuto Confiar.
2. El 23 de enero de 2021, se **adelantó sesión extraordinaria** del Consejo de Administración en donde se abordó el punto de Propuestas de Reforma al Estatuto y fue considerada la presentada por un grupo de asociados y delegados.
3. Debido a las imprecisiones de que adolecía la propuesta, se generó comunicado del 25 de enero de 2021, en la cual se suministraban las explicaciones por las cuales no se consideraban pertinentes las reformas planteadas, argumentos que fueron acogidos posteriormente por la Asamblea de Delegados.

4. Luego de recibida la respuesta de los proponentes a dicha comunicación, el 29 de enero de 2021, el Consejo de Administración **nuevamente en sesión extraordinaria del 6 de febrero de 2021, efectuó el análisis y ratificó** el concepto negativo por los motivos previamente informados en comunicado anterior.
5. El comunicado del 19 de febrero de 2021, hace referencia a una respuesta que remitió la Cooperativa a correspondencia del 12 de febrero de 2021 del grupo de proponentes, en donde se indagó sobre los mecanismos que se utilizarían para **entregar la propuesta de reforma a los Delegados para la Asamblea a realizarse el 13 de marzo** y frente a lo cual mi representada Confiar informó que *“El mecanismo definido por la Cooperativa será publicar la propuesta de la reforma Estatutaria y el respectivo concepto del Consejo de Administración en el aula virtual de la Escuela CONFIAR para que pueda ser estudiada por los delegados(as)”*.
6. Adicionalmente, se concedió a los Delegados proponentes, un espacio en las Preasambleas para efectuar la presentación de la propuesta.

Hecho 2.8. Es cierto.

Hecho 2.9 No es cierto.

La propuesta de reforma sí fue dada a conocer en la Asamblea junto con su concepto respectivo tal y como consta en el acta.

El texto de la propuesta fue publicado en el sitio web Escuela Confiar, dispuesto por Confiar para la publicación de información y el ejercicio del derecho de inspección, correspondiente a la Asamblea de 2021. Así se hizo a conocer en la Asamblea como quedó consignado en el Acta, en donde se insertó el link y la ruta donde se hizo conocer el documento junto con el concepto negativo del Consejo de Administración.

Esta información también se dio a conocer a la totalidad de los Delegados como información previa a la Asamblea, incluso dentro de los términos que aplican para el ejercicio del derecho de inspección.

Adicionalmente, en las diferentes Preasambleas se contó un Delegado representante de los proponentes para que expusiera la propuesta, en igualdad de condiciones a todos los demás expositores de temas de Asamblea.

La propuesta fue dada a conocer bajo los lineamientos del artículo 115 del Estatuto y ello consta en el acta. La obligación del Consejo de Administración era la de hacerla conocer en la Asamblea junto con su concepto respectivo. Lo demás son consideraciones de la demandante propias de su interpretación, que escapan a la finalidad del artículo 115.

Hecho 2.10 No es cierto.

En la Asamblea General de Delegados se observó el trámite del artículo 115 del Estatuto Confiar y en este sentido se hizo conocer la propuesta con su concepto respectivo. La Asamblea bien pudo votar de manera mayoritaria, no acoger dicho concepto y en este sentido optar por votar por cada uno de los artículos presentados en la propuesta, no obstante no fue su voluntad.

No es cierto que el Consejo de Administración haya *decidido* sobre la propuesta presentada; sino que cumplió fielmente el Estatuto y la hizo conocer en la Asamblea General de Delegados junto con su concepto respectivo.

Lo demás obedece a valoraciones subjetivas de la parte demandante que no tienen fundamento legal.

Hecho 2.11 No constituye un hecho.

El artículo 189 del Código de Comercio, constituye una referencia normativa.

No es cierto, que en el Acta de Asamblea conste que *la propuesta de reforma de Estatuto no fue puesta en conocimiento ni en consideración de la Asamblea General de delegados y que dicha Asamblea no conoció y no decidió sobre la propuesta*. Esto no consta en ninguna parte del acta y obedece a valoraciones subjetivas de la demandante que no corresponden a lo que se consigna en el documento probatorio ni a lo que se observó en el desarrollo de la Asamblea.

Hecho 2.12 No es cierto.

Lo que se indica en este hecho corresponde nuevamente a una conclusión derivada de un juicio que realiza la parte demandante, toda vez que el pronunciamiento del Delegado es simplemente una pregunta sobre **ubicación de la información, no una afirmación de desconocer la propuesta**.

En efecto el Delegado pregunta: ***dónde encuentra el texto de la propuesta***

Y el Presidente de la Asamblea informa: ***que en la Escuela Confiar se publicó junto con el concepto negativo y la correspondencia cruzada.***

No se efectuó ningún otro pronunciamiento, no se contravino por parte del Delegado, ni de la Asamblea.

En consecuencia, no es cierto lo que indica la litigante cuando manifiesta que resulta patente que la propuesta no fue puesta en conocimiento de los Delegados, que no fue abordada en la Asamblea ni conocida por ellos.

Hecho 2.13 No constituye un hecho: es una apreciación de la parte demandante. Confiar en la Asamblea cumplió con lo establecido en el artículo 115 y con las órdenes impartidas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

Sobre la demanda presentada, formulamos las siguientes:

PRIMERA FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Fundamento Fáctico

El código de comercio regula lo relacionado con la impugnación de decisiones de Asamblea o Juntas de Socios y para el efecto señala en su artículo 191 lo siguiente, precisando que las negrillas subrayadas, son nuestras:

ARTÍCULO 191. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES DE LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.

La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción.

Como puede observarse, de acuerdo con la normativa la legitimación para impugnar las decisiones de Asamblea o Juntas de Socios, corresponde taxativamente a:

1. Administradores
2. Revisores Fiscales
3. Socios **ausentes o disidentes**

Ahora bien, no puede desconocerse que estamos ante decisiones de Asamblea de una entidad **Cooperativa, es decir** la hoy demandada Confiar Cooperativa Financiera **no es una sociedad constituida por acciones o alícuotas, sino una Cooperativa que se conforma por asociados y aportes sociales.**

En efecto, la **Ley 79 de 1988, Ley Marco del Cooperativismo** establece en el Título I del Acuerdo Cooperativo, Capítulo IV **De la Administración y Vigilancia**, que la administración de las cooperativas estará a cargo de la **asamblea general**, el consejo de administración y el gerente.

Así mismo se establece que *la asamblea general es el órgano máximo de administración de las cooperativas y sus decisiones son obligatorias para todos los*

asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Ahora bien, la misma norma establece en su artículo 29, la posibilidad de que dicha Asamblea General, sea **sustituída por la Asamblea General de Delegados**, como se indica en la referida disposición, precisando que las negrillas subrayadas son nuestras:

Artículo 29. Los estatutos podrán establecer que **la asamblea general de asociados sea sustituida por asamblea general de delegados**, cuando aquella se dificulte en razón del número de asociados que determinen los estatutos, o por estar domiciliado en diferentes municipios del país, o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración a los recursos de la cooperativa. El número mínimo de delegados será de veinte (20).

En este evento los delegados serán elegidos en el número y para el período previsto en los estatutos y el consejo de administración reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados.

A la asamblea general de delegados le serán aplicables, en lo pertinente, las normas relativas a la asamblea general de asociados.

Confiar Cooperativa Financiera, establece en su artículo 52 que El Gobierno de CONFIAR estará a cargo de la **Asamblea General de Delegados**, el Consejo de Administración, y el Representante Legal. Y a renglón seguido en la Sección Primera se regula todo lo referente a la Asamblea General de **Delegados**, haciendo uso de la sustitución permitida conforme a la Ley Marco y dejándolo de manera expresa en el artículo 54 ibídem (subrayado en negrilla nuestro):

Artículo 54° Conformación de la Asamblea General de Delegados: En consideración al número de Asociados(as) de CONFIAR, a su dispersión geográfica y conforme a las normas legales vigentes, **la Asamblea General de Asociados se reemplaza de manera permanente por la Asamblea General de Delegados.**

Es de anotar que, también conforme al Estatuto *El número de Delegados(as) Principales estará conformado por un mínimo de ochenta (80) y un máximo de ciento veinte (120). Los(as) Delegados(as) **suplentes numéricos** serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.*

De acuerdo al texto de la demanda, la acción la presentan las siguientes personas conforme se observa a folio 1 del escrito:

1. PARTES

1.1. PARTE DEMANDANTE PERSONERIA Y REPRESENTACION

PORTE DEMANDANTE: Actúan como parte demandante

RAZON SOCIAL / NOMBRE	NIT / CC	REPRESENTADA POR	DOMICILIO
GUILLERMO ROMERO AGUDELO	CC 10118095	Si mismo	MEDELLIN
BRAULIO JOSÉ MARTÍNEZ MAYORGA	CC 71.593.269	Si mismo	MEDELLIN
ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ	CC 32529155	Si mismo	MEDELLIN
NOHORA ROBLES MIRANDA	CC 33144129	Si mismo	MEDELLIN

Del análisis realizado y consultado el registro de Delegados para el período 2018-2021, se encuentra que los señores Guillermo Romero Agudelo, Braulio José Martínez Mayorga y la señora Nohora Robles Miranda, tienen la calidad de Asociados pero no son Delegados. Y la señora Ana María Montoya Sánchez, tiene la calidad de Delegada **Suplente**.

Lo anterior para significar que:

- (i) Los asociados que no son Delegados, **se encuentran representados** en la Asamblea General de **Delegados**, por quien en su oportunidad fue elegido por los respectivos asociados como su Delegado.
- (ii) La Delegada Suplente, por disposición estatutaria lo es en condición de **numérica**, es decir no es suplente personal y por tanto su asistencia dependerá de la inasistencia del Delegado principal, para lo cual en caso de que éste no se presente la Junta de Vigilancia de Confiar deberá habilitarla previamente.

Así las cosas, revisada la Agencia a donde pertenecen los demandantes, así como la asistencia a la Asamblea de parte de los Delegados por dichas Agencias, se tiene lo siguiente:

Demandante	Delegados <u>Principales</u> de la agencia	Requirió habilitación de Suplente
Guillermo Romero Agudelo	Yully Andrea Valencia Franco	NO

Braulio José Martínez Mayorga	Willington Andrés Foronda Becerra	NO
	Yaned Andrea Gallego Parra	NO
Ana María Montoya Sánchez	Jesús Alberto Henao Rodríguez	NO
Nohora Robles Miranda	Yully Andrea Valencia Franco	NO

Como puede observarse, ninguno de los Asociados que integran la parte demandante, ni aún la Asociada que es suplente numérica, puede afirmar que fue ausente o disidente porque para efectos jurídicos todos ellos estuvieron representados por el Delegado correspondiente a la Agencia donde pertenecen.

Reiteramos la Asamblea General de **Asociados**, fue sustituida en ejercicio de una facultad legal y de manera permanente, por la Asamblea General de **Delegados**. En consecuencia, no se encuentran los demandantes facultados por la Ley para instaurar esta acción, faltando la legitimación en la causa por activa.

SEGUNDA CUMPLIMIENTO DEL TRÁMITE DEL ARTÍCULO 115 DEL ESTATUTO CONFIAR

Fundamento Fáctico

Confiar Cooperativa Financiera en su Estatuto, establece para las reformas estatutarias, lo siguiente, precisando que las negrillas subrayadas son nuestras:

Artículo 115° Reforma Estatutaria: El proyecto de reforma estatutaria propuesto por el Consejo de Administración de CONFIAR, será enviado a los(as) Delegados(as) al momento de la notificación de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 63° del presente Estatuto. Cuando tal reforma sea propuesta por los(as) Asociados(as), debe ser enviada al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este Organismo la analice detenidamente y la haga conocer en la Asamblea General de Delegados con su concepto respectivo.

Claramente se observan dos procedimientos para la reforma estatutaria:

(i) Cuando el Proyecto es propuesto por el Consejo de Administración

En este caso, dicho proyecto se debe enviar a los Delegados, con la notificación de la convocatoria a la Asamblea. En efecto para la Asamblea General de Delegados de 2021, se tenía un proyecto presentado por la Administración, derivado de un requerimiento de la Superintendencia Financiera de Colombia y que se basaba en el cumplimiento de normas superiores que ellos como autoridad de vigilancia y control, consideraron era necesario ajustar en el Estatuto, por un control que efectuaron de reforma efectuada en el 2020.

En cumplimiento de este precepto estatutario, junto con la convocatoria se remitió el proyecto a los Delegados.

(ii) Cuando el Proyecto es propuesto por los Asociados

En este caso, ese proyecto debe ser enviado al Consejo de Administración a más tardar el 31 de diciembre con una finalidad específica: que el Consejo la analice detenidamente y que la haga conocer en la Asamblea con su concepto.

Esta disposición también fue cumplida, es decir la propuesta fue radicada en términos, el Consejo **analizó** con detenimiento cada una de las propuestas de modificación, **emitió su concepto** y todo **lo hizo conocer** en la Asamblea.

En efecto, como puede observarse de toda la prueba documental aportada en la demanda y en su contestación, conocida la existencia de la propuesta de reforma, el Consejo de Administración desplegó toda su diligencia y cuidado en el estudio de la propuesta. Se analizó artículo por artículo a la luz de toda la normativa a la que se encuentra sometida la Cooperativa y encontró diferentes inconsistencias en la propuesta, que en algunos casos contenía presupuestos contrarios a la Constitución y la Ley, varias de las propuestas no incluyeron todo el articulado que se impactaría con la reforma y adicionalmente se acudió a términos insultantes e injuriosos contra la Administración.

De esta manera, fue necesario informar a los proponentes y explicarles las razones por las cuales la propuesta contrariaba todo el marco jurídico.

La Cooperativa, fiel a su deber, **analizó la propuesta, emitió el concepto y los hizo conocer en la Asamblea Ordinaria de Delegados.**

TERCERA CUMPLIMIENTO DE LEY E INSTRUCCIONES

Fundamento Fáctico

La Cooperativa, dio cabal cumplimiento a lo establecido en la Ley 79 de 1988, en cuanto a que observó el trámite establecido para la reforma estatutaria.

Así mismo, se observaron las normas de la Circular Básica Jurídica y Estatuto Confiar, acompañando la convocatoria de la reunión con la propuesta de reforma de la Administración y haciendo conocer en la Asamblea la existencia de la propuesta de Delegados y Asociados junto con el concepto del Consejo de Administración. Fue en respeto de la Ley, los Estatutos, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero que el Consejo de Administración emitió el concepto negativo de que trata el artículo 115.

Toda la información, incluyendo la correspondencia cruzada con los proponentes fue puesta a disposición de la totalidad de Delegados en la Escuela Confiar, con la antelación requerida, es decir con mínimo 15 días hábiles de antelación a la celebración de la reunión, atendiendo con ello a lo establecido en el Código de Comercio. Y de esta manera se dio a conocer en la Asamblea proyectándose el link de acceso y en particular lo referente a la propuesta de reforma presentada junto con el concepto negativo.

De igual manera, se dio cumplimiento a las instrucciones del organismo de vigilancia y control, es decir de la Superintendencia Financiera de Colombia, emanadas a través de oficio 2020183974-006-000 del 7 de enero de 2021 y se procedió con la reforma de los artículos del Estatuto que de acuerdo al oficio debían ajustarse para atender normas de carácter superior.

CUARTA INEXISTENCIA DE LA CAUSA INVOCADA

Fundamento Fáctico

No le asiste a los demandantes ninguna causa legal, que permita incoar la acción. No existe ninguna situación fáctica que lesione los derechos de los demandantes, derivada de una decisión de la Asamblea.

Las decisiones que tomó la Asamblea, fueron adoptadas como parte de un proceso democrático, independientemente de si la decisión era o no favorable a un delegado o grupo de delegados.

En efecto, lo que alega como causa la parte demandante es que la propuesta de reforma al Estatuto presentada por el grupo de delegados y asociados, *no se puso en conocimiento de la Asamblea, ni se sometió a decisión, ni fue leída, ni se aprobó prescindir de su lectura, ni el texto se incorporó o insertó en el Acta o sus anexos y concluye que dicha propuesta no fue conocida ni decidida por la Asamblea.*

No obstante, como consta en la Parte Pertinente del Acta de Asamblea, tanto el texto de la propuesta como el concepto emitido por el Consejo de Administración se hicieron conocer de la Asamblea General de Delegados, al tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del Estatuto, que simple y llanamente establece lo siguiente, precisado que las negrillas son nuestras:

Artículo 115 Reforma Estatutaria: (...) Cuando tal reforma sea propuesta por los(as) Asociados(as), debe ser enviada al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que este Organismo la analice detenidamente y **la haga conocer en la Asamblea General de Delegados con su concepto respectivo***

Contiene el acta 62 del 13 de marzo de 2021, el Link de acceso al documento electrónico donde reposa **toda la información de Asamblea**, incluyendo la Propuesta de Reforma, el concepto del Consejo de Administración y la totalidad de la correspondencia cruzada.

Este Link constituye per sé prueba documental de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 243 del Código General del Proceso y además se insertó un pantallazo como representación gráfica del documento digital que sirve de prueba de conformidad con la Ley 527 de 1999 artículo 11.

La información contenida en el mencionado link, pudo ser consultada de manera previa a la realización de la asamblea, información que se mantiene accesible para posterior consulta de los Delegados y del personal de la Administración de la Cooperativa autorizado.

Informamos que varios Links se insertan en las actas y constituyen el acceso a documentos digitales válidos como medios probatorios de conformidad con la Ley 527 de 1999.

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la parte demandante, porque no les asiste el derecho invocado.

Pretensión 3.1.

Nos oponemos a la declaratoria de nulidad absoluta de la decisión contenida en el punto 11 Reforma al Estatuto, en la medida de que como se expresó en esta contestación, se dio cabal cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Confiar y en las demás normas que regulan la materia.

El punto 11 *Reforma al Estatuto* comprendía dos decisiones, ambas tomadas con observancia del trámite establecido en el artículo 115 del Estatuto Confiar y de las demás normas consagradas en el Código de Comercio. La reforma aprobada en este punto corresponde al acatamiento de una directriz de la Superintendencia Financiera y su validez no ha sido cuestionada.

No existe ningún fundamento legal para que esta pretensión prospere. Si el resultado de las decisiones no fue favorable a los intereses de los demandantes, no significa que se haya contrariado el Estatuto, sino que ello obedece a una decisión netamente democrática.

Pretensión 3.2.

Nos oponemos a esta pretensión, toda vez que la Cooperativa atendió el procedimiento legal y estatutario para ambas reformas presentadas. Adicionalmente, este no es el objetivo del proceso que consagra el Código de Comercio y porque vulneraría el principio del Autogobierno que rige al Sector Cooperativo y contenido en la Ley 79 de 1988.

En efecto, el proceso para Convocar a la Asamblea General de Delegados, de acuerdo al Estatuto de la Cooperativa, fiel a su pensamiento solidario y en cumplimiento de las normas establecidas en la Circular Básica Jurídica, en condiciones normales, requiere de la revisión previa del parte del Consejo de Administración de los términos de convocatoria, el envío de dicha información a la Superintendencia Financiera de Colombia con mínimo 15 días hábiles de antelación **a la convocatoria**. Adicionalmente, informamos al Despacho, que por tratarse de una Asamblea de Delegados de una Cooperativa en donde rige el principio del Autogobierno y la democracia, donde la participación se basa en la igualdad, estatutariamente se tiene establecido lo siguiente para efectos de la habilidad:

Artículo 58° Asociados(as) Hábiles: Tendrán esta condición los inscritos en el registro social, que a la fecha de la evaluación de la habilidad, determinada por

el Consejo de Administración en la convocatoria a elección de Delegados(as) o a la Asamblea General de Delegados, se encuentren al día con las obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa y el uso de los productos y servicios, al corte del mes inmediatamente anterior

Es decir, que el Consejo de Administración fija una fecha para evaluación de la habilidad y concede un plazo para ponerse al día en las obligaciones sociales y económicas; de esta manera asegura un término para que los Asociados que son Delegados puedan habilitarse para asistir a la Asamblea. Por ejemplo, para la Asamblea Ordinaria de este año, convocada el 9 de enero de 2021, fijó como fecha para evaluar la habilidad el 31 de diciembre de 2020 y como fecha límite para cumplir con este requisito se estableció el 15 de febrero de 2021.

Además, se adelantan preasambleas con los Delegados de las diferentes zonas, se realizan los análisis de habilidad y cumplimiento de requisitos, proceso que necesitaría más tiempo de los 30 días que pretende la parte actora.

IV. PRUEBAS

Solicito señor juez, se decreten, practiquen y tengan como pruebas las siguientes:

Documentales

1. Mensaje de Datos:

- **Link Sitio web Escuela Confiar:**
<https://escuela.confiar.coop/course/view.php?id=271> con el que se demuestra que tanto la propuesta de reforma como el concepto del Consejo, se hizo conocer en la Asamblea General de Delegados, surtiéndose el trámite del artículo 115 del Estatuto Confiar.
- **Convocatoria Asamblea Ordinaria de Delegados 2021:** mensaje que se remitió acompañado entre otros documentos, de la propuesta de reforma al Estatuto presentada por la Administración, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto Confiar:
[https://mailchi.mp/confiar/convocatoria-asamblea-ordinaria-de-delegadas-y-delegados-819409?e=\[UNIQID\]](https://mailchi.mp/confiar/convocatoria-asamblea-ordinaria-de-delegadas-y-delegados-819409?e=[UNIQID])

2. **Comunicado de Convocatoria: Carta notificación Delegado2021,** remitido a quienes no tenían correo electrónico acompañado entre otros documentos, de la propuesta de reforma al Estatuto presentada por la Administración, de conformidad con el artículo 115 del Estatuto Confiar:
 2. Anexo Acuerdo 402

2. Anexo Acuerdo 403
2. Anexo Proyecto reforma estatuto
3. **Copia Resolución Resultados Electorales: Resolución No. 4 del 9 de noviembre de 2018 con los Resultados de Elección de Delegados**, en donde consta el escrutinio para determinar los Delegados(as) Principales elegidos por Unidad Electoral (agencias) y que representan a los Asociados. Lo anterior en observancia de las disposiciones estatutarias de Confiar.
4. **Parte Pertinente Acta 62 Asamblea General de Delegados**: en donde consta el tratamiento de la propuesta de reforma al Estatuto presentada por el Grupo de Delegados y Asociados.
5. **Correspondencia cruzada**: derivada de la Propuesta de Delegados, donde consta todo el tratamiento de dicha propuesta desde que se recibió en la Cooperativa:
 - 5.1 Carta Consejo: respuesta inicial del Consejo de Administración, comunicado del 25 de enero de 2021
 - 5.1 Anexo Respuesta a Propuesta de Reforma al Estatuto
 - 5.1 Constancia de envío de respuesta
 - 5.2 Correo Respuesta Comunicación Propuesta Reforma: correo recibido de los proponentes el 29 de enero de 2021
 - 5.2 Respuesta carta al consejo reforma estatuto: escrito de los proponentes
 - 5.2 Respuesta al ANEXO reforma estatutos: escrito de los proponentes
 - 5.3 Respuesta Consejo de Administración: comunicado del Consejo de Administración del 10 de febrero de 2021, donde se ratifica el concepto negativo.
 - 5.3 Constancia de remisión de respuesta a los proponentes
 - 5.4 Comunicado Proponentes Preasambleas: Correo remitido de los proponentes del 12 de febrero de 2021.
 - 5.4 Carta para Consejo Confiar: Comunicado de los proponentes a través del cual solicitan aclarar los mecanismos a utilizar para entregar la propuesta de reforma al Estatuto a los Delegados para la Asamblea en cumplimiento del artículo 115 del Estatuto.
 - 5.4 Respuesta Carta Consejo: comunicado del 19 de febrero del Consejo de Administración a través del cual se informa que el mecanismo definido por la Cooperativa sería publicar la propuesta de la reforma Estatutaria y el

respectivo concepto del Consejo de Administración en el aula virtual de la Escuela CONFIAR para que pueda ser estudiada por los delegados(as).

5.4 Constancia: envío de respuesta.

5.5 Solicitud Preasambleas: solicitud de Confiar del 22 de febrero proponente que efectuaría presentación en Preasambleas.

5.5 Correo remisión comunicado

5.6 Correo con respuestas de los proponentes

6. **Respuesta a petición** formulada por el señor Braulio Martínez, que prueba que la misma le fue atendida dentro de los términos de Ley.
6. Constancia de envío de respuesta al peticionario

Testimoniales

Sírvase señor Juez citar a las siguientes personas, para que bajo juramento declaren sobre los hechos constitutivos de las excepciones de mérito, el fundamento de la respuesta a los hechos de la presente contestación y respondan el interrogatorio que en su debida oportunidad formularé:

1. **Alejandro López Carmona**, identificado con cédula 71769580, residente en la ciudad de Medellín, quien se ubica en la Calle 54 No.46-83 (Medellín), correo electrónico alejandro.lopez@fundacionconfiar.com y quien declarará sobre los hechos que constituyen el fundamento de las excepciones de mérito, el tratamiento de la propuesta de reforma al estatuto presentada por el grupo de Delegados y Asociados en preasambleas.
2. **Edwin Albeiro de Jesús Pérez Rivera**, identificado con cédula 71598591, residente en la ciudad de Medellín, quien se ubica en la Carrera 47 No.55-55 (Medellín), quien declarará sobre el procedimiento observado en el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados de acuerdo al artículo 115 del Estatuto.
3. **Fernando Valencia Rivera**, identificado con cédula 71659379, residente en la ciudad de Medellín, quien se ubica en la Calle 52 No.49-40 (Medellín), quien declarará sobre el trámite de la propuesta de reforma al Estatuto presentada por el grupo de Delegados y Asociados.
4. **Carolina Vanegas González**, identificada con cédula 39449137 Secretaria General que al tiempo funge como apoderada judicial, quien se ubica en la Calle 52 No.49-40 (Medellín), correo electrónico carolina.vanegas@confiar.coop en su calidad de Secretaria General, declarará sobre los asuntos relacionados en esta contestación y el trámite de la propuesta de reforma al estatuto presentada por el grupo de Delegados y Asociados.

Inspección Judicial

Solicito al señor Juez decretar una inspección judicial al Sitio Web Escuela Confiar, con el objeto de constatar los hechos que configuran las excepciones de mérito de esta contestación y verificar la disponibilidad de toda la información.

Oficios

Solicitamos al Juzgado oficiar a Soltec CCTV S.A.S, quien custodia la información de audio de la asamblea, para que lo exhiba al Despacho.

La persona jurídica se ubica en la calle 147 C No. 100 - 53 IN 14 Bogotá DC

E mail: ventas@soltecctv.com

Interrogatorio de parte

Solicito al señor Juez decretar el Interrogatorio que se formulará a los demandantes de manera personal.

V. ANEXOS

1. Las relacionadas en acápite de pruebas documentales:

Nombre	Número de Folios
Comunicado de Convocatoria: Carta notificación Delegado2021	2
Anexo Acuerdo 402	3
Anexo Acuerdo 403	6
Anexo Proyecto reforma estatuto	5
Copia Resolución Resultados Electorales	7
Parte Pertinente Acta 62 Asamblea General de Delegados	6
Correspondencia Cruzada	68
Carta Consejo	(3)
Anexo Respuesta a Propuesta de Reforma al Estatuto	(18)
Constancia de envío de respuesta	(1)
Correo Respuesta Comunicación Propuesta Reforma	(1)
Respuesta carta al consejo reforma estatuto	(9)
Respuesta al ANEXO reforma estatutos	(24)
Respuesta Consejo de Administración	(1)
Constancia de remisión de respuesta a los proponentes	(1)
Comunicado Proponentes Preasambleas	(1)
Carta para Consejo Confiar	(1)

Respuesta Carta Consejo	(1)
Constancia remisión	(1)
Solicitud Preasambleas	(1)
Correo remisión comunicado	(1)
Correo con respuestas de los proponentes	(4)
Respuesta a petición formulada por el señor Braulio Martínez	2
Constancia de envío de respuesta al peticionario	2
TOTAL FOLIOS ANEXOS	101

2. Certificado de Vigencia Apoderado Consejo Superior de la Judicatura.

VI. NOTIFICACIONES

La Demandada

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

Calle 52 # 49 – 40. Municipio de Medellín - Antioquia,

E-mail: confiar@confiar.com.co

La Suscrita Apoderada de la Demandada

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ

Calle 52 # 49 – 40. Municipio de Medellín - Antioquia,

E-mail: carolina.vanegas@confiar.coop

La Demandante

Las relacionadas en el texto de la demanda

Atentamente,



CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ

Apoderada

T.P. N°. 115.584 del C.S.J.

Cc 39449137



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
 AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 367824

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **CAROLINA VANEGAS GONZALEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 39449137.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	115584	11/07/2002	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

	DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina	CALLE 52 NO.49-40 PISO 3	ANTIOQUIA	MEDELLIN	4487500 - 3137340467
Residencia	CALLE 40 A #.81 A 174	ANTIOQUIA	MEDELLIN	4169902 - 3137340467
Correo	CAROLINA.VANEGAS@CONFIAR.COOP			

Se expide la presente certificación, a los **23** días del mes de **agosto** de **2021**.

*Consejo Superior
de la Judicatura*

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ
 Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración

Medellín, 8 de febrero de 2021

Señor(a)
DELEGADO(A)
 CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
 Medellín

Reciba cordial saludo:

La diferencia está en que en nuestro modelo cooperativo y solidario todos decidimos y sumamos nuestras voces, haciendo uso del poder de la confianza que los demás Asociados nos entregaron con su elección.

Por eso, le informamos que el Consejo de Administración reunido el pasado **9 de enero de 2021**, convocó mediante el **Acuerdo 402** a la **Asamblea General Ordinaria de Delegados**, la cual se celebrará el **sábado 13 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m., a través de Plataforma GoToMeeting.**

Link: www.asambleaconfiarcooperativafinanciera.com

Código: ingrese el número de su cédula de ciudadanía

Forma de Conexión: La asamblea será virtual, para lo cual usted deberá contar con conexión a internet, acceder al link anterior y diligenciar la información requerida.

Los objetivos de la Asamblea Ordinaria estarán centrados entre otros, en recibir los **informes de gestión** del 2020 por parte de las diferentes instancias, **aprobar los Estados Financieros básicos** con corte al 31 de diciembre del 2020, la **distribución de excedentes** de CONFIAR 2020, **reformular el Estatuto** y **elegir Consejo de Administración, Junta de Vigilancia y Revisoría Fiscal para el periodo 2021-2024** y **elegir la Defensoría del Consumidor Financiero para el periodo 2021-2023.**

Adjunto le remitimos la siguiente documentación:

- **Acuerdo 402:** por medio del cual se **Convoca a la Asamblea**
- **Acuerdo 403:** por medio del cual se **Convoca a Elección de Revisoría Fiscal y Defensoría del Consumidor Financiero.**
- **Proyecto de Reforma el Estatuto.**

Lo invitamos a consultar permanentemente el **Aula Virtual de la Escuela Confiar** donde podrá encontrar la documentación a ser considerada en la Asamblea General Ordinaria.

Revisado el registro social, se encontró que usted es hábil para asistir a la Asamblea.

Esperamos su puntual asistencia y le agradecemos informarnos máximo hasta el **8 de Febrero de 2021**, si puede asistir o no; en este último caso, se citaría al Delegado Suplente.

Cooperativamente,

(Original Firmado)

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ

Secretaria General

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
ACUERDO CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No.402
(09 de enero de 2021)

Por medio del cual se convoca **la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) No Presencial.**

El Consejo de Administración de CONFIAR Cooperativa Financiera en uso de sus facultades legales y estatutarias, y considerando que:

Es atribución del Consejo de Administración convocar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as), según el Artículo 64 y numeral 22 del Artículo 72 del Estatuto de CONFIAR.

El aislamiento social es clave para controlar la propagación del COVID-19, y de conformidad con lo previsto en el Decreto 398 de 2020 del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y en el artículo 62 del Estatuto Confiar se prevén las reuniones no presenciales, la reunión de la **Asamblea General Ordinaria de Delegados(as)** se realizará de forma **No Presencial** a través de **Plataforma GoToMeeting.**

ACUERDA:

Artículo 1º. Convocatoria: El Consejo de Administración de CONFIAR se permite convocar a la realización de la **Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) no presencial** a celebrarse el día **13 de marzo del año 2021** a las **9:00 a.m.** La Asamblea se efectuará por videoconferencia a través de la **Plataforma GoToMeeting.**

La notificación de convocatoria a los(as) Delegados(as) se realizará mediante comunicación escrita entregada de manera personal o dirigida a la dirección que figure en los registros de CONFIAR, vía correo certificado y/o correo electrónico y dentro los términos que señala el Estatuto de CONFIAR, con una antelación no inferior a quince (15) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea. **En dicha comunicación, se informará al Delegado(a) el link, código y la forma de conexión a la reunión no presencial de la Asamblea.**

Artículo 2º. Delegados(as) Convocados: Participarán con derecho a voz y voto los Delegados(as) Principales, elegidos para el período 2018 - 2021, siempre que se encuentren como Asociados(as) hábiles al momento de la convocatoria. En caso de ausencia o inhabilidad del Delegado Principal, actuará en su reemplazo el suplente numérico según orden de votación en que fueron elegidos y que deberá encontrarse hábil al momento de la convocatoria.

Parágrafo: Los Delegados Principales que no puedan asistir a la Asamblea tienen plazo hasta el **8 de Febrero** del año en curso, para notificar en la Secretaría General de CONFIAR su no asistencia, a fin de proceder a citar al suplente numérico correspondiente.

Artículo 3º. Habilidad de los Delegados(as): De conformidad con el Artículo 58 del Estatuto serán Asociados(as) hábiles para participar como Delegados(as) en la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) quienes al **31 diciembre de 2020** se encuentren al día con todas sus obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa y uso de los productos y servicios, la fecha límite para cumplir con dicho requisito será hasta el **15 de febrero de 2021**.

Parágrafo: La Junta de Vigilancia verificará el listado de los(as) Delegados(as) hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, el cual será publicado en las Agencias de CONFIAR o por otros medios virtuales institucionales, dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la realización de la Asamblea; tiempo durante el cual los afectados podrán presentar los reclamos relacionados con su inhabilidad; para el caso de inhabilidad o ausencia del Delegado(a) principal para participar en la Asamblea General, sus funciones serán cumplidas por el suplente numérico que corresponda.

Artículo 4º. Objeto de la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as): Será el que contemple el Estatuto y para tal fin se propone desarrollar el siguiente Orden del Día:

1. **Verificación del quórum**
2. **Aprobación del orden del día**
3. **Aprobación del Reglamento de Asamblea**
4. **Elección de Mesa Directiva**
5. **Designación de la Comisión de Revisión y Aprobación del Acta**
6. **Informes:**
 - 6.1 Gestión Año 2020
 - 6.2 Sistema de Control Interno
 - 6.3 Junta de Vigilancia
 - 6.4 Revisoría Fiscal
 - 6.5 Defensor del Consumidor Financiero
 - 6.6 Tribunal Electoral y Comité de Apelaciones
7. **Aprobación de los Estados Financieros Básicos:**
 - 7.1. Estados Financieros Básicos del 2020
 - 7.2 Proyecto de distribución de excedentes o de compensación de pérdidas.
8. Elección de Organismos de Administración y Control período 2021-2024:
Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal
9. Elección Defensor del Consumidor Financiero período 2021-2023
10. Aprobación de honorarios Revisoría Fiscal y Defensor del Consumidor Financiero

11. Reforma al Estatuto
12. Propositiones y Recomendaciones
13. Levantar la Sesión

Parágrafo: Para facilitar el desarrollo de la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as), las Propositiones y Recomendaciones deberán remitirse previamente a la Secretaría General de CONFIAR a más tardar el **19 de febrero de 2021**, donde serán organizadas y sistematizadas para ser presentadas a la Asamblea General.

Artículo 5°. Vigencia y Derogatoria: El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión Extraordinaria del 9 de enero de 2021 y rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín al 9 día de enero 2021

(Original firmado)
LUIS FERNANDO FLÓREZ RUBIANES
Presidente Consejo de Administración

(Original firmado)
CAROLINA VANEGAS GONZALEZ
Secretaria General

CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA

ACUERDO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN No. 403 (9 de enero de 2021)

Por medio del cual se convoca la **Elección de Revisoría Fiscal para el período de 2021-2024 y Defensor del Consumidor Financiero para el período de 2021-2023.**

El Consejo de Administración en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el numeral 32 del Artículo 72° del Estatuto y considerando que la Revisoría Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero cumplen su período estatutario de elección,

ACUERDA:

Artículo 1°. Convocatoria: Invitar a la postulación de candidato(as) para la **Elección de Revisoría Fiscal para el período de 2021- 2024 y Defensor del Consumidor Financiero para el período de 2021-2023.**

CAPÍTULO I ORGANISMOS A ELEGIR

I PARTE REVISORÍA FISCAL

Artículo 2°. Elección de la Revisoría Fiscal: La fiscalización general de CONFIAR y la revisión y vigilancia contable estarán a cargo de la Revisoría Fiscal, la cual tendrá un Revisor Principal con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de **tres** (3) años. El sistema de elección será por el Sistema Uninominal Mayoritario según lo establece el numeral 2 del Artículo 89 del Estatuto.

Artículo 3°. Requisitos para la Postulación: El servicio de Revisoría Fiscal estará a cargo de contadores públicos o firmas de revisoría fiscal, a través de contadores públicos, previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, y que aplican, tanto para la firma como para los candidatos a ocupar el cargo:

1. Tener tarjeta Profesional Vigente y en caso de ser firmas, estar autorizadas por el organismo competente.
2. Acreditar probada formación técnica y experiencia mínima de tres (3) años en la Revisoría Fiscal de intermediarios financieros, especialmente en la evaluación de gestión de riesgos financieros y en el tamaño y complejidad de las operaciones de Confiar.
3. Acreditar conocimientos en asuntos organizacionales de la naturaleza jurídica de las Cooperativas, y en la gestión de riesgos emergentes.

4. Comportamiento ético en el ejercicio de sus actividades personales, laborales y profesionales y en la atención de sus obligaciones comerciales y/o financieras.
5. No haber tenido o estar incurso en antecedentes disciplinarios o sanciones en el sector público o de organismos gremiales y de supervisión que le impidan su posesión.
6. No podrá ser Asociado(a) o Ahorrador(a) de CONFIAR, ni incurrir en ninguna de las incompatibilidades y conflictos de interés contemplados en las normas legales vigentes y el Estatuto de CONFIAR.
7. Cumplir en general con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica, la Circular Externa No.054, de octubre 21 del 2008 y demás normas que expida la Superintendencia Financiera de Colombia, y las adiciones efectuadas por la autoridad competente.
8. La propuesta de revisoría fiscal debe incluir los nombres de los contadores públicos que ocuparan el cargo, y la denominación precisa de principal y suplente, al igual que las hojas de vida correspondientes.

Parágrafo: Para efectos del período de la Revisoría Fiscal se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 68o. del Estatuto, no obstante el ejercicio de su cargo está condicionado a la autorización de su posesión por la Superintendencia Financiera. En caso de ser elegida una firma será ésta quien hará el nombramiento de las personas naturales. En caso de no ser posesionados continuará en ejercicio del cargo la Revisoría Fiscal saliente, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 121° del Estatuto.

Artículo 4°. Parámetros Generales para la cotización de los servicios de Revisoría Fiscal:

1. Vinculación de personal -condiciones mínimas-: Revisor Fiscal de tiempo requerido y dos (2) asistentes de tiempo completo -profesionales idóneos y con suficiente experiencia acorde con la naturaleza, tamaño y complejidad de CONFIAR-.
2. Tiempo de dedicación mensual del personal vinculado a los servicios de Revisoría Fiscal, mínimo 600 horas.
3. Con el fin de garantizar a las personas designadas para la labor de la Revisoría, el cumplimiento cabal de sus funciones derivadas del contrato, con el alcance y cobertura requerida, CONFIAR dispondrá del espacio físico, muebles, enseres y recursos tecnológicos necesarios, y correrá con todos los gastos de desplazamiento para el desarrollo de las visitas a las Agencias y demás dependencias de la Cooperativa.

Esta convocatoria deberá publicarse en la página web y en un periódico de amplia circulación, a partir del 12 de enero del 2021, con el objetivo de lograr un número plural de candidatos al cargo de Revisoría Fiscal.

II PARTE DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO

Artículo 5°. Definición, conformación y Período: El Defensor del Consumidor Financiero actuará como vocero de los(as) Asociados(as), clientes y usuarios, con el propósito de conocer y resolver, en forma gratuita para éstos, las quejas y reclamaciones que se presenten con relación al posible incumplimiento de las normas legales o prácticas indebidas que afecten el desarrollo o ejecución de los servicios o productos financieros que ofrece o presta CONFIAR, o respecto de la calidad de los mismos y velar porque las relaciones entre las partes y las funciones del Defensor del Consumidor Financiero, se rijan conforme a lo que establecen las normas legales vigentes.

Según el Artículo 92° del Estatuto, la Asamblea General de Delegados(as) elegirá un Defensor del Consumidor Financiero Principal con su respectivo suplente, elegido(a)s para un período de dos (2) años. El sistema de elección será por el Sistema Uninominal Mayoritario según lo establece el numeral dos del Artículo 89° del Estatuto.

Parágrafo: Para efectos del período de la Defensoría del Consumidor Financiero se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 1° del Artículo 68o. del Estatuto, no obstante el ejercicio de su cargo está condicionado a la autorización de su posesión por la Superintendencia Financiera. En caso de ser elegida una firma será ésta quien hará el nombramiento de las personas naturales. En caso de no ser posesionados continuará en ejercicio del cargo la Defensoría saliente, de acuerdo a lo estipulado en el Parágrafo del Artículo 121° del Estatuto.

Artículo 6°. Requisitos del cargo: Podrán aspirar a este cargo abogados o firmas a través de abogados titulados con formación en procesos de conciliación extrajudicial en derecho o mecanismos alternativos de solución de conflictos de acuerdo a lo establecido en la sección 8 del capítulo 2 del Título 4 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015 o las normas que lo modifiquen o sustituya, impartida por una entidad avalada por el Ministerio de Justicia y del Derecho ; y previo cumplimiento de los requisitos que a continuación se detallan, y que aplican tanto para la firma como para los(as) candidatos(as) principales y suplentes a ocupar el cargo:

1. Deberán estar inscritos en el registro de Defensores del Consumidor Financiero de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Acreditar conocimiento en las materias objeto de protección del Consumidor, así como en derecho comercial y financiero, preferiblemente relacionados con el Sector Financiero Cooperativo.
3. Acreditar como mínimo cinco (5) años de experiencia profesional o estudios especializados en las áreas específicas en el Sector Financiero.
4. Acreditar conducta idónea y solvencia moral.

5. Disponer la logística apropiada para la atención de los Consumidores Financieros, esta hace referencia a:
 - Contar con un sistema de seguridad para el manejo de la información
 - Disponer un aplicativo para la gestión de quejas.
 - Establecer procedimientos que permitan verificar la calidad de las respuestas emitidas a los Consumidores Financieros.
 - Contar con procedimientos documentados para el manejo, control y contingencias en la administración de la información.
6. No podrá ser Asociado(a) o ahorrador(a) de CONFIAR, ni desempeñar funciones distintas a las determinadas en el Estatuto y las normas legales, no obstante podrá desempeñar función similar en otras entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.
7. No incurrir en ninguna de las incompatibilidades y prohibiciones contempladas en el Estatuto de CONFIAR.
8. La propuesta de Defensor del Consumidor Financiero debe incluir los nombres de los candidatos que ocuparan el cargo, y la denominación precisa de principal y suplente, al igual que las hojas de vida correspondientes.

CAPÍTULO II PROHIBICIONES INDIVIDUALES

Artículo 7º. Prohibiciones Individuales: Los(as) candidatos(as) que aspiren a ser elegidos(as) en la Revisoría Fiscal y Defensoría del Consumidor Financiero no podrán estar en ninguna de las situaciones generadoras de conflictos de interés que a continuación se detallan:

1. Los(as) Delegados(as), integrantes principales y suplentes del Consejo de Administración, de sus Comités, del Tribunal Electoral y Comité de Apelaciones, de la Junta de Vigilancia, la Revisoría Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero; él Representante Legal y sus suplentes y todos los(as) Empleados(as) que asuman funciones de Administradores definidos en la estructura de cargos, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
2. Los cónyuges y los familiares que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y único civil de los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisoría Fiscal, Defensor del Consumidor Financiero, Representante Legal y sus suplentes y los(as) Delegados(as) no podrán celebrar (ningún tipo) contratos de prestación de servicios o de asesoría con CONFIAR.
3. En caso de haber sido integrante de los Organismos de Administración y Control de CONFIAR, sólo podría postularse a ocupar cargos administrativos contados doce (12) meses después de haber hecho dejación del cargo social.

4. Quienes ejerzan el cargo de La Revisoría Fiscal y el Defensor del Consumidor Financiero ya sea como principal o suplente, no podrán ser Asociados(as) de CONFIAR.

CAPÍTULO III PROCESO DE NOMINACIONES

Artículo 8º. La postulación y estudio de hojas de vida de candidatos a la Revisoría Fiscal y Defensoría del Consumidor Financiero será asumida por el Comité de Auditoría, garantizando a los interesados oportuna y amplia información sobre CONFIAR, características del servicio, personal y tiempo requerido y el presupuesto disponible; y garantizando a la Asamblea que los candidatos sean idóneos y que sus propuestas estén ajustadas a la realidad y necesidades de CONFIAR, a las condiciones y requisitos que exige el Estatuto, la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas legales para ocupar estos cargos.

CALENDARIO ELECTORAL

Artículo 9º. Calendario del proceso de convocatoria y elección:

- A partir del 12 de enero de 2021: Se inicia una amplia difusión de este acuerdo.
- 13 de enero de 2021: Publicación de aviso en prensa de amplia circulación.
- Del 12 al 30 de enero de 2021: Postulación de candidatos ante el Comité de Auditoría a través de la Secretaría General de CONFIAR, dirección electrónica carolina.vanegas@confiar.coop
- Del 1 al 6 de febrero de 2021: Verificación del cumplimiento de los requisitos de los candidatos; notificación de aceptación y/o rechazo.
- Del 8 al 10 de febrero de 2021: Presentación de recursos.
- A partir del 15 de febrero de 2021: Publicación de las hojas de vida, elaboración del informe para la Asamblea General.
- 13 de marzo de 2021: Presentación del informe a la Asamblea General para la Elección de los Organismos de Dirección y Control.

Artículo 10º. Votación: En la Asamblea General se procederá a la votación a través del software electrónico de que se disponga.

Artículo 11°. Escrutinios: El conteo general de los votos los hará el Tribunal Electoral. Producido el escrutinio de la votación se tendrán como elegido(a)s, los(as) candidatos(as) que obtengan la mayoría de votos.

Artículo 12°. Vigencia y derogatoria: El presente acuerdo fue aprobado por el Consejo de Administración en reunión extraordinaria del 9 de enero de 2021 y rige a partir de la fecha.

Dado en Medellín al 9 día del mes de enero de 2021.

(Original firmado)

LUIS FERNANDO FLÓREZ RUBIANES
Presidente Consejo de Administración

(Original firmado)

CAROLINA VANEGAS GONZALEZ
Secretaria General

PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO

Estatutos Actuales

Artículo 107º Créditos a Directivos(as), Administradores y familiares: Las operaciones de crédito realizadas con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y sus suplentes, Asociados(as) titulares del 2% o más de los Aportes Sociales de CONFIAR, y las personas jurídicas de las cuales sean directivos, administradores o integrantes de los organismos de administración y control; así como sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, requerirán para su aprobación el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración asistentes a la respectiva reunión.

Propuesta de reforma

Artículo 107º Créditos a Directivos(as), Administradores y familiares: Las operaciones de crédito realizadas con los integrantes del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Representante Legal y sus suplentes, Asociados(as) titulares del 2% o más de los Aportes Sociales de CONFIAR, y las personas jurídicas de las cuales sean directivos, administradores o integrantes de los organismos de administración y control; así como sus cónyuges y parientes hasta segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, requerirán para su aprobación el voto unánime de los integrantes del Consejo de Administración asistentes a la respectiva reunión, **sin que en ningún caso sea en número inferior a las cuatro quintas (4/5) partes de sus integrantes.**

Estatutos Actuales	Propuesta de reforma
<p>Artículo 77º Funciones del Representante Legal:</p> <p>(...)</p> <p>16. Otorgar poderes para la representación legal con atribuciones específicas, a Directores de Agencia o Directores zonales.</p>	<p>Artículo 77º Funciones del Representante Legal:</p> <p>(...)</p> <p>16. Otorgar poderes de representación con atribuciones específicas, dentro de sus facultades ordinarias y sin que constituya delegación de la representación legal, a Directores de Agencia o Directores zonales.</p>

Estatutos Actuales

Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración.

....

Parágrafo 2° Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Propuesta de reforma

Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración.

....

Parágrafo 2° Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos una vez posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley.

El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

En todo caso, se deberán cumplir las disposiciones relativas al trámite de posesión incluidas en las instrucciones emanadas por la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas aplicables.

GRACIAS

**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
TRIBUNAL ELECTORAL**

**RESOLUCIÓN No. 04
(Noviembre 9 de 2018)**

Por medio de la cual se declaran los resultados en la elección de Delegados y Delegadas a la Asamblea General de la Cooperativa para el período 2019-2021

El Tribunal Electoral, en cumplimiento de las funciones conferidas por los Estatutos de la Cooperativa y atendiendo a las disposiciones del Acuerdo 308 del 27 de julio de 2018 (Convocatoria a Elección de Delegados), expedido por el Consejo de Administración, y

CONSIDERANDO

1. Que en la presente fecha, a las 18:00 horas, se ha cumplido el plazo previsto para las votaciones a Elección de Delegados y Delegadas para el período 2019 - 2021.
2. Que el sistema previsto para el efecto registró los sufragantes, discriminados por Zona Agencias y Zona Juventudes; especificando el total de votos por unidad, candidatos y voto en blanco.
3. Que de acuerdo con los estatutos y el Acuerdo 308 del 27 de julio de 2018 se han obtenido los respectivos umbrales para cada zona electoral.
4. Que aplicados estos umbrales se procedió a realizar el escrutinio para determinar los Delegados Principales y Suplentes elegidos por Unidad Electoral.

RESUELVE:

Artículo 1º. Votaciones, cociente electoral y umbral: En las votaciones virtuales realizadas se obtuvieron los siguientes resultados:

- Total de votos obtenidos: 16.253
- Votos en blanco: 266
- **Votos por zona Agencias: 15.354.** Este total de votos se divide por 108 que corresponde al total de Delegados principales a elegir por Zona Electoral de Agencias, obteniendo un cociente electoral de 142,16; el 30% de este cociente es el umbral, es decir 43 votos.
- **Votos por Juventudes: 899.** Este total de votos se divide por 12 que corresponde al total de Delegados principales a elegir por esta Unidad Electoral, obteniendo un cociente electoral de 74,9; el 30% de este cociente es el umbral, es decir 22 votos.

Los Delegados y Delegadas elegidos según este resultado son, entre principales y suplentes: 104 Delegados Principales y 29 Suplentes por las Unidades Electorales Agencias; y 12 Delegados Principales y 1 Delegado Suplente por Juventudes.

Artículo 2º. Delegados Electos: Realizado el escrutinio de la votación alcanzada por cada candidato, los Delegados elegidos, son los siguientes:

Zona Agencias:

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
305	GLADYS MARITZA	ALVAREZ SALAMANCA	193	BOYACA	DUITAMA	Principal
167	JAIRO ALBERTO	GONZALEZ GUEVARA	55	BOYACA	DUITAMA	Principal
125	CARLOS ENRIQUE	BAEZ MARTINEZ	192	BOYACA	DUITAMA	Principal
123	RAMON HERNANDO	GRANADOS	24	BOYACA	DUITAMA	Principal
115	LUCILA	BOTIA SILVA	118	BOYACA	DUITAMA	Principal
112	GUILLERMO ALFONSO	VERGARA CALDERON	6	BOYACA	DUITAMA	Principal
109	HECTOR	VIVAS CORREDOR	25	BOYACA	DUITAMA	Principal
85	YUDY MARIA	GALEANO MONSALVE	44	BOYACA	DUITAMA	Suplente
66	JAIRO ANDRES	NAVAS GOMEZ	22	BOYACA	DUITAMA	Suplente
201	LUCY ASTRID	TOBON OSPINA	120	AREA METROPOLITANA	ITAGUI	Principal
114	GILDARDO ANTONIO	ZAPATA LEDESMA	56	AREA METROPOLITANA	ITAGUI	Principal
100	LUIS ORLANDO	LUJAN VILLEGAS	16	AREA METROPOLITANA	ITAGUI	Principal
98	LUZ MIRYAM	RESTREPO BRAND	33	AREA METROPOLITANA	ITAGUI	Principal
102	ANA DEL CARMEN	GALEANO ESCOBAR	105	MEDELLIN	COLOMBIA	Principal
87	MARTHA ESPERANZA	SANTA JARA	218	MEDELLIN	COLOMBIA	Principal
101	ANA DEBORA	CASTANEDA DE SANCHEZ	276	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
86	GIOVANNI ALEXANDER	UPEGUI MONSALVE	7	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
67	JAQUELINE	VILLA MARIN	113	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
65	MARTHA LILIAN	BEDOYA DE MARTINEZ	38	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
52	LENID	MARTINEZ QUINTERO	62	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
97	YULLY ANDREA	VALENCIA FRANCO	141	MEDELLIN	ALPUJARRA	Principal
84	MARTHA GILMA	VELEZ MARULANDA	58	AREA METROPOLITANA	CALDAS	Principal
67	LETICIA ELENA	HERRERA MORA	212	AREA METROPOLITANA	CALDAS	Principal
43	LUIS CARLOS	MUÑOZ ESPINOSA	2	AREA METROPOLITANA	CALDAS	Suplente

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
156	LUZ MARY	CARDENAS ARIAS	15	AREA METROPOLITANA	ENVIGADO	Principal
97	RODOLFO	HERNANDEZ CONTRERAS	156	AREA METROPOLITANA	ENVIGADO	Principal
87	HERNAN OTTO	GOMEZ YEPES	117	AREA METROPOLITANA	ENVIGADO	Principal
64	ROBERTO JAIRO	SARASTI DE LOS RIOS	281	AREA METROPOLITANA	ENVIGADO	Suplente
172	FRANK MIGUEL	VANEGAS ECHAVARRIA	237	SUROESTE	ANDES	Principal
131	ARGIDIO DE JESUS	RENDON PEREZ	245	SUROESTE	ANDES	Principal
136	MARIA VICTORIA	REYES BARRERA	183	BOYACA	SOGAMOSO	Principal
106	ELIECER TOBIAS	RODRIGUEZ CEPEDA	167	BOYACA	SOGAMOSO	Principal
98	CESAR	GONZALEZ ORJUELA	131	BOYACA	SOGAMOSO	Principal
82	LUCIO	CHAPARRO VARGAS	262	BOYACA	SOGAMOSO	Principal
79	MARIO GERMAN	BONILLA ROMERO	175	BOYACA	SOGAMOSO	Suplente
66	YANED ANDREA	GALLEGO PARRA	107	MEDELLIN	BELEN	Principal
57	WILINTON ANDRES	FORONDA BECERRA	40	MEDELLIN	BELEN	Principal
117	ALBA NIDIA	GARCIA PASOS	168	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
111	DORA LUCIA	GALLEGO MALDONADO	37	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
108	ARIEL DE JESUS	HERNANDEZ SERNA	230	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
106	CARLOS MARIO	GARCIA ALVAREZ	240	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
105	LINA	MONDRAGON PEREZ	172	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
103	LUIS ALFREDO	AGUIRRE LOPEZ	136	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
99	JOSE NEFTALI	SALAZAR AGUDELO	260	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
93	RAMON	JARAMILLO CORREA	210	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
88	DANIELA	LONDONO CIRO	150	MEDELLIN	Primero de Mayo	Suplente
85	OLIMPO	CARDENAS DELGADO	178	MEDELLIN	Primero de Mayo	Suplente
83	NICOLAS ARNOLDO	CASTRILLON SANCHEZ	157	MEDELLIN	Primero de Mayo	Suplente
167	LUZ ALICIA	MONCADA SUAREZ	82	SUROESTE	JERICO	Principal
62	CARLOS AUGUSTO	GIRALDO BERMUDEZ	199	SUROESTE	JERICO	Principal
58	EFREN AUGUSTO	VELEZ VELASQUEZ	209	SUROESTE	JERICO	Suplente

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
74	ROCIO DEL CARMEN	RIVILLAS ECHEVERRI	279	ORIENTE	RIONEGRO	Principal
73	HERNANDO DE JESUS	GOMEZ ALVAREZ	227	ORIENTE	RIONEGRO	Principal
61	ANA JULIA	RESTREPO GAVIRIA	41	ORIENTE	RIONEGRO	Suplente
100	ASTRID YANETH	HENAO RENDON	115	SUROESTE	TAMESIS	Principal
79	HERMAN DE JESUS	VERGARA BLANDON	95	SUROESTE	TAMESIS	Principal
108	HUGO ARMANDO	CANO CANO	164	MEDELLIN	SAN CRISTOBAL	Principal
71	FRANCISCO ADRIAN	JARAMILLO GONZALEZ	78	MEDELLIN	SAN CRISTOBAL	Principal
98	CLAUDIA TATIANA	CARO NARANJO	165	BOYACA	TUNJA	Principal
84	ROSALBA	CANON MURCIA	190	BOYACA	TUNJA	Principal
68	LELIAN STAEL	BARENO AMEZQUITA	226	BOYACA	TUNJA	Principal
53	MARIA FERNANDA	GONZALEZ SUARIQUE	275	BOYACA	TUNJA	Principal
49	SOLANYI	ULLOA ORDONEZ	180	BOYACA	TUNJA	Suplente
108	LUIS FERNANDO	OROZCO ARROYAVE	179	MEDELLIN	CASTILLA	Principal
48	ALVARO DE JESUS	MONTOYA MARTINEZ	214	MEDELLIN	CASTILLA	Principal
73	WILLIAM ALBERTO	GALINDO MUNOZ	225	ORIENTE	EL CARMEN	Principal
64	LEONARDO ALEXIS	JIMENEZ CARVAJAL	272	ORIENTE	EL CARMEN	Principal
55	LEON ANTONIO	GOMEZ GOMEZ	30	ORIENTE	EL CARMEN	Suplente
114	HUGO DE JESUS	CARMONA CARMONA	94	ORIENTE	LA CEJA	Principal
89	LUIS ALFONSO	RAMIREZ RAMIREZ	250	ORIENTE	LA CEJA	Principal
81	DORA NUBIA	BOTERO TOBON	96	ORIENTE	LA CEJA	Principal
59	MARIA RUBIELA	RESTREPO ECHEVERRI	70	ORIENTE	LA CEJA	Suplente
369	RUBEN DARIO	BOTERO FLOREZ	229	ORIENTE	LA UNION	Principal
142	MELBA MARIA	BOTERO CAMPUZANO	257	ORIENTE	LA UNION	Principal
80	ANGELA INES	VALENCIA OSORIO	191	ORIENTE	LA UNION	Principal
78	RUBIELA AMPARO	BOTERO GOMEZ	140	ORIENTE	EL SANTUARIO	Principal
72	ANA LIRIA	GIRALDO DUQUE	162	ORIENTE	EL SANTUARIO	Principal
61	LENIN ALBERTO	GIRALDO ARANGO	274	ORIENTE	EL SANTUARIO	Suplente
75	JAIR	GARCIA CASTANO	75	ORIENTE	GUARNE	Principal
65	JUAN FERNANDO	PARRA RENDON	200	ORIENTE	GUARNE	Principal

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
44	MARIA ELENA	ARIAS ARANGO	68	ORIENTE	GUARNE	Suplente
92	ARGEMIRO	REGINO PENATA	217	URABA	APARTADO	Principal
79	PAOLA ANDREA	BERMUDEZ AGAMEZ	49	URABA	APARTADO	Principal
60	MARIA VICTORIA	SUAZA GOMEZ	188	URABA	APARTADO	Principal
52	MARYORY	BARRERA BECERRA	17	URABA	APARTADO	Suplente
66	MONICA MARIA	ARROYAVE BETANCUR	124	BOGOTA	MARLY	Principal
56	HERNANDO	GOMEZ SERRANO	171	BOGOTA	MARLY	Principal
48	JUAN CARLOS	ALVAREZ MANTILLA	135	BOGOTA	MARLY	Suplente
75	JAIME ALBERTO	GIL OSPINA	213	MEDELLIN	SAN JAVIER	Principal
67	JOSE ALONSO	FRANCO LONDONO	145	MEDELLIN	SAN JAVIER	Principal
95	CLAUDIA PATRICIA	MACIAS MACIAS	159	MEDELLIN	GUADALUPE	Principal
44	MONICA PATRICIA	URREA GIRALDO	253	MEDELLIN	GUADALUPE	Suplente
83	ARCIANO	MENA MACHADO	119	BAJO CAUCA	CAUCASIA	Principal
80	JOSE ROBERTO	FLOREZ PEREZ	121	BAJO CAUCA	CAUCASIA	Principal
43	AYDA	CASADIEGO OYOLA	91	BAJO CAUCA	CAUCASIA	Suplente
74	GLORIA ANGELICA	RIOS RODRIGUEZ	242	EJE CAFETERO	PEREIRA	Principal
72	LUIS ALEJANDRO	MOJICA BARAJAS	231	EJE CAFETERO	PEREIRA	Suplente
183	DANIEL ALBERTO	ROMERO RUEDA	53	CASANARE	YOPAL	Principal
92	MARTHA CECILIA	GONZALEZ GONZALEZ	122	CASANARE	YOPAL	Principal
52	ZULY MILADY	BOGOTA MENDIVELSO	67	CASANARE	YOPAL	Suplente
115	CARLOS ARTURO	PARADA MARTINEZ	239	BOGOTA	BOSA	Principal
109	LUIS HERNANDO	PARRA NOPE	219	BOGOTA	BOSA	Principal
87	ALBA YANETH	GALLEGO BETANCUR	270	BOGOTA	BOSA	Principal
178	BLANCA AURORA	CONTRERAS PACHON	148	BOGOTA	SUBA	Principal
133	ORLANDO	CARDOZO VALDERRAMA	271	BOGOTA	SUBA	Principal
124	WILLIAM ALFONSO	DIAZ SANCHEZ	65	BOGOTA	SUBA	Principal
95	GONZALO ENRIQUE	AMORES HEREDIA	246	BOGOTA	SUBA	Suplente
109	EDWIN ALBEIRO DE JES	PEREZ RIVERA	48	MEDELLIN	BARRIO ANTIOQUIA	Principal
79	CLAUDIA PATRICIA	HOLGUIN DIAZ	264	MEDELLIN	LA 80	Principal

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
60	ELIZABETH	GIRALDO GIRALDO	102	MEDELLIN	LA 80	Principal
44	LUIS ANIBAL	SEPULVEDA VILLADA	144	MEDELLIN	LA 80	Suplente
118	GLORIA ELENA	OSPINA PEREZ	8	MEDELLIN	MORAVIA	Principal
103	JONATHAN ALEXANDER	ALDANA CUERVO	269	SOACHA	SOACHA	Principal
81	PAULA	BERRIO ANAYA	35	URABA	TURBO	Principal
80	PEDRO	MUNOZ ATENCIO	202	URABA	TURBO	Suplente
86	EDILSA	RIVERA HIGUERA	126	BOYACA	PAIPA	Principal
78	MONICA YANETH	CUESTA VALERO	60	BOYACA	PAIPA	Suplente
129	MIGUEL ANGEL	BERNAL MURILLO	247	BOGOTA	KENNEDY	Principal
90	LILIANA MARIA	VASQUEZ PELAEZ	114	MEDELLIN	POBLADO	Principal
73	ALEXANDRA MILENA	GONZALEZ	104	BOGOTA	RESTREPO	Principal
49	YENNIFER KATHERINE	AYALA GIRALDO	86	MEDELLIN	GUAYABAL	Principal
74	LUCERO ADRIANA	BLANCO ZAMBRANO	211	BOGOTA	SANTA HELENITA	Principal
67	LUISA FERNANDA	LEÓN LUQUE	11	BOGOTA	SANTA HELENITA	Suplente
135	RAMIRO LUIS	AGUDELO LOPEZ	222	BOGOTA	7 DE AGOSTO	Principal
62	JESUS ALBERTO	HENAO RODRIGUEZ	223	MEDELLIN	LA FLORIDA	Principal
46	ANA MARIA	MONTOYA SANCHEZ	189	MEDELLIN	LA FLORIDA	Suplente
114	FABIO	ESTRADA BOTERO	9	META	VILLAVICENCIO	Principal
83	FONDO DE EMPLEADOS ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIQUINQU	ESPERANZA BENAVIDEZ PACHECO	138	BOYACA	CHIQUINQUIRÁ	Principal
56	DIANA LUCILA	TOBON AMORTEGUI	243	AREA METROPOLITANA	NIQUIA	Principal
43	WILLIAM DE JESUS	FERNANDEZ OSORIO	280	AREA METROPOLITANA	NIQUIA	Suplente
58	SIERVO DE JESUS	GALINDO GALINDO	12	BOGOTA	LA SOLEDAD	Principal
52	AMANDA DEL SOCORRO	RINCON SUAREZ	43	BOGOTA	LA SOLEDAD	Principal
47	cesar augusto	sanchez mojica	252	BOGOTA	LA SOLEDAD	Suplente

Zona Juventudes:

Cantidad Votos	Nombre	Apellidos	Nro Inscripcion	Zona	Agencia	Cargo
166	JULIAN ANDRES	MORENO BARON	265	BOGOTA	SUBA	Principal
111	SERGIO ALEJANDRO	MEJIA BETANCUR	241	ORIENTE	EL CARMEN	Principal
101	MIGUEL ANGEL	VARGAS GARCIA	251	BOYACA	DUITAMA	Principal
84	YEIMY LORENA	COMETA RODRIGUEZ	177	BOGOTA	MARLY	Principal
78	JULIAN CAMILO	GAMBASICA ESQUIVEL	129	BOYACA	TUNJA	Principal
53	RENE GERONIMO	SUAZA GOMEZ	236	MEDELLIN	LA FLORIDA	Principal
46	María Alejandra	Escobar Fuentes	163	ORIENTE	RIONEGRO	Principal
43	FRANCISCO JAVIER	HIGUITA CORREA	187	AREA METROPOLITANA	BELLO	Principal
42	CAREN MELISA	OBANDO MOLINA	169	BOYACA	TUNJA	Principal
39	LINA LORENA	GARCIA SILVA	76	MEDELLIN	Primero de Mayo	Principal
39	ANA MILENA	PULGARIN GARCIA	149	MEDELLIN	GUAYABAL	Principal
37	DIANA PAOLA	GUERRERO CANON	1	SOACHA	SOACHA	Principal
32	LAURA DANIELA	NAVAS CUARTAS	267	BOGOTA	SANTA HELENITA	Suplente

Artículo 3°. A partir de la fecha quedan a disposición de los asociados toda la información sobre los resultados electorales.

Artículo 4°. Recursos- Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante el Tribunal Electoral, y de apelación, ante el Comité de Apelaciones, los cuales deben ser interpuestos dentro de los tres días hábiles siguientes a su publicación.

Para constancia firman,

(Original Firmado)
FERNANDO VALENCIA RIVERA
 Presidente Tribunal Electoral

(Original Firmado)
CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
 Secretaria General

**CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
PARTE PERTINENTE ACTA No.62
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE DELEGADOS Y DELEGADAS**

RAZÓN SOCIAL:	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA.
DIRECCIÓN:	Calle 52 No.49 40.
FECHA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA:	Sábado, 13 de marzo de 2021
LUGAR:	Efectuada por videoconferencia a través de la Plataforma GoToMeeting en el link www.asambleaconfiarcooperativafinanciera.com
CONVOCADA POR:	El Consejo de Administración, mediante Acuerdo 402 del 9 de enero del 2021, remitido mediante comunicación escrita por correo electrónico o físico, el 8 de febrero 2021 a cada uno de los delegados, dentro del término establecido en el artículo 63 de los estatutos.
NÚMERO DELEGADOS CONVOCADOS:	112, mediante comunicaciones escritas del 8 de febrero de 2021, notificadas personalmente a cada uno de los delegados.
TOTAL DELEGADOS AL INICIAR:	84 delegados.
TOTAL DELEGADOS AL FINALIZAR:	73 delegados.
HORA DE INICIACIÓN:	9:30 de la mañana.

Asistieron igualmente los integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, la Revisora Fiscal Principal; el Gerente Corporativo Oswaldo León Gómez Castaño y el Gerente General Leandro Antonio Ceballos Valencia y la Representante Legal Suplente Adriana Quiroz Sierra. El Director de la Fundación Confiar señor Alejandro López Carmona extiende un saludo especial a los Delegados y Delegadas, integrantes de los Organismos Sociales, equipo de administración de Confiar, Revisoría Fiscal y demás invitados que acompañan esta Asamblea General Ordinaria de Delegados de Confiar Cooperativa Financiera agradeciéndoles por su asistencia para que juntos comprueben que **¡La Diferencia Está en Confiar!**.

(...)

1. VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM

Preguntado por el Presidente del Consejo a la Junta de Vigilancia sobre el quórum, el señor Luis Alfredo Aguirre López Coordinador de la Junta, informa que fueron convocados 112

Delegados y al momento de iniciarse la sesión, se encuentran presentes **84 Delegados**. En consecuencia, el representante de la Junta de Vigilancia, en cumplimiento de sus funciones certifica que:

- **Existe el quorum para sesionar**
- **Se ha cumplido con la verificación de identidad de los delegados**

Y a continuación presenta el informe al Representante Legal de la Cooperativa.

El Representante Legal señor Leandro Ceballos deja constancia de que se verificó la identidad de las personas con el propósito de garantizar que se trata de los delegados y delegadas de Confiar. Lo anterior de conformidad con el decreto 398 de 2020.

El quórum de la reunión se elevó al surtirse el punto 2 del orden del día a 98 Delegados, alcanzándose en el punto 6 un registro de asistencia de 105 Delegados. El quórum presentó variaciones que se indicaron conforme a las verificaciones realizadas.

En orden alfabético de nombre, estos Delegados corresponden a los siguientes:

(...)

2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

A continuación el Presidente del Consejo, quien preside la Asamblea General Ordinaria hasta el nombramiento de la mesa directiva, **somete a consideración y posteriormente a votación la aprobación del orden del día de la Asamblea Ordinaria:**

1. Verificación del quórum

2. Aprobación del orden del día

(...)

11. Reforma al Estatuto

(...)

13. Levantar la Sesión

(...)

Se somete a consideración de la Asamblea el Orden del Día propuesto. **Y el resultado es de noventa y siete (97) votos a favor, cero (0) votos en contra, un (1) voto en blanco, cero (0) abstenciones. En consecuencia queda aprobado el Orden del Día por mayoría.**

DESARROLLO

(...)

11. REFORMA AL ESTATUTO

El Presidente de la Asamblea solicita verificar el quórum. El señor Luis Alfredo Aguirre López Coordinador de la Junta, informa que se encuentran presentes **71 Delegados**. En consecuencia, el representante de la Junta de Vigilancia, en cumplimiento de sus funciones certifica que:

- **Existe el quorum para sesionar**
- **Se ha cumplido con la verificación de identidad de los delegados**

Y a continuación presenta el informe al Representante Legal de la Cooperativa.

El Representante Legal señor Leandro Ceballos deja constancia de que se verificó la identidad de las personas con el propósito de garantizar que se trata de los delegados y delegadas de Confiar. Lo anterior de conformidad con el decreto 398 de 2020.

Seguidamente el Presidente, de la Asamblea informa que la propuesta fue presentada y discutida en las diferentes Preasambleas.

Propuesta presentada por la Administración derivada de requerimiento de la Superintendencia Financiera.

(...)

A continuación, la Propuesta presentada por un Grupo de Delegados y Asociados Trámite del artículo 115 del Estatuto Confiar.

El Presidente de la Asamblea concede el uso de la palabra a la Secretaria General para que exponga lo relacionado con esta propuesta, la cual también fue presentada en las Preasambleas.

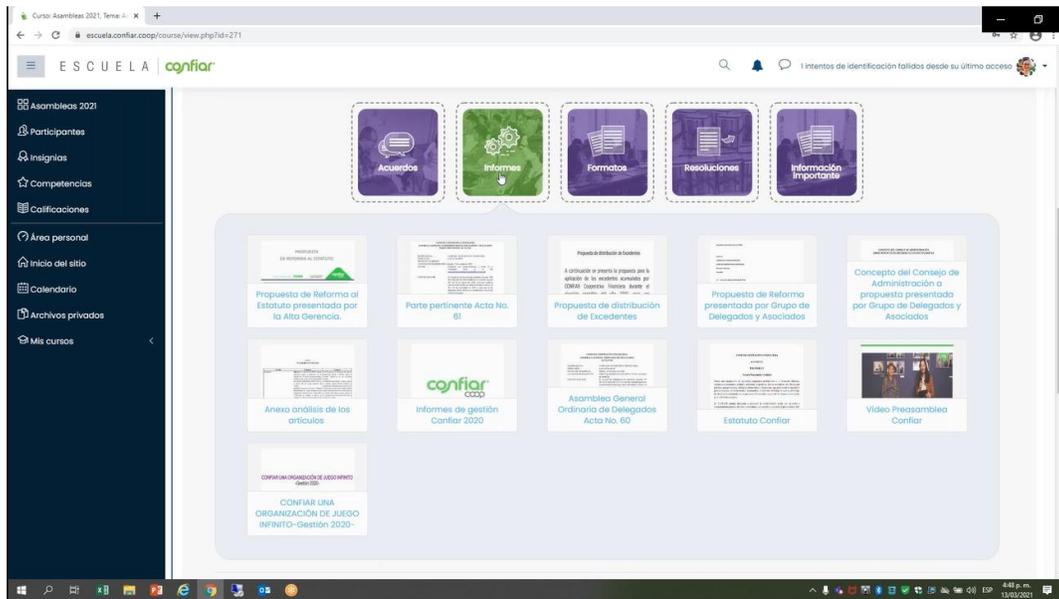
La Secretaria General, Carolina Vanegas González informa a la Asamblea que se recibió el 30 de diciembre de 2020 una propuesta de las siguientes personas:

Delegados(as)	Asociados(as)
Astrid Yaneth Henao Rendón	Luz Bifrancy Agudelo Ochoa
Daniel Romero	Martha Lucía Restrepo Brand
Cesar Augusto Sanchez Mojica	Elizabeth Castaño Daza
Martha Gilma Velez Marulanda	Liliana María Moreno Betancur
Ana María Montoya Sánchez	Luz Elena posada Velasquez
Jaime Alberto Gil Ospina	Rosa Elvira Ospina García
	Jaime de Jesús Gil Vélez
	Natalia Andrea Ospina
	Johan Sebastián Samboni Ospina

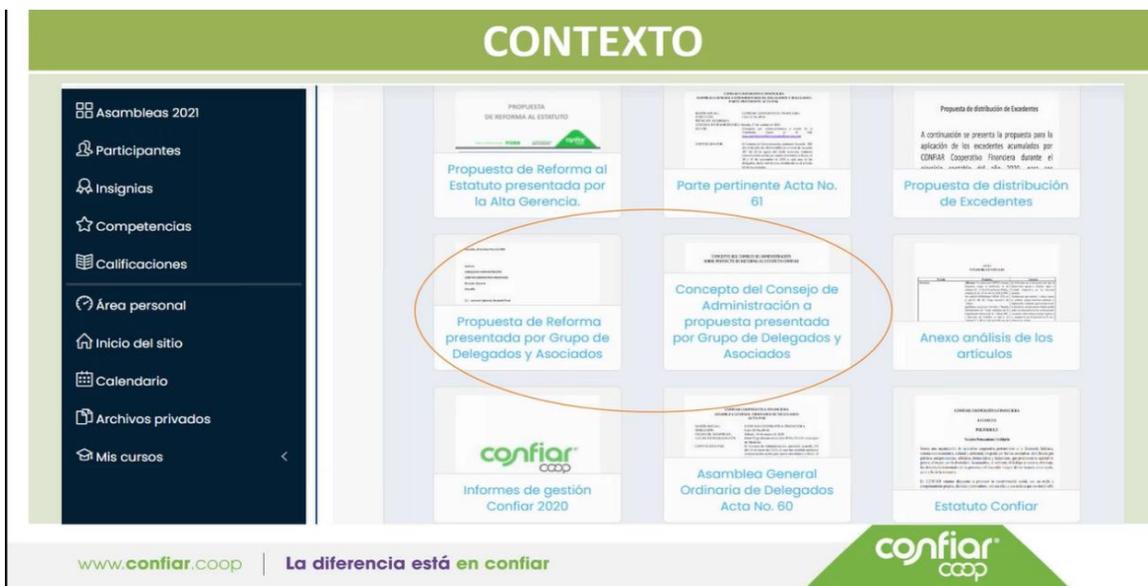
El Consejo de Administración analizó la propuesta y emitió concepto.

El **texto de la propuesta y el respectivo concepto** del Consejo de Administración, **junto con el análisis** fueron publicados con suficiente antelación en la Escuela Confiar, incluyendo la correspondencia cruzada, como se hace conocer de la Asamblea General de Delegados:

<https://escuela.confiar.coop/course/view.php?id=271>



Durante las 4 Preasambleas, adelantadas por zonas, se habilitaron espacios para la presentación y discusión de la propuesta y el concepto.



Concepto

Por contener disposiciones contrarias a la Constitución, la ley y las directrices de la entidad reguladora, y por incongruencia con las demás normas del Estatuto, lo cual expone a la Cooperativa a graves riesgos; el Consejo de Administración emite CONCEPTO NEGATIVO frente a la propuesta de reforma presentada.

Terminada la exposición, se concede un espacio para las intervenciones.

El **Delegado José Roberto Flórez Pérez de la Agencia Caucaasia** pregunta dónde encuentra el texto de la propuesta y el Presidente le informa que en la Escuela Confiar se publicó junto con el concepto negativo y la correspondencia cruzada.

El **Delegado Gildardo Antonio Zapata Ledesma de la Agencia Itagüí** informa que esta propuesta es abiertamente ilegal e inconstitucional y que la Asamblea no puede aprobarla. Por lo tanto, se debe tener en cuenta el concepto negativo del Consejo.

El **Delegado Ramón Hernando Granados de la Agencia Duitama** manifiesta que considera que la propuesta presentada por estas personas se evalúe con mayor detenimiento que se hicieran los ajustes con las observaciones que realizaron los asesores jurídicos y el consejo de Administración para que se pudiera presentar en una próxima Asamblea.

Sin más intervenciones y agotado el trámite del artículo 115 del Estatuto Confiar, el Presidente de la Asamblea somete a votación de la Asamblea acoger el concepto negativo del Consejo de Administración con relación a la propuesta de reforma presentada por el grupo de Delegados y Asociados. El resultado de la votación es el siguiente: **Treinta y ocho (38) votos a favor, Trece (13) votos en contra, Trece (13) votos en blanco y Ocho (8) abstenciones. Se deja constancia de que una persona no votó. De la totalidad de los 72 votos, 2 fueron registrados a través de mecanismos alternos (WhatsApp). En consecuencia, por mayoría de la Asamblea se acoge el concepto negativo del Consejo de Administración y se da por agotado y efectuado el trámite del artículo 115 del Estatuto Confiar.**

(...)

13. LEVANTAR LA SESIÓN

Luego de terminado el orden del día, el Presidente resalta la cultura, disciplina y amor de los Delegados para desarrollar una Asamblea virtual, demostrando el compromiso de la base social. Agradece a todos los Delegados y felicita a los elegidos.

(...)

De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 398 del 13 de marzo de 2020, el Representante Legal deja constancia de la continuidad del quórum durante toda la reunión, así como de la verificación de la identidad de los participantes virtuales de acuerdo con los informes presentados.

Se levanta la sesión a las 17:00 horas del día sábado 13 de marzo de 2021

(original firmado)
EDWIN ALBEIRO PÉREZ RIVERA
Presidente Asamblea

(original firmado)
CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria Asamblea

(original firmado)
LUZ MARY CÁRDENAS ARIAS
Comisión Revisión Acta

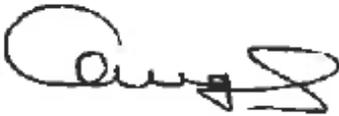
(original firmado)
LUIS ORLANDO LUJÁN VILLEGAS
Comisión Revisión de Acta

(original firmado)
LEANDRO ANTONIO CEBALLOS VALENCIA
Representante Legal

(original firmado)
ANA MARÍA RUIZ VASQUEZ
Revisora fiscal Principal, T. P. 66508-T
Designada por Caso Auditorias y Consultorías S.A.S

Esta parte pertinente es fiel copia tomada de su original asentado en el libro de Actas de Asamblea.

Para constancia firma,



CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria General

Dada en Medellín, a los 23 días del mes de agosto de 2021

Medellín 25 de enero de 2021

Señores(as)
Asociados(as) y Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Asunto: Proyecto de reforma al Estatuto

Respetados(as) Asociados(as) y Delegados(as):

Hemos recibido su proyecto de reforma al Estatuto de la Cooperativa, radicado en diciembre 30 y puesto a consideración del Consejo en su reunión extraordinaria del 23 de enero. Agradecemos su iniciativa; contar con personas interesadas por los estatutos de la Cooperativa es una excelente oportunidad para el desarrollo institucional.

Realizada su revisión por este organismo de administración, luego de recibir los respectivos conceptos de la Secretaría General y los asesores externos, concluimos que la iniciativa no puede ser llevada a consideración de la Asamblea por las razones que señalamos a continuación:

- a) Algunas de las reformas propuestas son contrarias a la ley o la Constitución Política. La autonomía de la Asamblea de Confiar no le permite adoptar decisiones violatorias de estas normas de rango superior.
- b) Varias de las reformas sugeridas no incluyeron los cambios necesarios en otros artículos del Estatuto dedicados al tema, lo que se traduciría en contradicciones normativas. Como a esta altura del trámite no se pueden proponer nuevas reformas, no habría como salvar la situación en estos casos.
- c) La propuesta utiliza dentro de sus argumentos términos insultantes y denigrantes contra la administración de la Cooperativa. Más allá de la necesidad de acudir a buenas prácticas en la contradicción, el Consejo no puede avalar el uso de argumentos injuriosos y calumniosos en los procesos institucionales.

Por mandato expreso de la ley y los estatutos, el Consejo no puede someter a consideración de la Asamblea una iniciativa contraria a la ley y al buen nombre, máxime cuando de avalarla tendría que ser entregada a la Superintendencia y publicada como documento relevante. Además de lo dispuesto en los Estatutos (Artículo 72-9), el Consejo tiene la responsabilidad de **garantizar la legalidad de las normas adoptadas**, por mandato expreso de la Ley 222 de

1995 (Art. 23-2), y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D 663/93), según e l cual los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia se obligan ***a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables*** (Art. 73-3).

De acuerdo con las normas legales sobre las asambleas (Capítulo VII del Código de Comercio), las decisiones que se adopten *excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas* (Art. 190), caso en el cual se haría responsable al Consejo: *los administradores tomarán, bajo su propia responsabilidad por los perjuicios que ocasione su negligencia, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente...* (Art. 192), adicional a que *los perjuicios que sufra la sociedad por esta causa le serán indemnizados solidariamente por los administradores que hayan cumplido la decisión...*(Art. 193).

La idea de que la Asamblea de Confiar puede tomar decisiones a su parecer no solo es equívoca sino también perjudicial, y de eso existe antecedente: mediante Resolución 0807 de 2002 la autoridad financiera sancionó a la Cooperativa porque su asamblea, aduciendo razones de soberanía, violó las normas y directrices aplicables al tema. La propuesta en cuestión amenaza con dejarnos frente a la misma situación, no solo por lo ya expuesto, sino además porque llama a un abierto desconocimiento de las directrices de la Superintendencia frente al manejo de las vacantes en el Consejo; en desconocimiento del artículo 72 del EOSF, que ordena a los administradores abstenerse de *k) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Bancaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.*

Por otro lado, como quiera que el Consejo no está autorizado para modificar la propuesta recibida y a que se trata de una reforma integral que involucra múltiples temas y artículos del Estatuto, se debe referir a ella en su conjunto, sin la posibilidad de realizar una aceptación parcial o sugerir formulaciones sustitutivas.

Como ruta alternativa les invitamos a considerar la posibilidad de retirar su propuesta y adecuarla para un encuentro posterior (Asamblea extraordinaria), concebido dentro del actual proceso de planeación estratégica que adelanta la Cooperativa. Dada la importancia y amplitud de los temas propuestos, se requiere dedicar más tiempo, comprensión y concertación sobre lo que quiere modificarse. La política institucional en esta materia indica que este tipo de reformas se estudian en asambleas extraordinarias y con cumplimiento de un proceso previo participativo y democrático, que incluye la presentación

y estudio en espacios institucionales, con los integrantes de los organismos de administración y control, los delegados en zonas geográficas y electorales.

En documento anexo se entrega el detalle de la evaluación realizada sobre cada una de las propuestas, advirtiendo que esta decisión está fundamentada tan solo en las razones sobre legalidad, sin alusión a las consideraciones sobre la conveniencia del proyecto, que también se señalan en el análisis concreto.

La decisión que adopten ustedes, como proponentes de la reforma, debe ser notificada a este Consejo a través de la Secretaría General al correo electrónico carolina.vanegas@confiar.coop dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación.

Agradecemos su atención.

LUIS FERNANDO FLOREZ
Presidente del Consejo de Administración

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria General

ANEXO I. VALORACIÓN DE PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA.

El pasado 30 de diciembre un grupo de 6 Delegados(as) y 9 asociados(as), presentaron un proyecto de reforma de estatutos, que abarca diversos temas incluidos en el Preámbulo y 19 artículos.

Sobre dicha propuesta, en el presente documento se hace análisis de su viabilidad jurídica y técnica. La revisión se hace consultando su necesidad y legalidad, así como si mantiene coherencia con el estatuto, tanto por armonía con otras de sus normas como por la pertenencia a su sistema. Para el propósito se formulan cuatro preguntas, de cuya respuesta se extraen las conclusiones y recomendaciones que se presentan:

- a) Necesidad de la propuesta: ¿La medida propuesta ya existe en el estatuto?
- b) Legalidad: ¿El cambio propuesto es permitido por la ley?
- c) Formulación técnica: ¿La propuesta consideró todas las normas del estatuto que resultarían afectadas con el cambio y planteó su alternativa de ajuste?
Esta precisión es necesaria porque si se cambia un artículo pero no los demás que tratan el tema, se produce contradicción en el estatuto.
- d) Rango de la norma: ¿Corresponde la norma propuesta al rango estatutario, o hace parte de otras reglas subordinadas?

1-CONTEXTO GENERAL

Es importante partir de la base que los estatutos de cualquier asociación fija las reglas de operar del ente que se crea o constituye. En efecto la Superintendencia Solidaria en Concepto Unificado 20171100125131 señala expresamente:

Los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de las organizaciones de la economía solidaria y las relaciones de éstas con sus asociados y, por tanto, corresponden a la regulación interna de dichas entidades, teniendo su origen en el acuerdo de voluntades de los asociados.

En dicho concepto la Superintendencia establece la posibilidad de que el consejo de administración los reglamente “con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios”.

De otro lado, es importante recordar que el artículo 3 de la Ley 79 de 1988 señala que el acuerdo cooperativo se celebra con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, independiente de los asociados y cuyas actividades deben cumplirse

con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Señala además “*Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.*”

Además, el artículo 4° señala que ese organismo es creado “*con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.*”

Esta última disposición, y tratándose de Confiar y en la medida de que es un establecimiento de crédito en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene como efecto directo que el objeto de la cooperativa es el de satisfacer las necesidades financieras de asociados y consumidores financieros alejándose de cualquier otro propósito social específico a menos que una norma de carácter general lo autorice expresamente. Así las cosas, Confiar en su objeto no puede contemplar desarrollar actividades agrícolas, de obras civiles, políticas, asistenciales, de beneficencia, etc.

Así, de esa normativa se predicen importantes efectos que son en primer lugar el fin para el cual se constituye el ente Cooperativo y que no es otro que el de satisfacer necesidades de los asociados y la comunidad pero en condiciones de eficiencia, que es éste último el otro efecto y un principio universalmente reconocido en la gestión de entes asociativos o incluso fundacionales.

Por tanto Confiar, como cooperativa financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia, tiene como propósito satisfacer las necesidades financieras de sus asociados y clientes en condiciones de legalidad, seguridad, transparencia, eficiencia y eficacia como lo señala el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Ahora bien, es importante recordar también que por ley y conforme al artículo 6° a la cooperativa le está prohibido *establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas*. Ello significa que por ser una norma de orden público, esa regla no podrá violarse en los estatutos y el principio de la no discriminación está inmerso e incluido en el concepto del cooperativismo.

El artículo 19 de la Ley Cooperativa donde se reglamenta lo que debe tener los estatutos de una cooperativa establece en su numeral 19 lo siguiente: *Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.*

Ello significa que las cuestiones adicionales en los estatutos pueden incluirse en la medida de que cumplan estos requisitos: 1. Necesidad, 2, Compatibilidad y 3-Finalidad concordante con los propósitos del acuerdo cooperativo.

Es importante señalar que un aspecto es el meramente normativo y donde los fundadores o asociados deben cumplir con la normativa que le es aplicable de acuerdo al ente que se crea y otra es lo referente al estilo, lenguaje, extensión, tiempo en la redacción, detalle, etc., que tienen que ver más con la técnica para que el estatuto sea claro, preciso y contenga y de soluciones a los casos hipotéticos que pueden presentarse en el ejercicio de

la vida del ente dentro del contexto de necesidad, compatibilidad y finalidad. Es por ello que hoy son usados con mucha frecuencia “Estatutos Tipo” que son el resultado de textos creados luego de análisis de las distintas situaciones y que ofrecen mayor entendimiento y concreción y que evitan conflictos entre asociados. En este sentido y en materia de estatutos “menos es más” ya que la excesiva reglamentación aparte de hacer poco claro los mismos, se presta para que se den mayores contradicciones y situaciones de interpretación generando desgaste en el ente y con efectos nocivos bajo la visión del supervisor.

Además y ya en relación con los textos que regulan las diferentes situaciones de la organización en el planteamiento de los distintas hipótesis y situaciones, la técnica normativa indica que las disposiciones tengan un texto general y abstracto, es decir, que no toca situaciones particulares o personales y por regla general tienen efectos hacia el futuro. Las disposiciones que tengan un texto retrospectivo, es decir, contemplen alguna situación pasada puede dar lugar a inconvenientes en su interpretación por lo que no son recomendables. Las normas retroactivas siempre han sido catalogadas de perniciosas.

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Es pertinente señalar algunos aspectos previos sobre este proceso de reforma de estatutos:

- a) Contar con personas interesadas por los estatutos de su organización es una excelente oportunidad para el desarrollo institucional. Cada propuesta de reforma pasa por el estudio de lo existente y la formulación de nuevos paradigmas, lo que moviliza el pensamiento y el debate, tanto para estar de acuerdo como en contra de lo planteado, y a su vez enriquece el conocimiento de la propia organización.
- b) Toda reforma parcial debe procurar no generar desbalances o contradicciones en el estatuto; para ello debe plantearse dentro de una visión integral de los procesos y temas abordados, armonizando todas las normas con que se relaciona la modificación.
- c) La redundancia y la particularización en los estatutos sólo contribuyen a generar mayores posibilidades de interpretación, confusión y conflicto.
- d) Cuando frente a un estatuto se plantean múltiples ajustes o interpretaciones, lo aconsejable es volver al proceso de concertación, para que de forma democrática se precisen los acuerdos fundamentales.
- e) Los desbalances en los estatutos de las organizaciones son un fenómeno completamente normal, ocasionado casi siempre por cambios en su tamaño, composición, múltiples reformas parciales o por circunstancias externas como cambios en la legislación y las condiciones de desempeño, entre otros.
- f) No obstante lo anterior, siempre debe tenerse claro que la organización se rige por sus estatutos vigentes y que, con todo y los reparos que se le puedan hacer, estos constituyen el acuerdo social vigente.
- g) Confiar tiene un estatuto con varias intervenciones parciales que pueden ocasionar contradicción o imprecisiones. Esta situación se reconoce internamente y da origen al actual proceso de planeación estratégica.

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROPUESTA

Luego de revisado el proyecto de reforma de estatutos, se presenta a continuación el conjunto de comentarios sobre las medidas propuestas.

- a) La propuesta de reforma alude directamente a 19 artículos de los estatutos, sin embargo implicaría la modificación de 14 artículos adicionales. Alude a temas tan diversos como la participación, los órganos de gobierno y control, las elecciones, las actividades de la Cooperativa, los derechos laborales, la Carrera Asociativa, la habilidad, los aportes sociales, la destinación de excedentes y las zonas geográficas.
- b) Algunas de las medidas propuestas ya existen en los estatutos y su redundancia generaría confusión.
- c) Algunas de las reformas propuestas son contrarias a la ley o a la Constitución Política.
- d) Algunas de las medidas propuestas hacen parte de normas subordinadas a los estatutos, tales como los reglamentos.
- e) Varias de las reformas sugeridas no incluyeron los cambios que serían necesarios en otros artículos del Estatuto dedicados al tema, lo que se traduciría en contradicciones normativas.
- f) En su conjunto, la mayoría de propuestas presentan deficiencias técnicas.

IV. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO.

Dada la importancia y amplitud de los temas propuestos en el proyecto de reforma, así como la existencia de un proceso de planeación estratégica y ajuste de los estatutos en curso, se recomienda dedicar más tiempo, comprensión y concertación sobre lo que quiere modificarse.

Se concluye que la propuesta no es procedente en términos de ley, no es técnica. Es necesario realizar una reforma que sea integral y estructural del Estatuto, para lo cual el Consejo de Administración, encomendó el estudio al abogado Fernando Valencia, a efectos de que no se adelanten reformas parciales desarticuladas, sino integrales.

En cuanto a la propuesta y recomendación: se tiene una política general aprobada por el Consejo de Administración contenida en las políticas laborales.

V. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con los estatutos vigentes en la Cooperativa, el Consejo de Administración tiene las siguientes funciones en relación con el trámite de reforma a los estatutos:

- Presentar proyectos de reforma, caso en el cual deberá enviar su propuesta al momento de la notificación de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados (Art. 115)

- Analizar las propuestas recibidas de los asociados antes de diciembre 31 y presentarlas en la Asamblea con su respectivo concepto (Art. 115)

Adicionalmente, y como guardián del fiel cumplimiento de las normas estatutarias, el Consejo tiene la responsabilidad de **Garantizar la legalidad de las normas adoptadas:** *Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Delegados, los cuales estarán acordes a lo estipulado por las normas legales vigentes.* (Art. 72-9, negrillas fuera de texto).

Esta responsabilidad es de origen legal. Según la Ley 222 de 1995 los miembros de la junta directiva deberán ***Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.*** (Art. 23-2). Por su parte el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D 663/93) preceptúa que los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria se obligan ***a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables*** (Art. 73-3)

Para cumplir con este mandato el Consejo dispone en los estatutos de dos herramientas adicionales a las de presentar proyectos y emitir concepto:

- **Reglamentar el proceso:** Facultad general sobre el Estatuto. (Art. 72-10)

- **Interpretar las normas:** *Emitir conceptos transitorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del presente Estatuto, mientras que la Asamblea General de Delegados se reúne y resuelve definitivamente.* (Art. 72-25)

Así las cosas, en el trámite de reforma de estatutos el Consejo debe aplicar el filtro de legalidad, como condición previa al pronunciamiento de la Asamblea. En caso de advertirse alguna irregularidad, es necesario presentar el concepto negativo para que se rechace la propuesta en tanto que contraría la norma.

Es cierto que el trámite previsto por Confiar en sus estatutos es genérico, pero es precisamente allí donde el Consejo debe hacer uso de sus facultades reglamentarias e interpretativas, resolviendo por ejemplo si debe llevarse a la Asamblea cualquier propuesta, independiente de su origen, respaldo, contenido y forma; o si debe aplicarse algún control previo que le dé orden y eficacia al debate asambleario. Tal facultad está soportada además en el mandato de la ley 79 de 1988: *Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social.* (Art. 35)

Esta facultad debe tener límite, por supuesto, porque de lo contrario tendría un poder superior al de la Asamblea: El Consejo puede objetar una propuesta por vicios de legalidad, pero no por consideraciones de conveniencia. Las razones sobre ésta pueden hacer parte de su concepto negativo, pero no del argumento para su rechazo.

Como en cualquier trámite democrático de normas, en este caso se necesita una instancia previa, encargada de verificar los mínimos necesarios de la propuesta, y para el caso de Confiar ese filtro ha sido encargado al Consejo. En una eventual reglamentación del proceso podría exigirse

un concepto previo de viabilidad jurídica, incluso antes de llegar al Consejo, a cargo de alguna dependencia interna como la Secretaría General o de alguna comisión especial, pero actualmente esta labor solo puede ser ejercida por el Consejo.

Una vez radicada la propuesta y agotados los términos para la presentación de proyectos de reforma (diciembre 31), se originan las siguientes condiciones:

- El Consejo no puede modificar la propuesta recibida, ni avalarla parcialmente.
- La Asamblea no puede hacer una aprobación parcial porque los temas están inter relacionados tanto en sus contenidos como en los artículos que los contienen.

El proyecto en cuestión presenta varias formulaciones ilegales:

- Violación al principio de autonomía, autogobierno e independencia de otras entidades;
- Introducción del concepto de propiedad por acciones en la cooperativa;
- Suspensión de derechos constitucionales a los empleados y la violación de sus derechos laborales; lo cual por demás entra en choque con la reforma propuesta para el preámbulo.
- Infracción a las reglas legales sobre cociente electoral y provisión de vacantes.

Estos artículos se relacionan con los temas de participación, órganos de gobierno y control, elecciones, derechos laborales y aportes sociales; lo que abarca casi la totalidad de la reforma y están en clara inter relación con los temas restantes, que por demás tienen serios problemas técnicos de formulación porque implican otros artículos del Estatuto que no fueron considerados en el proyecto y que hoy no se pueden agregar.

Adicionalmente, aunque no menos importante, el Consejo debe prevenir cualquier daño a la Cooperativa, ocasionado eventualmente por la publicación de un proyecto de reforma que como información relevante debe entregarse a la SFC y al público en general, y en el que se advierten irregularidades y se denuncian delitos, como un supuesto fraude cometido por las autoridades y dispositivos institucionales. Hay que entender que una vez publicado el proyecto alertará a la SFC y podría generar desconfianza en los usuarios y público general. No cabe duda de que el control previo a los proyectos de reforma también debe garantizar que no contengan términos que atenten contra la dignidad humana y el buen nombre, incluido el de la propia cooperativa.

Así las cosas, el Consejo, acudiendo a sus facultades legales y a la esencia de su cargo, emitió un concepto negativo y no avala la propuesta, por vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad, pero además por utilizar términos denigrantes del buen nombre de la Cooperativa y su administración.

En cualquier caso, y en consideración a que la cooperativa ya está en un proceso de planeación que implicará ajustes estatutarios, es necesario que el Consejo asuma la reglamentación del trámite de reformas.

La valoración de la propuesta de reformas al Estatuto fue construida con la asesoría del grupo de asesores Jurídicos de la Cooperativa.

A continuación, se presenta el detalle de la revisión del artículo del Estatuto actual, con la propuesta de reforma de los Asociados y el concepto producto de la revisión:

Artículo	Propuesta	Concepto
Preámbulo	<p>Adicionar: Así mismo en CONFIAR estamos dispuestos acoger lo establecido en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, artículos 25, 26 y 27 del decreto 2351 de 1965, en el artículo 36 del decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Igualmente, acatará los Convenios y Tratados Internacionales de Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificados por Colombia, en especial los Tratados 87 y 98 de 1948 aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; además, los derechos Fundamentales constitucionales y legales que protegen el Derecho de Asociación Sindical.</p>	<p>En el Estatuto no se incorporan este tipo de disposiciones porque el Estatuto regula el Acuerdo Cooperativo, no las relaciones laborales.</p> <p>Consideramos que contener y señalar normas no conlleva ningún beneficio conforme al objetivo de la cooperativa aparte de que es anti-técnico incluir normas que en el futuro pueden variar haciendo necesarias las actualizaciones. Las normas citadas tienen su propia vigencia y la consagración en los Estatutos no le dan o refuerzan su carácter.</p>
<p>Artículo 5° Actividades: Para el logro del objeto social del Acuerdo Cooperativo, CONFIAR podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Financieras.</p> <p>Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de la FUNDACIÓN CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos</p>	<p>Artículo 5° Actividades:</p> <p>Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán exclusivamente a través de la FUNDACIÓN CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos</p>	<p>No es conveniente porque limita la capacidad de obrar de la Cooperativa, cerraría la posibilidad de que se puedan realizar convenios con otras instituciones. Pueden presentarse actividades que la Fundación no se encuentre técnica u operativamente en capacidad de asumir. Por ejemplo no se hubiesen podido adelantar los programas del Diplomado con Universidades o con Fomentamos.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.	sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.	
Artículo 24° La Educación Cooperativa	Artículo 24° La Educación Cooperativa Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y presupuesto para la ejecución de la Educación Cooperativa, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación, el cual estará integrado por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CONFIAR	No es legal atribuir funciones al gobierno de la Fundación, sería una propuesta ilegal al invadir la esfera de un estatuto diferente. No debe ligarse a otra entidad. La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos (70 y 72) La Cooperativa se encuentra en libertad de celebrar contratos con cualquier organización.
Artículo 27° Parámetros para el desarrollo de la Carrera Asociativa y Directiva: Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y presupuesto de la Carrera Asociativa y Directiva, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación.	Artículo 27° Parámetros para el desarrollo de la Carrera Asociativa y Directiva: Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y el presupuesto para el desarrollo de la Carrera Asociativa y directiva, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación, el cual estará integrado por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CONFIAR.	Es suficiente indicar que se delega en el Comité de Educación. No debe ligarse a otra entidad. La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. (70 y 72)
Artículo 31° Cuota Social de Membrecía: Los(as) Asociados(as) pagarán en el momento de su ingreso a CONFIAR o dentro de los (3) meses siguientes a su vinculación, una cuota social de membrecía por un valor equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más	Artículo 31° Cuota Social de Membrecía Parágrafo: Se considera hábil y sin perjuicio pleno de los derechos, el Asociado que esté cumpliendo el compromiso del pago de la cuota de membrecía durante los (3) tres meses siguientes a la fecha de vinculación a la Cooperativa.	La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. No se requiere porque ya se encuentra la disposición del artículo 58 del Estatuto en donde se hace referencia a que se requiere estar al día con las obligaciones sociales y

Artículo	Propuesta	Concepto
<p>próxima. La cuota de membrecía tiene como propósito fortalecer el patrimonio de CONFIAR y para tal efecto será contabilizada como parte de la cuenta contable Reserva de Protección de los Aportes Sociales.</p>		<p>económicas surgidas de la vinculación asociativa. En consecuencia la propuesta es antitécnica porque la habilidad se revisa de manera integral.</p>
<p>Artículo 32° Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios: Se establecen como Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios en cabeza del(a) Asociado(a), el valor equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor podrá ser pagado de contado o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vinculación. Este monto de aportación será exigible como requisito para la calificación de la habilidad asociativa y el ejercicio pleno de los derechos que definen este Estatuto.</p>	<p>Artículo 32° Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios:</p> <p>Parágrafo: Se considera hábil y sin perjuicio pleno de los derechos, el Asociado que esté cumpliendo el compromiso del pago de la cuota de membrecía durante los (6) seis meses siguientes a la fecha de vinculación a la Cooperativa.</p>	<p>La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. No se requiere porque ya se encuentra la disposición del artículo 58 del Estatuto en donde se hace referencia a que se requiere estar al día con las obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa. En consecuencia la propuesta es antitécnica porque la habilidad se revisa de manera integral.</p>
<p>Artículo 37° Amortización de Aportes: Cuando CONFIAR haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir parte de los Aportes Sociales de los(as) Asociados(as) en igualdad de condiciones y sin que se afecte el monto mínimo para ser Asociado(a) hábil, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General de Delegados. Tal amortización se efectuará con cargo a un fondo especial creado para tal fin, con apropiaciones de los excedentes</p>	<p>Artículo 37° Amortización de Aportes:</p> <p>En todo caso se cuidará que los Asociados conserven, desde sus aportes sociales individuales, la propiedad directa de la Cooperativa mínimo en un 60%.</p>	<p>El artículo requiere de discusiones más amplias que en esta oportunidad no se convocan, debido a que en la práctica se socializa ampliamente, lo que en este caso no se ha cumplido. Por ello se considera que en este momento es inconveniente, pero se puede revisar en la reforma estructural que se tiene planeada.</p>
<p>Artículo 49° Destinación de Excedentes: Si al cierre del ejercicio se produjere algún</p>	<p>Artículo 49° Destinación de Excedentes: Si al cierre del ejercicio se produjere algún</p>	<p>Es una propuesta que no es conveniente porque sería un retroceso para los niveles de capital, la</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
<p>excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 40% para mantener la reserva legal de protección de Aportes Sociales. 2. Un 20%, para el Fondo de Educación. 3. Un 10%, para aplicarlo al Fondo de Solidaridad. <p>4. Deducido lo anterior, el remanente, (30%), se aplicará destinándolo en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de Delegados de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. - Destinándolo al incremento de Reserva Legal de Protección de Aportes Sociales.. - Destinándolo a la creación o incremento de fondos sociales para la promoción de servicios de educación previsión social, integración y desarrollo territorial. - Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes Sociales u otros fondos - Retornándolo a los(as) Asociados(as) en proporción al uso de los productos y servicios. <p>Parágrafo: (El parágrafo fue trasladado al numeral 2° del artículo 49°).Parágrafo: En el proceso de distribución de excedentes se cumplirá adicionalmente los procedimientos</p>	<p>excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 20% para mantener la reserva legal de protección de Aportes Sociales. 2. Un 20%, para el Fondo de Educación. 3. Un 10%, para aplicarlo al Fondo de Solidaridad. <p>4. Deducido lo anterior, el remanente, (50%), se aplicará destinándolo en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de Delegados de la siguiente forma</p> <ul style="list-style-type: none"> - Destinándolos exclusivamente a los recursos de los Fondos Sociales: Fondo de Solidaridad y Fondo de Educación, contemplados en el art. 54-Ley 79/88. - Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real. - Destinándolo al incremento de Reserva Legal de protección <i>de</i> Aportes Sociales. -Destinándolo a la creación o incremento de fondos sociales para la promoción de servicios de educación previsión social, integración y desarrollo territorial. - Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes Sociales u otros fondos. - Retornándolo a los(as) Asociados(as) en proporción al uso de los productos y servicios. 	<p>calificadora y la protección frente a la incertidumbre.</p> <p>La propuesta de reducir el porcentaje que se destina a la Reserva Legal en los actuales momentos es una propuesta que va en contravía de la estabilidad y solidez de Confiar como establecimiento de crédito y más aún en los actuales momentos de crisis y de situación de riesgo que vive el sistema financiero y eventualmente pondría en peligro la solidez, estabilidad, administración y propiedad de la cooperativa. Esa reforma podría tener efectos nocivos para el supervisor financiero y de todas formas implicaría hacer un análisis sobre el comportamiento del margen de solvencia y afectación patrimonial por los efectos del Covid-19. No es un buen momento para plantear esta reforma ya que refleja un desconocimiento de la realidad actual.</p> <p>Adicionalmente, en los últimos años a través del compromiso irrevocable, se venía ejecutando e incluso uno de los motivos que incidió en la ratificación de la calificación, fue esa manifestación en el sentido de tener el incremento del 20 al 40%. Además impacta la estimación del marco de solvencia, no sería de buen recibo.</p> <p>Esta vía ha demostrado sus bondades en la coyuntura.</p> <p>Sí se da cumplimiento a la Ley 79 en su artículo 54, pues la referencia es a <i>mínimos</i>.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
a que hubiere lugar para dar cumplimiento a las normas tributarias vigentes sobre la materia		La formulación es contradictoria porque ordena destinación exclusiva en unos componentes y luego la distribución en otros.
<p>Artículo 52° Estructura de Gobierno: El Gobierno de CONFIAR estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, y el Representante Legal.</p>	<p>Artículo 52° Estructura de Gobierno: El Gobierno de CONFIAR estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, el Gerente General o en su defecto el Representante Legal Suplente.</p> <p>Parágrafo 1. El empleado de Confiar con mayor responsabilidad y rango es el Gerente General y ningún otro empleado con excepción del representante legal suplente en los casos estipulados en estos estatutos, podrá recibir por delegación sus funciones ni legales ni de representación.</p> <p>Parágrafo transitorio: A partir de la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) del 2021, el cargo de Gerencia Corporativa, tendrá una vigencia de (1) un año en virtud a que no está consagrado en la "Estructura de Gobierno" que dispone el Estatuto, y en consideración a que dicho cargo hace parte de un "acuerdo interno" del Consejo de Administración. Mientras tanto, fungirá como Asesor del Consejo de Administración y del Gerente General, con funciones y responsabilidades como lo estipula el Parágrafo único del Artículo 71 para los Comités Asesores.</p>	<p>Se cuenta con la figura del Gerente Corporativo, la cual es políticamente conveniente.</p> <p>Se está en el proceso de la definición del modelo de la estructura de la Plataforma y dependerá del modelo de organización por el que se opte, lo cual se encuentra en discusión siendo inconveniente cerrar la posibilidad de que exista el Gerente Corporativo. Y la figura no es exclusiva de la Cooperativa, es decir es de uso en el sector por las dimensiones de las entidades.</p> <p>Sobre la representación, se hizo la reforma en el 2020. Esta modificación es antitécnica y sobra porque en el artículo 52 es clara la estructura de gobierno. Y en el artículo 75 y 78 se desarrollan otros aspectos.</p> <p>Para el parágrafo transitorio, el Consejo de Administración ya aprobó el cargo y la política de sucesión por Actas 459 y 461 del 2 y 30 de agosto de 2019, dentro de sus competencias y facultades legales y estatutarias, sin que sea viable modificarlo puesto que generaría una afectación a los derechos laborales del Gerente Corporativo.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
<p>Artículo 56° Proceso de Elección y Número de Delegados para la Asamblea General El número de Delegados(as) Principales estará conformado por un mínimo de ochenta (80) y un máximo de ciento veinte (120). Los(as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.</p>	<p>Artículo 56° Proceso de Elección y Número de Delegados para la Asamblea General El número de Delegados(as) Principales estará conformado por un mínimo de cien (100) y un máximo de ciento cincuenta (150). Los(as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.</p>	<p>No es conveniente. Hacia futuro podría revisarse, pero se requiere la definición de la estructura, de operación, de creación de agencias que actualmente se encuentra supeditada por la coyuntura pero por el momento no se considera viable y requiere una revisión mucho más amplia. Además se requiere de las definiciones estratégicas frente a los comités de desarrollo cooperativo que apenas están madurando y ello suministrará elementos para determinar si se hace necesario o no.</p>
<p>Artículo 57° Convocatoria de Elección de Delegados: El Consejo de Administración convocará y reglamentará la elección de Delegados(as), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p>	<p>10. Ninguno de los(as) empleados(as) de Confiar y sus filiales (Fundación y Solida) podrá intervenir, participar o sugerir en acciones proselitistas a favor de los candidatos postulados a Delegados(as) en ninguna forma (presencial, virtual o telefónicamente). En caso de verificar dicha intervención por parte de los organismos de vigilancia y control dispuestos para estos casos, serán puestos en conocimiento de la Gerencia General y Consejo de Administración para sus respectivos amonestación de descargos y cancelación del contrato laboral en la Cooperativa.</p> <p>Parágrafo. Para garantizar dicho cumplimiento, todos los empleados deberán firmar como parte del contrato laboral un documento donde conste dicha advertencia y sanción.</p>	<p>Antitécnico: Confiar no tiene Filiales La formulación no es técnicamente adecuada e impactaría otros artículos. La disposición ya existe en el estatuto artículo 57 y es clara en cuanto a que los empleados no pueden hacer uso indebido de los recursos y bienes de Confiar para fines electorales. En cuanto a los asuntos laborales, no se puede agregar como causal de justa terminación de contrato porque iría contra la ley. Buena parte de los empleados son también asociados de Confiar, por tanto no se debe adoptar la medida como una suspensión de los derechos de asociado, lo cual iría en contra de derechos fundamentales; no puede ser una medida universal y requiere la observancia del debido proceso.</p> <p>Sobre la justificación, se precisa que no son ciertas la referencias a existencia de fraude,</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
		como bien se pudo concluir del informe de la Investigación adelantada.
Artículo 59°: Funciones de los(as) Delegados(as):	Artículo 59°: Funciones de los(as) Delegados(as): 10. Participar de las asambleas y de los organismos que establezca Confiar dentro de su Plataforma Solidaria (Fundación Confiar y Sólida), y las demás que se vayan constituyendo en el futuro 11. Presentar propuestas de reforma al Estatuto para la Fundación Confiar cuando estos lo estimen conveniente antes del último día del mes de diciembre. Lo anterior en virtud a la colaboración armónica y con sujeción al preámbulo y estatuto de la Fundación	10. Es contraria a la Ley, puesto que el Estatuto no puede hacer alusión a otras organizaciones. 11. No aplica para nuestro Estatuto, lo deben presentar es a la Fundación Confiar Para que los estatutos de Confiar puedan disponer cualquier medida respecto a otra persona jurídica tendrá que haberse declarado previamente la unidad de empresa; de lo contrario será una regla ilegal e ineficaz. Al respecto la competencia es de la Asamblea, según lo previsto en el Artículo 66 numeral 15: Aprobar la fusión o incorporación de CONFIAR a otras entidades de igual naturaleza; y la incorporación de otras entidades a CONFIAR.
Artículo 66° Funciones de la Asamblea General de Delegados:	Artículo 66° Funciones de la Asamblea General de Delegados: <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de CONFIAR para el cumplimiento del Objeto Social y de las normas legales. 3. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de la Plataforma Solidaria para que se 	Requiere definiciones estratégicas de la plataforma solidaria. La formulación no es técnicamente adecuada. En los estatutos no existe ninguna alusión a la Plataforma Solidaria y por tanto sería necesario definirla antes de darle a la Asamblea un mandato sobre ella. Ahora bien, si la Plataforma no es en sí un ente individualizable sino un proceso, estrategia o

Artículo	Propuesta	Concepto
	<p>alineen con el cumplimiento del Objeto Social.</p>	<p>política, estaría dentro de las facultades del Consejo (Art. 72) en sus numerales 20 y 21, que respectivamente lo autorizan para Resolver sobre la afiliación de CONFIAR a otras entidades y las inversiones requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes; y para Fijar las políticas para desarrollar alianzas y procesos de intercooperación e integración.</p>
<p>Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración</p> <p>Para los integrantes del Consejo de Administración solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas.</p> <p>Parágrafo 2° Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo con referencia a los periodos de</p>	<p>Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración</p> <p>Para los integrantes del Consejo de Administración solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. contados a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados del 16 de marzo del 2020</p> <p>Parágrafo 2. Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará de manera definitiva en su reemplazo. Para cubrir los cargos vacantes de principales que no tengan suplentes y de los suplentes serán cubiertos en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de ser necesarias, y se elegirán por mayoría de votos.</p>	<p>Se precisa que la Asamblea fue en 14 de marzo de 2020, el 16 no hubo asamblea.</p> <p>La propuesta de límite a la reelección no es necesaria, porque no cambia lo existente. La reforma se hizo con otro espíritu: no se trataba de un año electoral por tanto la disposición aplica desde este 2021 como primera elección y las dos reelecciones son las subsiguientes. Se debe tener como contexto el Acta 60 de la Asamblea del 14 de marzo de 2020, cuya parte pertinente es de conocimiento de los Delegados.</p> <p>No podemos desconocer los requerimientos de la SFC: no es viable cuando no se posesiona un principal, dejar el suplente actuando de manera definitiva: eso fue precisamente lo que se tenía que cambiar.</p> <p>El resto de la propuesta es ilegal, no solo por contravención a las directrices de la SFC, sino por violación a las reglas del Cociente electoral, fijadas en el artículo 197 del Código de Comercio, al cual nos remiten tanto las normas financieras como las cooperativas. No</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
<p>elección y reelección, aplicará a partir de las próximas elecciones de este organismo</p>		<p>siempre se tendrá el mismo escenario para vacaciones se debe dejar tal y como lo aceptó la SFC</p> <p>El párrafo no se debe quitar.</p>
<p>Artículo 72° Funciones del Consejo de Administración: Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:</p> <p>2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, en concordancia con el Objeto Social de CONFIAR y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.</p> <p>5. Nombrar y remover al Representante Legal y sus suplentes, el Gerente Corporativo y el Oficial de Cumplimiento, definir sus atribuciones y niveles de remuneración</p> <p>23. Reglamentar la Carrera Asociativa Directiva, la elección del Tribunal Electoral y del Comité de Apelaciones</p>	<p>Artículo 72° Funciones del Consejo de Administración: Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:</p> <p>2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, tanto para Confiar como para la Plataforma Solidaria en concordancia con el Objeto Social de CONFIAR y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.</p> <p>5. Nombrar y remover al Gerente General (Y representante Legal) y su Suplente y el Oficial de Cumplimiento, definir sus atribuciones y niveles de remuneración</p> <p>23. Reglamentar la Carrera Asociativa Directiva, la elección del Tribunal Electoral y del Comité de Apelaciones Apelaciones, de los Comités de Desarrollo Cooperativo y convocar la elección de Delegados(as).</p> <p>32. Nombrar asesores internos y externos, con su respectivo plan de trabajo y honorarios</p>	<p>Se considera mantener la figura del Gerente Corporativo es políticamente conveniente y una resolución definitiva se dará en el marco de la definición del modelo de la organización.</p> <p>La norma no es necesaria, en tanto recoge temas consagrados en otras.</p> <p>No es técnicamente adecuada por no considerar los ajustes en algunas normas afectadas.</p> <p>Contraría la norma por pretender reglar asuntos de otras instituciones con las que no se ha declarado unidad de empresa</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
	<p>33. Nombrar a las dos personas, delegadas de Confiar, que cumplan con los requisitos, a la Junta Directiva de la Fundación</p> <p>34. Nombrar a las personas, de la delegataria de Confiar, que cumplan con los requisitos, a las juntas o consejos de administración de las entidades en las que CONFIAR tenga lugar o sea partícipe.</p> <p>35. Poner a consideración de la Asamblea General los planes y estados de cuentas de las entidades de las que CONFIAR haga parte o apoye con recursos.</p>	
<p>Artículo 73° Comités del Consejo de Administración. Este Organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los(as) Asociados(as) por Agencias y/o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de Auditoría - Comité de Gestión de Activos y Pasivos - Comité de Crédito - Comités de Riesgos (SARC, SARO, SAC, cartera, Respuesta a la emergencia) - Comité de Educación - Comité Consultivo del Consejo de Administración 	<p>Artículo 73° Comités del Consejo de Administración. Este Organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los(as) Asociados(as) por Agencias y/o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de Auditoría - Comité de Gestión de Activos y Pasivos - Comité de Crédito - Comités de Riesgos (SARC, SARO, SAC, cartera, Respuesta a la emergencia) - Comité de Educación conformado por la Junta Directiva de la Fundación Confiar 	<p>No se requiere por lo expuesto anteriormente</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
- Los demás que sean creados por el Consejo de Administración o que exijan las normas legales.	- Comité Consultivo del Consejo de Administración - Los demás que sean creados por el Consejo de Administración o que exijan las normas legales.	
<p>Artículo 81° Número de Integrantes y período de la Junta de Vigilancia</p> <p>Para los integrantes de la Junta de Vigilancia solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas.</p> <p>Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo con referencia a los periodos de elección y reelección, aplicará a partir de las próximas elecciones de este organismo</p>	<p>Para los integrantes de la Junta de Vigilancia solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la asamblea General ordinaria de Delegados(as) del 16 de marzo del 2020</p>	<p>Se precisa que la Asamblea fue en 14 de marzo de 2020, el 16 no hubo asamblea</p> <p>La disposición aplica con posterioridad. Se debe tener como contexto el Acta 60 de la Asamblea del 14 de marzo de 2020, cuya parte pertinente es de conocimiento de los Delegados.</p> <p>El parágrafo no se debe quitar.</p>
<p>Artículo 84° Tribunal Electoral</p> <p>Para los integrantes del Tribunal Electoral solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas.</p>	<p>Para los integrantes del Tribunal Electoral solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la asamblea General ordinaria de Delegados(as) del 16 de marzo del 2020</p>	<p>Aplica lo anterior</p>
<p>Artículo 87: Comité de Apelaciones</p>	<p>Para los integrantes del Comité de Apelaciones solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la asamblea General ordinaria de Delegados(as) del 16 de marzo del 2020</p>	<p>Aplica lo anterior</p>
<p>Artículo 96° Estructura de Participación Social: Para efectos de promover, facilitar la participación de los(as) Delegados(as) principales y suplentes y coadyuvar a la construcción del proceso de Gobernabilidad</p>	<p>Artículo 96° Estructura de Participación Social: Para efectos de promover, facilitar la participación de los(as) Delegados(as) principales y suplentes y coadyuvar a la construcción del proceso de Gobernabilidad</p>	<p>La formulación no es técnicamente adecuada</p> <p>Desnaturaliza el propósito de la reforma reciente de 2020, que era precisamente tener una mayor integración y participación de los Delegados.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto
<p>de Confiar, el Consejo de Administración reglamentará los Comités de Desarrollo Cooperativo por Zonas Geográficas, los cuales estarán integrados por cinco (5) Delegados(as) principales y/o suplentes elegidos para un período de tres (3) años, en reunión de Delegados(as) de cada Zona.</p> <p>La reglamentación también incluirá la creación y fomento de los semilleros de asociados (as) por agencias, acción que será incluida en los procesos de formación y participación que desarrolla la Fundación Confiar</p>	<p>de Confiar, el Consejo de Administración reglamentará los Comités de Desarrollo Cooperativo de tal forma que cada Agencia tenga por lo menos un representante principal y un suplente y que las Zonas Geográficas comprendan mínimo tres agencias y máximo cinco, y que serán elegidos principales y/o suplentes para un período de tres (3) años, en reunión de Delegados(as) de cada Zona</p>	

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Carolina Vanegas Gonzalez
Enviado el: martes, 26 de enero de 2021 6:28 p. m.
Asunto: Respuesta Propuesta Reforma Estatuto
Datos adjuntos: CARTA CONSEJO.pdf; Anexo respuesta Propuesta de reforma al Estatuto.pdf

Buenas Tardes
Asociados(as) y Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Reciban cordial saludo.

En respuesta la Propuesta de Reforma al Estatuto presentada por ustedes, adjunto remitimos respuesta del Consejo de Administración.

Agradecemos comunicar su decisión por esta misma vía, al correo electrónico carolina.vanegas@confiar.coop dentro de los 3 días hábiles siguientes al envío de este correo.

Muchas gracias.

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 11:30 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez
Asunto: RESPUESTA A COMUNICACIÓN PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS
Datos adjuntos: Respuesta carta al consejo reforma estatuto.docx; Respuesta al ANEXO reforma estatutos.docx

Buenas noches doctora Carolina:

De acuerdo a su comunicación enviada el 26 de enero del 2021, nos permitimos adjuntar respuesta a la carta y al anexo enviado por el Consejo de Administración, para que por favor le sea dirigido a dicho organismo como corresponde.

Solidariamente,

ANA MARÍA MONTOYA S.

Enviado desde [Outlook](#)

Medellín, enero 29 del 2021

Señores
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
CONFIAR Cooperativa Financiera
Medellín

ASUNTO: Respuesta a carta del Consejo de Administración referida a la reforma del estatuto

Cordial Saludo:

Agradecemos el pronunciamiento que han hecho y que hemos recibido este 26 de enero pasadas las 6 pm, con relación a la propuesta de reforma del estatuto de la Cooperativa que fue radicada el 30 de diciembre del 2020.

A lo largo de este comunicado nos vamos a referir de manera muy específica a lo expresado por ustedes, nuestras apreciaciones las vamos a citar en color rojo:

“Hemos recibido su proyecto de reforma al Estatuto de la Cooperativa, radicado en diciembre 30 y puesto a consideración del Consejo en su reunión extraordinaria del 23 de enero. Agradecemos su iniciativa; contar con personas interesadas por los estatutos de la Cooperativa es una excelente oportunidad para el desarrollo institucional.”

- A la Cooperativa en su conjunto y en especial, el Consejo de Administración, le corresponde agradecer -de manera genuina y con entusiasmo-, el interés de este grupo de delegados(as) y asociados(as) de aportar al desarrollo de ésta –reforma de estatutos-, así como, acoger el espíritu que se transmite en dicha propuesta cuyo objetivo central es vigorizar la democracia y el ejercicio de gobierno -gobernanza y gobernabilidad-. en esta medida se acompaña -para beneficio de la Cooperativa- y se fortalece de manera integral la reforma estatutaria.
- En suma, se hacen más robustas, coherentes y acordes al objeto cooperativo las políticas generales que están a cargo del máximo organismo de dirección como es la Asamblea. Por tanto, nuestro interés propende por el bien común sujeto a la carta de navegación (estatutos cooperativos) que rige de suyo, todos y cada uno de los protocolos de actuación sujetos al espíritu solidario y participativo de nuestra Cooperativa, esto es, en la salvaguarda de todos y cada uno de los derechos que es obligante garantizar para un impecable gobierno cooperativo y, ahora, ensanchado, a una plataforma solidaria.
- Se trata de un debate y deliberación cuyo eje central es político, subsecuentemente metódico como filosófico acorde a un marco estricto y 100% cooperativo (propio de una cooperativa pura); y, a partir de ello, tiene pleno sentido un estatuto de legitimidad que es el que otorga el verdadero horizonte de interpretación legal, formal y técnico. En medio de ésto, la participación con garantías de todos los derechos y absoluta transparencia para una participación equitativa y justa que salvaguarde las verdades contenidas en los acuerdos marco y todos los demás que se derivan de ellos.

“Realizada su revisión por este organismo de administración, luego de recibir los respectivos conceptos de la Secretaría General y los asesores externos, concluimos que la iniciativa no puede ser llevada a consideración de la Asamblea por las razones que señalamos a continuación”:

- Basados en el artículo 115 del Estatuto, el Consejo recibe, analiza, conceptúa y le corresponde, en sus funciones, entregar a la asamblea la presente propuesta en su integralidad. La norma estatutaria no admite interpretación en contrario, por considerarse norma cerrada, pues no estamos frente a un tipo de norma en blanco, y con ello, es el deber del órgano de dirección darle estricto cumplimiento al artículo 115 y de contera al artículo 67, inciso segundo de los Estatutos de la Cooperativa.

“a) Algunas de las reformas propuestas son contrarias a la ley o la Constitución Política. La autonomía de la Asamblea de Confiar no le permite adoptar decisiones violatorias de estas normas de rango superior.”

- Nuestras propuestas no sólo, no son contrarias a ninguna ley –emanada del orden constitucional, propia al Estado Colombiano- sino que son plenas y absolutamente legítimas. En segunda instancia es un juez quien tiene la potestad de determinarlo. Seguidamente, es la Asamblea en su ejercicio participativo, deliberativo, con plenas garantías y con total transparencia a quien le corresponde evaluar la pertinencia de los aportes a la reforma de estatutos. Ahora bien, las fuentes formales del derecho, son la Ley, la Jurisprudencia, la Doctrina y la Costumbre; y por lo visto, no existe entre las notas presentadas, sino conceptos, como bien lo han expuesto en el escrito adjunto a su respuesta denominado “Anexo respuesta de reforma de estatutos”; por lo tanto, con todo el respeto que nos asiste, los conceptos no son obligantes, y tienen la presentación de sólo una de las partes; en nuestro sentir, al no existir violación a la principal fuente del derecho, su legalidad es plena.

“b) Varias de las reformas sugeridas no incluyeron los cambios necesarios en otros artículos del Estatuto dedicados al tema, lo que se traduciría en contradicciones normativas. Como a esta altura del trámite no se pueden proponer nuevas reformas, no habría como salvar la situación en estos casos.”

- Es potestad de la Asamblea –máximo órgano deliberativo de una cooperativa- a quien le corresponde en un ejercicio serio, respetuoso y que privilegia el bien común de todos y cada uno de sus asociados, establecer la pertinencia de los aportes como su coherencia, cohesión y estructura lógica acorde a las políticas marco que sustentan la propia viabilidad de una cooperativa y de su plataforma solidaria.
- “Salvar la situación” – “a esta altura del trámite no se pueden proponer nuevas reformas” (sic): no es nuestra responsabilidad y no puede serlo que no exista –como lo están evidenciando- los mecanismos de agenda para dar respuesta oportuna a lo que, por nuestra parte ya hemos cumplido en su aspecto formal como es entregar en el plazo acordado, 31 de diciembre del 2020, las sugerencias, apreciaciones, reformas y demás, ya expuestas y las cuales hemos sustentado política, metódica, técnica y legítimamente. Es decir, el cumplimiento normativo que se ha hecho, es primogénito en análisis de legalidad que debe hacerse desde el Consejo de la Cooperativa, por ello, no tiene alternativa distinta a la continuidad de su curso, la propuesta hecha por los asociados(as), en su interés de velar por una Cooperativa abierta y democrática.
- “Salvar la situación” suena a: salve usted la patria. “No se puede a esta altura” suena a: se prohíbe. Este tipo de lenguaje no es propio de un Consejo de Administración que se encuentra próximo a una Asamblea y que le corresponde en sus deberes garantizar todos los espacios y mecanismos para el debate y deliberación.
- No se puede o no se debería dar a entender que se actúa a la desesperada; ni se plantea taxativamente, en tono impositivo que ya no se puede, que ya no es posible, que por tanto es imposible. Ese no puede ser el proceder –en una cooperativa y desde sus máximos

responsables-. ¿Qué es estrictamente lo que no se puede? Acá estamos dando respuesta en el tiempo acordado por Código General del Proceso artículo 318, tres días para los recursos de reposición frente a los autos que dicte el juez, toda vez que, insistimos en proteger el bien común y no patinar en una disputa formal que es un tecnicismo.

“c) La propuesta utiliza dentro de sus argumentos términos insultantes y denigrantes contra la administración de la Cooperativa. Más allá de la necesidad de acudir a buenas prácticas en la contradicción, el Consejo no puede avalar el uso de argumentos injuriosos y calumniosos en los procesos institucionales”.

- Se solicita de manera comedida y respetuosa que pueda citar, de forma expresa, puntual y taxativa, los términos insultantes, denigrantes, injuriosos y calumniosos para que, los mismos puedan ser total y plenamente explicados en la asamblea. Es esta la instancia por excelencia donde tiene pertinencia establecer dicho debate y, por supuesto, en clave de ecuanimidad, dignidad y corresponsabilidades, asumir lo que es menester asumir por parte de todos y todas, independiente de sus cargos y posiciones en la Cooperativa.
- No obstante, en aras a otra corroboración de nuestra íntegra y buena voluntad de diálogo argumentativo y con criterios, precisaremos en color rojo la propia crítica que hemos realizado a nuestros aportes a la reforma de estatutos.
- Seguidamente, toda vez que se requiera ofrecer excusas y perdón público estamos en la absoluta disposición de hacerlo. Lo que en reciprocidad también sería de esperar por parte de quien corresponda si ha lesionado por exceso o por defecto, por activa o por pasiva, el buen nombre de la Cooperativa como de todos(as) y cada uno(a) de sus integrantes presentes como antiguos.

“Por mandato expreso de la ley y los estatutos, el Consejo no puede someter a consideración de la Asamblea una iniciativa contraria a la ley y al buen nombre, máxime cuando de avalarla tendría que ser entregada a la Superintendencia y publicada como documento relevante.”

- *En consecuencia, a dicho mandato expreso en los estatutos y acorde a la ley y, por ende, a la legitimidad que confiere la participación que es democrática –ni retórica ni demagógica- se exige que puedan argumentar de manera taxativa, exacta y con plena coherencia, qué es lo que exactamente concluyen y sentencian es una iniciativa contraria a la ley y al buen nombre.*
- *Que se publique como documento relevante es algo no sólo obvio sino consecuente con, si existe realmente garantía de un ejercicio democrático y con transparencia, ya se trate de la Superintendencia o de cualquier otro órgano, entidad o institución que le corresponda avalarla, es menester y obligante hacerlo. Sería simplemente una variante más de una rendición de cuentas dentro del desenvolvimiento natural, orgánico y sensato, que es lo más propio en una asamblea, que se realice con el fin de dar cumplimiento a su objeto central, actualizar plenamente todos los protocolos, mecanismos y procedimientos que corresponda ser evaluados para demostrar su plena vigencia, y no de una junta corporativa de una empresa privada. No son lo mismo. no pueden existir dos agendas o más paralelas: La única agenda de una asamblea es la que se construye deliberativamente y en dicho ejercicio estamos. No estamos por fuera de ninguna ‘regla de juego’.*
- *Por tanto, lo que consideran –más no han sustentado de ninguna manera- va contrario a la ley (y a la legitimidad de un marco democrático) requiere como un imperativo de participación real, ser debatido en la asamblea, lo sustentan las partes y es la asamblea la que los descarta en el pleno y total facultad de sus funciones, lo cual, implica desde luego, garantizar los espacios antes, durante y después para ello. Esto es, con las consideraciones y repercusiones a que diera lugar.*

“Además de lo dispuesto en los Estatutos (Artículo 72-9), el Consejo tiene la responsabilidad de **garantizar la legalidad de las normas adoptadas**, por mandato expreso de la Ley 222 de 1995 (Art. 23-2), y el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D 663/93), según e l cual los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia se obligan **a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables** (Art. 73-3).”

- El Consejo puede dejar sus constancias de cuáles son los artículos que se están violando, y la asamblea tomaría la decisión.
- Suscribimos plenamente lo dispuesto en los estatutos, la garantía que en su responsabilidad plena tiene que brindar el Consejo por mandato expreso de la ley y del estatuto orgánico del sistema financiero. Por ello, insistimos, los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia se obligan a no violar a sabiendas (y no a sabiendas, por exceso o por defecto, por activa o por pasiva) ni permitir que se violen ninguna disposición legal.
- En consecuencia le corresponde en su responsabilidad al Consejo brindar la constancia y sustentación de cuales son estricta y específicamente los artículos que se están violando, de qué maneras y en qué sentidos y, además, de exponerlos, ante la asamblea ya no sólo por un ejercicio de transparencia democrática sino además, porque nosotros(as) no estamos dispuestos a tolerar o transigir que se viole ningún artículo, ninguna ley, que la Cooperativa se encuentra por fuera parcial o totalmente de su legalidad y legitimidad.
- Por tanto, respaldamos que la asamblea pueda saber de la eventual violación de la ley, máxime cuando es falta grave –por decir lo menos- que se presenten a una reforma de estatutos cualquier ambigüedad o violación del sistema integral cooperativo como conexo a una organización que a su vez es financiera.
- Solicitamos de manera comedida y respetuosa que no se tome una parte por el todo y nos permitan saber si fuera el caso, en qué violación hemos incurrido, que seremos los primeros en corregirlo, enmendarlo y, además, exponerlo como parte de la transparencia que se requiere de manera absoluta en una asamblea de raigambre cooperativa.

“De acuerdo con las normas legales sobre las asambleas (Capítulo VII del Código de Comercio), las decisiones que se adopten *excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas* (Art. 190), caso en el cual se haría responsable al Consejo: *los administradores tomarán, bajo su propia responsabilidad por los perjuicios que ocasione su negligencia, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente...* (Art. 192), adicional a que *los perjuicios que sufra la sociedad por esta causa le serán indemnizados solidariamente por los administradores que hayan cumplido la decisión...*(Art. 193).”

- Insistimos, en aras a que no exista ningún temor por vuestra parte y con plena conciencia de lo que han invocado y, por supuesto, procede de pleno derecho y en derecho: nadie ha firmado algo que sea concluyente, que implique aprobación o decreto. Precisamente este diálogo constructivo tiene entre sus objetivos centrales, cuidar integralmente a la Cooperativa, su Plataforma Solidaria como a cada uno de sus integrantes, independiente de su función y cargo. Cuidado que es directamente proporcional a una democracia cooperativa suscrita a todo el marco legal del territorio y Estado donde ejerce sus funciones.
- Dicho lo cual, no podemos estar más de acuerdo con ustedes en sus inquietudes y preocupaciones: Salvaguarda total y plena del contrato social y, cobijo y cuidado para el Consejo de Administración; entiéndase: para el órgano administrativo que es el Consejo de Administración y quiénes jurando lealtad al mismo, cumplen cabalmente sus funciones.
- No existe pues discrepancia ni sentido que exista la percepción de que se trata de bandos que tienen que defenderse haciendo uso de todo el aparato jurídico existente. Ese aparato jurídico

con la lucidez política y filosófica que nos encuentra, hace y seguirá facultando cuidar integralmente nuestra Cooperativa y su Plataforma Solidaria.

“La idea de que la Asamblea de Confiar puede tomar decisiones a su parecer no solo es equívoca sino también perjudicial, y de eso existe antecedente: mediante Resolución 0807 de 2002 la autoridad financiera sancionó a la Cooperativa porque su asamblea, aduciendo razones de soberanía, violó las normas y directrices aplicables al tema. La propuesta en cuestión amenaza con dejarnos frente a la misma situación, no solo por lo ya expuesto, sino además porque llama a un abierto desconocimiento de las directrices de la Superintendencia frente al manejo de las vacantes en el Consejo; en desconocimiento del artículo 72 del EOSF, que ordena a los administradores abstenerse de *k) Incumplir o retardar el cumplimiento de las instrucciones, requerimientos u órdenes que señale la Superintendencia Bancaria sobre las materias que de acuerdo con la ley son de su competencia.*”

- El Consejo puede demandar las decisiones que tome la Asamblea y que no son pertinentes a su juicio, y en lo que respecta a cómo proveer los cargos vacantes del Consejo retomamos un argumento de la Superfinanciera.

“Por otro lado, como quiera que el Consejo no está autorizado para modificar la propuesta recibida y a que se trata de una reforma integral que involucra múltiples temas y artículos del Estatuto, se debe referir a ella en su conjunto, sin la posibilidad de realizar una aceptación parcial o sugerir formulaciones sustitutivas.”

- El Consejo tiene la potestad en sus funciones y responsabilidades, de especificar con qué artículos está de acuerdo y con cuáles no, así como que está en su deber y derecho de anunciar a la Asamblea para su aprobación o no.
- En efecto se trata de unas precisiones y reformas que son sustanciales y algunas estructurales; no obstante, no se trata de múltiples temas y artículos del Estatuto hasta el punto de ser tantos que los abruma y los imposibilita para dar respuesta a los mismos. Nos encontramos frente a un ajuste estatutario del 15.32%.
- Dicha incapacidad plantea la duda razonable de no estar preparados para un debate y deliberación como compete a cualquier organización, máxime ésta de carácter Cooperativo. Referirse a ella de manera global sin ser puntuales, directos, consistentes y coherentes equivale a descartarla y por tanto invalidarla. En otras palabras, por un lado plantean que tienen toda la disposición para ser responsables con el ejercicio democrático de lo que implica una asamblea y, por otro, insisten en lo contrario con este tipo de planteamientos que no son argumentos con criterios.

“Como ruta alternativa les invitamos a considerar la posibilidad de retirar su propuesta y adecuarla para un encuentro posterior (Asamblea extraordinaria), concebido dentro del actual proceso de planeación estratégica que adelanta la Cooperativa. Dada la importancia y amplitud de los temas propuestos, se requiere dedicar más tiempo, comprensión y concertación sobre lo que quiere modificarse. La política institucional en esta materia indica que este tipo de reformas se estudian en asambleas extraordinarias y con cumplimiento de un proceso previo participativo y democrático, que incluye la presentación y estudio en espacios institucionales, con los integrantes de los organismos de administración y control, los delegados en zonas geográficas y electorales. “

- Porque acorde a una planeación estratégica que avizora un cronograma serio, riguroso y respetuoso: ¿de qué manera se ha dispuesto todo lo precedente? Porqué la fecha del 31 de diciembre que la han puesto ustedes en tanto que Consejo de Administración –sin coacciones de por medio- ahora se evidencia como una fecha en extremo tardía para poder ser

consecuentes con el despliegue de la planeación estratégica que les compete en sus funciones y responsabilidad prever y llevar a cabo?. ¿Con qué objetivo evidente? No incurrir en aplazamientos a posteriori de todo lo que se debió realizar como bien lo señalan a priori, esto es, en el ejercicio de la puesta en marcha de la planeación para luego no invocar la obligación de urgencias y aplazamientos.

- Seguidamente, qué significa: “La política institucional en esta materia indica” (SIC)... Una de dos: indica que, no debe hacerse en este a posteriori o; indica que no se trata de una política institucional sino de una directriz por fuera de la misma. Cualquiera de las dos, evidencia desorden administrativo por parte del Concejo de Administración.
- A su vez, existen experiencias previas que a la fecha se constituyen en antecedentes que permiten establecer lo desaconsejable y desacertado que sería incurrir en aplazar el debate más estructural, coyuntural y central de la Cooperativa en los tiempos que corren y desde las correlaciones de fuerza que se encuentran en juego.
- Dicho aplazamiento puede implicar un desplazamiento a un espacio marginal, una invisibilización por tanto de la postura política que implica y conlleva la reforma de Estatutos que hemos propuesto.
- Este no es el único ejercicio de participación democrática dentro de organizaciones del sector cooperativo y no cooperativo del que participamos a nivel de país. Somos bastante competentes como para saber que lo que estamos proponiendo no sólo debiera tomarse con la seriedad que lo amerita sino, además, agradecerse: hemos llevado la propuesta de Reforma de Estatutos a una estructuración lógica que es acorde con la política cooperativa de cualquier organización independiente de su tamaño; no obstante, nuestras formulaciones tienen la precisión metódica e histórica que le competen a la Confiar Cooperativa Financiera y a su Plataforma Solidaria..
- Lo anterior se sintetiza, se traduce y se corresponde con tener y expresar la disposición de una adecuada y sensata voluntad política para tejer entre otras, el entramado generacional en curso como la alineación de que, si hablamos de un futuro compartido con un horizonte común, desde ya, podamos pactar niveles robustos, dignos y decentes de confianza. ¿Por qué? Porque por supuesto el Futuro es CONFIAR.
- No de otra manera puede tener validez y por tanto ser real que: “En CONFIAR la democracia la construimos entre IGUALES”. Entendemos en nuestra buena Fe que independiente del cargo, de las funciones y de las posiciones que ocupemos, como integrantes de un proyecto solidario somos todos y todas IGUALES o, por lo menos, existe la igualdad de garantías para una participación en que nos sintamos como IGUALES porque nuestros derechos se garantizan totalmente. Si se tratará de una democracia entre quienes se consideran IGUALES y los demás ocuparían el lugar de sujetos funcionales a una agenda paralela, entonces, sería una democracia muy débil, una democracia restringida o, en el peor de los hipotéticos casos, de una aristocracia o de una autocracia.

“En documento anexo se entrega el detalle de la evaluación realizada sobre cada una de las propuestas, advirtiendo que esta decisión está fundamentada tan solo en las razones sobre legalidad, sin alusión a las consideraciones sobre la conveniencia del proyecto, que también se señalan en el análisis concreto. “

“La decisión que adopten ustedes, como proponentes de la reforma, debe ser notificada a este Consejo a través de la Secretaría General al correo electrónico carolina.vanegas@confiar.coop dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al envío de esta comunicación.”

- Aunque el Concejo –entendemos- no tiene atribuciones para establecer este perentorio plazo ni el mismo está sujeto a ninguna ley, norma, artículo u otros; nos permitimos en aras a la buena

voluntad por nuestra parte y de continuar promoviendo el diálogo con la mayor altura y resolución, dar respuesta en este plazo y continuar tendiendo la mano para tejer este proyecto cooperativo del cual todos y todas hacemos parte.

- Entendemos el papel de coordinador y de mediador como Concejo de Administración para con la Asamblea, a ella se deben y, por tanto, debe diferenciarse de ser filtro, tamiz o frontera con la misma. Habiendo evidenciado lo absolutamente obvio, nos alineamos con esta sintonía común donde nos debemos a la Asamblea en tanto órgano rector y principal para el debate deliberativo que traza la hoja de ruta para los siguientes años.

PROPUESTAS PARA LA ASAMBLEA

- Las siguientes son precisiones que se corresponden con el buen trato, el buen tono y la mayor ecuanimidad posible, lo cual, continuará ampliando el diálogo constructivo. Las mismas se corresponden con interpelaciones planteadas por el Concejo de Administración y que se traducen por nuestra parte en PROPUESTAS PARA LA ASAMBLEA:
 1. Nos sostenemos en el derecho estatutario que tenemos de que se lleve a la Asamblea la propuesta de reforma del estatuto.
 2. Esta reforma que proponemos no modifica, invalida o sustituye el espíritu Cooperativo que nos encuentra a todos(as) quienes hacemos parte de la Cooperativa y de su Plataforma Solidaria. Esta reforma propuesta en sus especificidades podrá ser adoptada o no, en su conjunto o en sus partes constitutivas por la asamblea en el ejercicio participativo, libre y consensuado de sus funciones; sin ningún vicio sustancial o de forma que pueda constreñirla o coartarla.
 3. Nos disponemos además a participar y, por ende, aportar en la reforma integral del estatuto que realizará la Cooperativa en el marco del debate estratégico, la cual debe, requiere y es indispensable que integre el enfoque de Plataforma Solidaria; para ello, las garantías y la voluntad política del Concejo de Administración como de los demás órganos de Gobierno, expresarán su lealtad con el espíritu cooperativo que a todos y todas nos cobija, anclado además, a una historia de ya casi cinco décadas.
 4. Elevamos la propuesta a la Asamblea de la prioridad de establecer una política integral y consecuente con el manejo de la continuidad laboral, por contrato de servicios u otros; o de retiro inmediato de empleados(as) en los distintos niveles, estratégico, coordinador y operativo, toda vez que se obtenga la pensión. Así mismo la prioridad de extender los beneficios existentes y a los que diera lugar, respecto de los pensionados exempleados de CONFIAR, FUNDACIÓN CONFIAR y SÓLIDA, y de los proyectos de la Plataforma Solidaria que se manejan con la misma política laboral una vez estén por fuera de la Cooperativa. Y tener en cuenta a este colectivo de asociados(as) y delegados(as) para aportar a esta política.
 5. Elevar una propuesta a la Asamblea, frente al acuerdo político que viene desde el año 2001 frente a la figura del Gerente Corporativo en la estructura de la Cooperativa, debate de carácter y de orden estratégico a nivel gerencial, ejecutivo, administrativo como de gobernabilidad y gobernanza. De imperativo táctico, jurídico y técnico respecto de las obligaciones y responsabilidades de orden contractual que todo integrante activo en la Cooperativa y su Plataforma Solidaria le corresponde asumir y, por tanto y por ende, de suyo y de pleno derecho, no son transferibles ni endosables. De orden político, democrático, cooperativo, solidario y constituyente pues la naturaleza de nuestra organización es de

raigambre Cooperativa no autocrática. De orden histórico y consecuente corresponsabilidad acorde a un momento de transición generacional que implica un entramado del mismo cuya disposición de fuerzas, de actores y de escenarios, implican obligatoriamente los mayores niveles de equidad y transparencia en la toma de decisiones. De carácter y competencia a la dignidad de construcción de un NOSOTROS Y NOSOTRAS, de una voz que es plural y es coral y, que por tanto, expresa sin ningún vicio sustancial o de forma, el libre y transparente ejercicio democrático. Es este acuerdo político correspondiente a un momento histórico muy diferente al actual como muy diferente a muchos años atrás el que se ha larvado, se ha perpetuado, se ha anquilosado y por tanto es esto lo que se ha lastrado -lo que se constituye en un impase que requiere ser subsanado-. Por supuesto es conexo al numeral 4 correspondiente a la definición de una política de jubilación.

6. La Asamblea debe abrir un debate amplio, consistente y con plena garantía para reglamentar con la más absoluta precisión, la política de destinación de excedentes, rubros del presupuesto de gastos por fondo de desarrollo institucional o la capacidad instalada de los recursos de la Cooperativa en las distintas organizaciones o personas jurídicas, de lo que se llama PLATAFORMA SOLIDARIA CONFIAR. Toda vez que, hacia estos proyectos se destinan recursos que salen y se fundamentan en la acción cooperativa de los asociados(as); ya se trate de excedentes, estructura administrativa, capacidad organizativa. Es desde estas organizaciones y redes que se establece una propuesta estratégica de economía y cultura solidaria que lo sea en verdad y ello sólo puede ser posible desde su reglamentación, parametrización, seguimiento, trazabilidad y, consiguientes informes de gestión en su carácter administrativo como políticos en su carácter de garantía de todo el marco de derechos para las comunidades y/o grupos sociales de interés sobre y con los cuales se construye ciudadanía desde sus territorios. Su direccionamiento y coordinación implica una gestión colegiada con rendición de cuentas estructurada bajo una estrategia comunicativa en red para que, sea en tiempo real la evaluación ponderada de sus indicadores de gestión. Lo que traducido a un lenguaje de derechos conlleva hacer reales los DESC-A, los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Solo de esta manera vuelve a ser vigente el slogan de CONFIAR EN LA CULTURA. Nuestra cultura hecha cooperativismo y redistribución equitativa y expandida de la riqueza generada por toda la base asociativa y sus anclajes territoriales que se constituyen en aliados estratégicos

Cordialmente,

ASTRID YANETH HENAO RENDÓN
C.C. 43875774, Delegada Támesis, Ant.

LUZ BIFRANCY AGUDELO OCHOA
C.C. 21.428.867, Asociada Primero de Mayo

MARTHA LUCÍA RESTREPO BRAND
C.C. 21.403.847, Asociada Primero de Mayo

ELIZABETH CASTAÑO DAZA
C.C. 21.436.971, Asociada 1° de Mayo

LILIANA MARÍA MORENO BETANCUR
C.C. 43.811.041, Asociada Primero de Mayo

DANIEL ALBERTO ROMERO RUEDA
C.C. 91.351.514, Delegado Yopal

LUZ ELENA POSADA VELÁSQUEZ
C.C. 42.796.173, Asociada Itguí

JAIME ALBERTO GIL OSPINA
C.C.15.331.203, Delegado Ag. San Javier

JAIME DE JESÚS GIL VÉLEZ
C.C. 15.331.203 Asociado Ag. San Javier

JOHAN SEBASTIAN SAMBONI OSPINA
C.C. 1.000.920.287 Asociado Ag. San Javier

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ MOJICA
C.C. 1.015.393.795, Delegado Bogotá

ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ
C.C. 32.529.155 Delegada Ag. La Florida

ROSA ELVIRA OSPINA GARCÍA
C.C. 39.381.947, Asociada Ag. San Javier

NATALIA ANDREA OSPINA
C.C. 1.128.414.063, Asociada Ag. San Javier

ANEXO I. VALORACIÓN PROPUESTA DE REFORMA ESTATUTARIA

El pasado 30 de diciembre un grupo de 6 Delegados(as) y 9 asociados(as), presentaron un proyecto de reforma de estatutos, que abarca diversos temas incluidos en el Preámbulo y 19 artículos.

Sobre dicha propuesta, en el presente documento se hace análisis de su viabilidad jurídica y técnica. La revisión se hace consultando su necesidad y legalidad, así como si mantiene coherencia con el estatuto, tanto por armonía con otras de sus normas como por la pertenencia a su sistema. Para el propósito se formulan cuatro preguntas, de cuya respuesta se extraen las conclusiones y recomendaciones que se presentan:

- a) Necesidad de la propuesta: ¿La medida propuesta ya existe en el estatuto?
Es una necesidad que desde el punto de vista político y con relación a la estructura y organización que tenemos hoy, se necesita de cara a los asociados(as) y delegados(as) que tengan una incidencia política real en su gobierno.
- b) Legalidad: ¿El cambio propuesto es permitido por la ley?
La determina la democracia cuando se somete a votación de los delegados(as) en asamblea, quedando el derecho a oponerse los que no están de acuerdo, quienes pueden demandar y buscar su nulidad, mientras no se haga esto vale para todas las decisiones en materia de gobierno. Desde luego existe legalidad, pues se presenta la reforma conforme a la norma preestablecida para ello, Artículo 115 de los Estatutos. Las normas que permiten ajustar los estatutos de las cooperativas, están contempladas en la Ley 79 de 1988.
- c) Formulación técnica: ¿La propuesta consideró todas las normas del estatuto que resultarían afectadas con el cambio y planteó su alternativa de ajuste?
Es un ajuste parcial referida a toma de decisiones políticas. Ese trabajo lo debe hacer la Cooperativa, que son expertos en ello.
- d) Esta precisión es necesaria porque si se cambia un artículo, pero no los demás que tratan el tema, se produce contradicción en el estatuto.
Las contradicciones que se están planteando son de orden político. Los ajustes tienen mecanismos que pueden ser orientados en las pre asambleas para la armonía que se precisa.
- e) Rango de la norma: ¿Corresponde la norma propuesta al rango estatutario, o hace parte de otras reglas subordinadas?
Hay unos asuntos de orden reglamentario, por eso se lleva a consideración de la asamblea. En este sentido se debe llevar al preámbulo asunto como la política sindical y la política pensional. No existe impedimento, pues los estatutos, por disposición de la Ley Cooperativa, pueden contemplar las políticas de la entidad. Artículo 19 numeral 6 de la Ley 79 de 1988.

1-CONTEXTO GENERAL

Es importante partir de la base que los estatutos de cualquier asociación fija las reglas de operar del ente que se crea o constituye. En efecto la Superintendencia Solidaria en Concepto Unificado 20171100125131 señala expresamente:

Los estatutos constituyen el conjunto de normas que ordenan directamente la vida de las organizaciones de la economía solidaria y las relaciones de éstas con sus asociados y, por tanto, corresponden a la regulación interna de dichas entidades, teniendo su origen en el acuerdo de voluntades de los asociados.

En dicho concepto la Superintendencia establece la posibilidad de que el consejo de administración los reglamente “con el propósito de facilitar su

aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios”.

De otro lado, es importante recordar que el artículo 3 de la Ley 79 de 1988 señala que el acuerdo cooperativo se celebra con el objetivo de crear y organizar una persona jurídica de derecho privado denominada cooperativa, independiente de los asociados y cuyas actividades deben cumplirse con fines de interés social y sin ánimo de lucro. Señala además *“Toda actividad económica, social o cultural puede organizarse con base en el acuerdo cooperativo.”*

Además, el artículo 4° señala que ese organismo es creado *“con el objeto de producir o distribuir conjunta y eficientemente bienes o servicios para satisfacer las necesidades de sus asociados y de la comunidad en general.”*

Esta última disposición, y tratándose de Confiar y en la medida de que es un establecimiento de crédito en los términos del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero tiene como efecto directo que el objeto de la cooperativa es el de satisfacer las necesidades financieras de asociados y consumidores financieros alejándose de cualquier otro propósito social específico a menos que una norma de carácter general lo autorice expresamente. Así las cosas, Confiar en su objeto no puede contemplar desarrollar actividades agrícolas, de obras civiles, políticas, asistenciales, de beneficencia, etc.

Bajo este enunciado cómo estamos con el proyecto solidario, cómo se relaciona este vínculo asociativo que da pie a la creación de la plataforma solidaria. Se limita esta visión a la trazabilidad del crédito y demás transacciones financieras. El proyecto de vivienda tiene un enfoque de usura y empresarial privado, de usufructo de utilidades a proveedores con interés de lucro, que no retribuye a la financiera que es la que pone los recursos arriesgando su capital con las operaciones de crédito a los constructores.

Así, de esa normativa se predicen importantes efectos que son en primer lugar el fin para el cual se constituye el ente Cooperativo y que no es otro que el de satisfacer necesidades de los asociados y la comunidad, pero en condiciones de eficiencia, que es éste último el otro efecto y un principio universalmente reconocido en la gestión de entes asociativos o incluso fundacionales.

Los indicadores de las seis “E” (economía, eficiencia, eficacia entre otras) son de la economía capitalista; en esta discusión nosotros planteamos el desenfoco financierista, que se queda en la citación de estos indicadores base de este tipo de economía. Una empresa que realmente sea social tiene en cuenta además el bienestar de la comunidad y no sólo el énfasis de beneficiarse así misma, como empresa primando los indicadores financieros y dejando en menor medida los sociales. El mejor indicador de cualquier empresa social es el de bienestar del asociado.

Por tanto, Confiar, como cooperativa financiera sometida al control y vigilancia de la Superintendencia, tiene como propósito satisfacer las necesidades financieras de sus asociados y clientes en condiciones de legalidad, seguridad, transparencia, eficiencia y eficacia como lo señala el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

No se nos puede olvidar que no deja de ser cooperativa y se rige también por la ley 79 de 1988.

Ahora bien, es importante recordar también que por ley y conforme al artículo 6° a la cooperativa le está prohibido *establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas*. Ello significa que, por ser una norma de orden público, esa regla no podrá violarse en los estatutos y el principio de la no discriminación está inmerso e incluido en el concepto del cooperativismo.

El artículo 19 de la Ley Cooperativa donde se reglamenta lo que debe tener los estatutos de una cooperativa establece en su numeral 19 lo siguiente: *Las demás estipulaciones que se consideren necesarias para asegurar el adecuado cumplimiento del acuerdo cooperativo y que sean compatibles con su objeto social.*

Ello significa que las cuestiones adicionales en los estatutos pueden incluirse en la medida de que cumplan estos requisitos: 1. Necesidad, 2, Compatibilidad y 3-Finalidad concordante con los propósitos del acuerdo cooperativo.

Se señala muy bien ACUERDO COOPERATIVO. Nuestra propuesta cumple con los tres requisitos, complementa y desarrolla el estatuto de manera sustancial, complementa el acuerdo cooperativo.

Es importante señalar que un aspecto es el meramente normativo y donde los fundadores o asociados deben cumplir con la normativa que le es aplicable de acuerdo al ente que se crea y otra es lo referente al estilo, lenguaje, extensión, tiempo en la redacción, detalle, etc., que tienen que ver más con la técnica para que el estatuto sea claro, preciso y contenga y de soluciones a los casos hipotéticos que pueden presentarse en el ejercicio de la vida del ente dentro del contexto de necesidad, compatibilidad y finalidad. Es por ello que hoy son usados con mucha frecuencia “Estatutos Tipo” que son el resultado de textos creados luego de análisis de las distintas situaciones y que ofrecen mayor entendimiento y concreción y que evitan conflictos entre asociados. En este sentido y en materia de estatutos “menos es más” **(es decir que es mejor lo que tenemos que llevar una reflexión profunda a los delegados porque complica el gobierno; ahora bien, no se incrementa el número de artículos, se ajusta a las condiciones actuales)** ya que la excesiva reglamentación aparte de hacer poco claro los mismos, se presta para que se den mayores contradicciones y situaciones de interpretación generando desgaste en el ente y con efectos nocivos bajo la visión del supervisor.

Se trata de precisar, desde el estatuto, las políticas generales frente a las cuales la Administración y los organismos sociales no han tenido voluntad política para hacerlo, por eso se lleva a consideración del máximo organismo de dirección.

Además, y ya en relación con los textos que regulan las diferentes situaciones de la organización en el planteamiento de los distintas hipótesis y situaciones, la técnica normativa indica que las disposiciones tengan un texto general y abstracto, es decir, que no toca situaciones particulares o personales y por regla general tienen efectos hacia el futuro. Las disposiciones que tengan un texto retrospectivo, es decir, contemplen alguna situación pasada puede dar lugar a inconvenientes en su interpretación por lo que no son recomendables. Las normas retroactivas siempre han sido catalogadas de perniciosas. **¿Y la mirada política dónde queda? Hay asuntos que hay que subsanar.**

II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Es pertinente señalar algunos aspectos previos sobre este proceso de reforma de estatutos:

- a) Contar con personas interesadas por los estatutos de su organización es una excelente oportunidad para el desarrollo institucional. Cada

propuesta de reforma pasa por el estudio de lo existente y la formulación de nuevos paradigmas, lo que moviliza el pensamiento y el debate, tanto para estar de acuerdo como en contra de lo planteado, y a su vez enriquece el conocimiento de la propia organización. **Muy válido.**

- b) Toda reforma parcial debe procurar no generar desbalances o contradicciones en el estatuto; para ello debe plantearse dentro de una visión integral de los procesos y temas abordados, armonizando todas las normas con que se relaciona la modificación. **Acción que debe estar a cargo de la Cooperativa.**
- c) La redundancia y la particularización en los estatutos sólo contribuyen a generar mayores posibilidades de interpretación, confusión y conflicto. **La otra mirada es que el estatuto incluye las políticas generales de la Cooperativa debatidas y aprobadas por el máximo organismo de dirección como es la asamblea de delegados(as).**
- d) Cuando frente a un estatuto se plantean múltiples ajustes o interpretaciones, lo aconsejable es volver al proceso de concertación, para que de forma democrática se precisen los acuerdos fundamentales. **Muy válido.**
- e) Los desbalances en los estatutos de las organizaciones son un fenómeno completamente normal, ocasionado casi siempre por cambios en su tamaño, composición, múltiples reformas parciales o por circunstancias externas como cambios en la legislación y las condiciones de desempeño, entre otros. **Y también por los enfoques y acciones que se van poniendo en práctica por parte de la administración y de los organismos sociales, lo que está sujeto a veedurías de asociados que ven desbalances políticos, derivándose de allí debates políticos frente a las diferentes posturas que deben elevarse a políticas generales.**
- f) No obstante lo anterior, siempre debe tenerse claro que la organización se rige por sus estatutos vigentes y que, con todo y los reparos que se le puedan hacer, estos constituyen el acuerdo social vigente. **Es cierto, pero es susceptible de cambios porque el estatuto es la carta de navegación y va trazando la ruta en la gestión de la Cooperativa.**
- g) Confiar tiene un estatuto con varias intervenciones parciales que pueden ocasionar contradicción o imprecisiones. Esta situación se reconoce internamente y da origen al actual proceso de planeación estratégica. **Que debe ser profundizado por los organismos sociales y por los delegados para tomar nuevas determinaciones. Nuestra propuesta de reforma parcial apunta a esto.**

III. CONSIDERACIONES GENERALES SOBRE LA PROPUESTA

Luego de revisado el proyecto de reforma de estatutos, se presenta a continuación el conjunto de comentarios sobre las medidas propuestas.

- a) La propuesta de reforma alude directamente a 19 artículos de los estatutos, sin embargo, implicaría la modificación de 14 artículos adicionales. Alude a temas tan diversos como la participación, los órganos de gobierno y control, las elecciones, las actividades de la Cooperativa, los derechos laborales, la Carrera Asociativa, la habilidad, los aportes sociales, la destinación de excedentes y las zonas geográficas. **Es a la Cooperativa a quién le corresponde hacer estos cruces.**
- b) Algunas de las medidas propuestas ya existen en los estatutos y su redundancia generaría confusión. **Se está buscando mayor precisión, hay que leer el espíritu y la intención.**
- c) Algunas de las reformas propuestas son contrarias a la ley o a la Constitución Política. **Recoger el espíritu de los proponentes.**
- d) Algunas de las medidas propuestas hacen parte de normas subordinadas a los estatutos, tales como los reglamentos. **Se propone elevarla a estatutos para que se adopten como políticas generales orientadoras, ya que no ha habido voluntad política para adoptarlas.**
- e) Varias de las reformas sugeridas no incluyeron los cambios que serían necesarios en otros artículos del Estatuto dedicados al tema, lo que se

traduciría en contradicciones normativas. **No necesariamente hay contradicción, ese trabajo lo debe hacer la Cooperativa.**

- f) En su conjunto, la mayoría de propuestas presentan deficiencias técnicas. **Lo técnico no debe pasar por encima del espíritu político de la propuesta.**

IV. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PROPUESTA DE REFORMA AL ESTATUTO.

Dada la importancia y amplitud de los temas propuestos en el proyecto de reforma, así como la existencia de un proceso de planeación estratégica y ajuste de los estatutos en curso, se recomienda dedicar más tiempo, comprensión y concertación sobre lo que quiere modificarse.

Se concluye que la propuesta no es procedente en términos de ley, no es técnica. Es necesario realizar una reforma que sea integral y estructural del Estatuto, para lo cual el Consejo de Administración, encomendó el estudio al abogado Fernando Valencia, a efectos de que no se adelanten reformas parciales desarticuladas, sino integrales. **Esta no es una salida política democrática, es procedente en términos de la ley 79 y de la ley 454, ¿a qué técnica se refieren, en qué norma está estipulada? En la Cooperativa en otros momentos, casi siempre, se hacen reformas parciales. Darle la atribución a la asamblea en la aprobación del estatuto y quienes no estén de acuerdo proceden legalmente con los mecanismos legales. Los profesionales en lo técnico adecúan las reformas del estatuto (ajustes, nuevos artículos). Es un debate político.**

En cuanto a la propuesta y recomendación: se tiene una política general aprobada por el Consejo de Administración contenida en las políticas laborales. **Nos sostenemos en llevar a consideración de la Asamblea la propuesta de política sindical y pensional porque el Consejo ni la Administración han mostrado voluntad política de formular y ejecutar dichas políticas.**

V. RESPONSABILIDADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De acuerdo con los estatutos vigentes en la Cooperativa, el Consejo de Administración tiene las siguientes funciones en relación con el trámite de reforma a los estatutos:

- Presentar proyectos de reforma, caso en el cual deberá enviar su propuesta al momento de la notificación de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados (Art. 115)
- Analizar las propuestas recibidas de los asociados antes de diciembre 31 y presentarlas en la Asamblea con su respectivo concepto (Art. 115)

Adicionalmente, y como guardián del fiel cumplimiento de las normas estatutarias, el Consejo tiene la responsabilidad de **Garantizar la legalidad de las normas adoptadas: Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, reglamentos y mandatos de la Asamblea General de Delegados, los cuales estarán acordes a lo estipulado por las normas legales vigentes.** (Art. 72-9, negrillas fuera de texto).

Cuando la asamblea vota y aprueba eso es legal, hay derecho de oponibilidad si lo considera ilegal, cuando salga la norma todo se asume como legal. Los abogados o el consejo no determinan si es ilegal o no, sólo un juez, no se pueden interponer a la norma estatutaria. Los(as) delegados(as) a su entender aprueban el estatuto y sus reformas.

Esta responsabilidad es de origen legal. Según la Ley 222 de 1995 los miembros de la junta directiva deberán **Velar por el estricto cumplimiento de**

las disposiciones legales o estatutarias. (Art. 23-2). Por su parte el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (D 663/93) preceptúa que los directores de las instituciones vigiladas por la Superintendencia Bancaria se obligan **a no violar a sabiendas, ni permitir que se violen, ninguna de las disposiciones legales a ella aplicables** (Art. 73-3)

El Consejo es un subordinado del máximo órganos de dirección y debe acatar sus orientaciones. Si hay ilegalidad en las decisiones aprobadas, el Consejo demanda para no ser permisivos y curarse en salud ante la Superfinanciera.

Para cumplir con este mandato el Consejo dispone en los estatutos de dos herramientas adicionales a las de presentar proyectos y emitir concepto:

- **Reglamentar el proceso:** Facultad general sobre el Estatuto. (Art. 72-10)
- **Interpretar las normas:** *Emitir conceptos transitorios en relación con las dudas o vacíos que se presenten con la aplicación del presente Estatuto, mientras que la Asamblea General de Delegados se reúne y resuelve definitivamente.* (Art. 72-25)

Así las cosas, en el trámite de reforma de estatutos el Consejo debe aplicar el filtro de legalidad, como condición previa al pronunciamiento de la Asamblea. En caso de advertirse alguna irregularidad, es necesario presentar el concepto negativo para que se rechace la propuesta en tanto que contraría la norma.

Es cierto que el trámite previsto por Confiar en sus estatutos es genérico, pero es precisamente allí donde el Consejo debe hacer uso de sus facultades reglamentarias e interpretativas, resolviendo por ejemplo si debe llevarse a la Asamblea cualquier propuesta, independiente de su origen, respaldo, contenido y forma; o si debe aplicarse algún control previo que le dé orden y eficacia al debate asambleario. Tal facultad está soportada además en el mandato de la ley 79 de 1988: *Las atribuciones del consejo de administración serán las necesarias para la realización del objeto social.* (Art. 35)

Esta facultad debe tener límite, por supuesto, porque de lo contrario tendría un poder superior al de la Asamblea: El Consejo puede objetar una propuesta por vicios de legalidad, pero no por consideraciones de conveniencia. Las razones sobre ésta pueden hacer parte de su concepto negativo, pero no del argumento para su rechazo.

Como en cualquier trámite democrático de normas, en este caso se necesita una instancia previa, encargada de verificar los mínimos necesarios de la propuesta, y para el caso de Confiar ese filtro ha sido encargado al Consejo. En una eventual reglamentación del proceso podría exigirse un concepto previo de viabilidad jurídica, incluso antes de llegar al Consejo, a cargo de alguna dependencia interna como la Secretaría General o de alguna comisión especial, pero actualmente esta labor solo puede ser ejercida por el Consejo.

Una vez radicada la propuesta y agotados los términos para la presentación de proyectos de reforma (diciembre 31), se originan las siguientes condiciones:

- El Consejo no puede modificar la propuesta recibida, ni avalarla parcialmente.
- La Asamblea no puede hacer una aprobación parcial porque los temas están inter relacionados tanto en sus contenidos como en los artículos que los contienen.

El proyecto en cuestión presenta varias formulaciones ilegales:

- Violación al principio de autonomía, autogobierno e independencia de otras entidades;

- Introducción del concepto de propiedad por acciones en la cooperativa;
- Suspensión de derechos constitucionales a los empleados y la violación de sus derechos laborales; lo cual por demás entra en choque con la reforma propuesta para el preámbulo.
- Infracción a las reglas legales sobre cociente electoral y provisión de vacantes.

Estos artículos se relacionan con los temas de participación, órganos de gobierno y control, elecciones, derechos laborales y aportes sociales; lo que abarca casi la totalidad de la reforma y están en clara inter relación con los temas restantes, que por demás tienen serios problemas técnicos de formulación porque implican otros artículos del Estatuto que no fueron considerados en el proyecto y que hoy no se pueden agregar.

Adicionalmente, aunque no menos importante, el Consejo debe prevenir cualquier daño a la Cooperativa, ocasionado eventualmente por la publicación de un proyecto de reforma que como información relevante debe entregarse a la SFC y al público en general, y en el que se advierten irregularidades y se denuncian delitos, como un supuesto fraude cometido por las autoridades y dispositivos institucionales. Hay que entender que una vez publicado el proyecto alertará a la SFC y podría generar desconfianza en los usuarios y público general. No cabe duda de que el control previo a los proyectos de reforma también debe garantizar que no contengan términos que atenten contra la dignidad humana y el buen nombre, incluido el de la propia cooperativa.

Así las cosas, el Consejo, acudiendo a sus facultades legales y a la esencia de su cargo, emitió un concepto negativo y no avala la propuesta, por vicios de ilegalidad e inconstitucionalidad, pero además por utilizar términos denigrantes del buen nombre de la Cooperativa y su administración. En cualquier caso, y en consideración a que la cooperativa ya está en un proceso de planeación que implicará ajustes estatutarios, es necesario que el Consejo asuma la reglamentación del trámite de reformas.

La valoración de la propuesta de reformas al Estatuto fue construida con la asesoría del grupo de asesores Jurídicos de la Cooperativa.

Otras consideraciones:

- El estatuto hace parte del marco jurídico de la Cooperativa, es la carta de navegación política, la asamblea lo aprueba. El estatuto y sus reformas deben incluir Necesidades, realidades y particularidades, debe tener por lo menos lo mínimo que estipula la ley; lo reglamenta el consejo para facilitar su aplicación. El estatuto le orienta al consejo que analice y conceptúe sobre la propuesta de reforma del estatuto que presentan los(as) asociados(as), y hay medidas legales que puede adoptar con relación a lo que harán los y las asociados/as y por ello hacer salvamento de voto.
- La Superfinanciera nos vigila, no obstante, nos regimos por la ley 79 también. Para nosotros se complementa la necesidad y la pertinencia.
- En lo referido a las responsabilidades que le están atribuyendo a los consejeros basados en la ley 222 que hace referencia a la responsabilidad de los administradores, no es tan cierto que las decisiones de la asamblea sean de responsabilidad de ellos o del representante legal. Los(as) asociados(as) tienen el derecho a presentar propuestas para aprobación de los delegados(as) en asamblea.
- El estatuto tiene muchas normas que sólo están enunciadas pero que no se están poniendo en práctica, y como al momento no es fuerte el sistema de pesos y contrapesos por eso se está buscando un mayor amarre estatutario desde la asamblea.
- Los proponentes estamos proponiendo un espíritu político para el debate.

- En la votación del punto del orden del día de asamblea referente a la reforma del estatuto se debe someter a discusión cómo va a ser la votación: Por capítulo y en cada uno por artículo, luego al final se vota todo de conjunto.
- Si la Administración y el Consejo le encomendaron al abogado Fernando Valencia elaborar una propuesta integral de reforma del estatuto, porqué anunció el Gerente Corporativo a los asociados(as) y delegados(as) que se hicieran llegar las propuestas antes del 31 de diciembre. Esto no es coherente, nos queda la pregunta del real interés de recoger aportes estructurales.

A continuación, se presenta el detalle de la revisión del artículo del Estatuto actual, con la propuesta de reforma de los Asociados y el concepto producto de la revisión:

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
Preámbulo	<p>Adicionar: Así mismo en CONFIAR estamos dispuestos acoger lo establecido en los artículos 39 y 55 de la Constitución Política, artículos 25, 26 y 27 del decreto 2351 de 1965, en el artículo 36 del decreto 1469 de 1978 y en el artículo 405 del Código Sustantivo del Trabajo.</p> <p>Igualmente, acatará los Convenios y Tratados Internacionales de Trabajo adoptados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), y ratificados por Colombia, en especial los Tratados 87 y 98 de 1948 aprobados por las leyes 26 y 27 de 1976; además, los derechos Fundamentales constitucionales y legales que protegen el Derecho de Asociación Sindical.</p>	<p>En el Estatuto no se incorporan este tipo de disposiciones porque el Estatuto regula el Acuerdo Cooperativo, no las relaciones laborales.</p> <p>Consideramos que contener y señalar normas no conlleva ningún beneficio conforme al objetivo de la cooperativa aparte de que es anti- técnico incluir normas que en el futuro pueden variar haciendo necesarias las actualizaciones. Las normas citadas tienen su propia vigencia y la consagración en los Estatutos no le dan o refuerzan su carácter.</p> <p>Debe ser una política general que apruebe la asamblea, no ha habido voluntad política del consejo ni de la administración para ello. En el preámbulo se puede estipular que se respeta la libre asociación de los empleados. Si la cooperativa cumple con las normas, no existe problema en que se integren al preámbulo.</p>	<p>Es necesario desde los derechos laborales incluir esta política al derecho de asociación sindical desde el preámbulo del estatuto, ya que ni el Consejo de Administración ni la Administración lo han encontrado precedente ni necesario porque se trata de una Cooperativa, no obstante, en la práctica no ha acogido ni promovido este derecho de asociación.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 5° Actividades: Para el logro del objeto social del Acuerdo Cooperativo, CONFIAR podrá, de manera directa, adelantar toda clase de operaciones, actos y contratos que autoricen las Leyes y reglamentaciones que regulan la actividad de las Cooperativas Financieras.</p> <p>Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán preferentemente a través de la FUNDACIÓN CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.</p>	<p>Artículo 5° Actividades:</p> <p>Parágrafo: La prestación de los servicios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad se harán exclusivamente a través de la FUNDACIÓN CONFIAR. Su financiación será con cargo a los recursos provenientes de los fondos sociales, de gastos generales y/o contribuciones de los(as) Asociados(as), evitando en cualquier caso utilizar recursos provenientes de los depósitos de ahorro y demás recursos captados en la actividad financiera.</p>	<p>No es conveniente porque limita la capacidad de obrar de la Cooperativa, cerraría la posibilidad de que se puedan realizar convenios con otras instituciones. Pueden presentarse actividades que la Fundación no se encuentre técnica u operativamente en capacidad de asumir. Por ejemplo, no se hubiesen podido adelantar los programas del Diplomado con Universidades o con Fomentamos.</p> <p>Que sea directamente con la Fundación y está subcontrata, tiene las competencias técnicas para hacerlo.</p>	<p>Es necesario cambiar el término de preferentemente a exclusivamente para recuperar la ejecución del objeto social en servicios y beneficios de asistencia técnica, educación, capacitación, asistencia social y solidaridad a través de la Fundación. Y que sea la Fundación la que contrate con otras instituciones o haga convenios de ser necesario.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
Artículo 24º La Educación Cooperativa	Artículo 24º La Educación Cooperativa Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y presupuesto para la ejecución de la Educación Cooperativa, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación, el cual estará integrado por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CONFIAR	<p>No es legal atribuir funciones al gobierno de la Fundación, sería una propuesta ilegal al invadir la esfera de un estatuto diferente.</p> <p>No debe ligarse a otra entidad.</p> <p>La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos (70 y 72)</p> <p>La Cooperativa se encuentra en libertad de celebrar contratos con cualquier organización.</p> <p>El Consejo de Administración le ha delegado históricamente a la Junta de Fundación que sea el Cté de Educación, requiere hacerle seguimiento y dar orientaciones precisas; por eso se quiere dejar estipulado en el estatuto como instrumento rector y no quede a libre albedrío..</p>	<p>Es necesario agregar ese parágrafo para restablecer el quehacer de la Fundación en los estatutos y darle su función de formación y educación exclusivamente a la Fundación.</p>
Artículo 27º Parámetros para el desarrollo de la Carrera Asociativa y Directiva: Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y presupuesto de la Carrera Asociativa y Directiva, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación.	Artículo 27º Parámetros para el desarrollo de la Carrera Asociativa y Directiva: Parágrafo: El Consejo de Administración aprobará las políticas generales y el presupuesto para el desarrollo de la Carrera Asociativa y directiva, delegando la coordinación, promoción y ejecución del proceso en el Comité de Educación, el cual estará integrado por la Junta Directiva de la FUNDACIÓN CONFIAR.	<p>Es suficiente indicar que se delega en el Comité de Educación.</p> <p>No debe ligarse a otra entidad.</p> <p>La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. (70 y 72)</p> <p>El Consejo de Administración le ha delegado históricamente a la Junta de Fundación que sea el Cté de Educación. Los integrantes de la Junta Directiva de la Fundación, son miembros asociados de Confiar y sus intereses están fundados en los mismos de la Cooperativa.</p>	<p>Es necesario agregar por quién está conformado el Comité de Educación, para que no pierda su identidad.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 31° Cuota Social de Membrecía: Los(as) Asociados(as) pagarán en el momento de su ingreso a CONFIAR o dentro de los (3) meses siguientes a su vinculación, una cuota social de membrecía por un valor equivalente al 5% de un salario mínimo mensual legal vigente, ajustado a la unidad de mil más próxima. La cuota de membrecía tiene como propósito fortalecer el patrimonio de CONFIAR y para tal efecto será contabilizada como parte de la cuenta contable Reserva de Protección de los Aportes Sociales.</p>	<p>Artículo 31° Cuota Social de Membrecía Parágrafo: Se considera hábil y sin perjuicio pleno de los derechos, el Asociado que esté cumpliendo el compromiso del pago de la cuota de membrecía durante los (3) tres meses siguientes a la fecha de vinculación a la Cooperativa.</p>	<p>La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. No se requiere porque ya se encuentra la disposición del artículo 58 del Estatuto en donde se hace referencia a que se requiere estar al día con las obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa. En consecuencia la propuesta es antitécnica porque la habilidad se revisa de manera integral. Correcto, hay que eliminar la propuesta de reforma al artículo 31, el aporte es con relación al 32.</p>	<p>Se establece ese parágrafo con el fin de darle al asociado(a) los derechos que se tienen desde la vinculación a la Cooperativa, pues se crea una inhabilidad por un tiempo que se establece por pagar dicha cuota a plazos.</p>
<p>Artículo 32° Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios: Se establecen como Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios en cabeza del(a) Asociado(a), el valor equivalente al 30% de un salario mínimo legal mensual vigente. Este valor podrá ser pagado de contado o dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de vinculación. Este monto de aportación será exigible como requisito para la calificación de la habilidad asociativa y el ejercicio pleno de los derechos que definen este Estatuto.</p>	<p>Artículo 32° Aportes Sociales Individuales Mínimos Obligatorios: Parágrafo: Se considera hábil y sin perjuicio pleno de los derechos, el Asociado que esté cumpliendo el compromiso del pago de la cuota de membrecía durante los (6) seis meses siguientes a la fecha de vinculación a la Cooperativa.</p>	<p>La formulación no es técnicamente adecuada, impactaría otros artículos. No se requiere porque ya se encuentra la disposición del artículo 58 del Estatuto en donde se hace referencia a que se requiere estar al día con las obligaciones sociales y económicas surgidas de la vinculación asociativa. En consecuencia la propuesta es antitécnica porque la habilidad se revisa de manera integral. El espíritu es que los asociados tengan derechos de entrada, y eso lo da la habilidad desde los aportes.</p>	<p>Se establece ese parágrafo con el fin de darle al asociado(a) los derechos que se tienen desde la vinculación a la Cooperativa, pues se crea una inhabilidad por un tiempo que se establece por pagar dichos aportes a plazos.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 37° Amortización de Aportes: Cuando CONFIAR haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, podrá adquirir parte de los Aportes Sociales de los(as) Asociados(as) en igualdad de condiciones y sin que se afecte el monto mínimo para ser Asociado(a) hábil, de acuerdo con la decisión de la Asamblea General de Delegados. Tal amortización se efectuará con cargo a un fondo especial creado para tal fin, con apropiaciones de los excedentes</p>	<p>Artículo 37° Amortización de Aportes:</p> <p>En todo caso se cuidará que los Asociados conserven, desde sus aportes sociales individuales, la propiedad directa de la Cooperativa mínimo en un 60</p>	<p>El artículo requiere de discusiones más amplias que en esta oportunidad no se convocan, debido a que en la práctica se socializa ampliamente, lo que en este caso no se ha cumplido.</p> <p>Por ello se considera que en este momento es inconveniente, pero se puede revisar en la reforma estructural que se tiene planeada.</p> <p>No es este el enfoque ni la intención. ¿Tan amplia es la discusión para quitar la autonomía a los delegados? ¿Por qué es inconveniente si es volver a lo que teníamos? Existe escalamiento de beneficios del asociado según los aportes sociales que tenga. Consideramos que es conveniente poner techo a la amortización.</p>	<p>Se establece al final del artículo un limitante para que Confiar no se convierta en dueño mayoritario de los aportes sociales, pues se perdería la institución como órgano de la economía solidaria, con su gobierno y filosofía cooperativa, dando origen a una institución financiera del sector capitalista.</p>
<p>Artículo 49° Destinación de Excedentes: Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 40% para mantener la reserva legal de protección de Aportes Sociales. 2. Un 20%, para el Fondo de Educación. 3. Un 10%, para aplicarlo al Fondo de Solidaridad. <p>- Deducido lo anterior, el remanente, (30%), se aplicará destinándolo en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de Delegados de la siguiente forma:</p>	<p>Artículo 49° Destinación de Excedentes: Si al cierre del ejercicio se produjere algún excedente, éste se aplicará en la siguiente forma:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Un 20% para mantener la reserva legal de protección de Aportes Sociales. 2. Un 20%, para el Fondo de Educación. 3. Un 10%, para aplicarlo al Fondo de Solidaridad. <p>- Deducido lo anterior, el remanente, (50%), se aplicará destinándolo en todo o en parte según decisión de la Asamblea General de Delegados de la siguiente forma:</p> <p>- Destinándolos exclusivamente a los recursos de los Fondos Sociales: Fondo</p>	<p>Es una propuesta que no es conveniente porque sería un retroceso para los niveles de capital, la calificadora y la protección frente a la incertidumbre.</p> <p>La propuesta de reducir el porcentaje que se destina a la Reserva Legal en los actuales momentos es una propuesta que va en contravía de la estabilidad y solidez de Confiar como establecimiento de crédito y más aún en los actuales momentos de crisis y de situación de riesgo que vive el sistema financiero y eventualmente pondría en peligro la solidez, estabilidad, administración y propiedad de la cooperativa. Esa reforma podría tener efectos nocivos para el supervisor financiero</p>	<p>Se debe incluir en este artículo la destinación exclusiva a los Fondos de Solidaridad y Educación, estipulado en el art. 54 de la Ley 79/88.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>- Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.</p> <p>- Destinándolo al incremento de Reserva Legal de Protección de Aportes Sociales..</p> <p>- Destinándolo a la creación o incremento de fondos sociales para la promoción de servicios de educación previsión social, integración y desarrollo territorial.</p> <p>- Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes Sociales u otros fondos</p> <p>- Retornándolo a los(as) Asociados(as) en proporción al uso de los productos y servicios.</p> <p>Parágrafo: (El parágrafo fue trasladado al numeral 2° del artículo 49°).Parágrafo: En el proceso de distribución de excedentes se cumplirá adicionalmente los procedimientos a que hubiere lugar para dar cumplimiento a las normas tributarias vigentes sobre la materia.</p>	<p>de Solidaridad y Fondo de Educación, contemplados en el art. 54-Ley 79/88.</p> <p>- Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.</p> <p>- Destinándolo al incremento de Reserva Legal de Protección de Aportes Sociales.</p> <p>- Destinándolo a la creación o incremento de fondos sociales para la promoción de servicios de educación previsión social, integración y desarrollo territorial.</p> <p>- Destinándolo a un Fondo para Amortización de Aportes Sociales u otros fondos.</p> <p>- Retornándolo a los(as) Asociados(as) en proporción al uso de los productos y servicios.</p>	<p>y de todas formas implicaría hacer un análisis sobre el comportamiento del margen de solvencia y afectación patrimonial por los efectos del Covid-19. No es un buen momento para plantear esta reforma ya que refleja un desconocimiento de la realidad actual.</p> <p>Adicionalmente, en los últimos años a través del compromiso irrevocable, se venía ejecutando e incluso uno de los motivos que incidió en la ratificación de la calificación, fue esa manifestación en el sentido de tener el incremento del 20 al 40%. Además impacta la estimación del marco de solvencia, no sería de buen recibo.</p> <p>Esta vía ha demostrado sus bondades en la coyuntura.</p> <p>Sí se da cumplimiento a la Ley 79 en su artículo 54, pues la referencia es a <i>mínimos</i>.</p> <p>La formulación es contradictoria porque ordena destinación exclusiva en unos componentes y luego la distribución en otros.</p> <p>Lo que se pretende es amarrar y fortalecer la disposición de estos recursos al beneficio directo de los asociados desde el fondo de solidaridad y de educación, que no sólo sea lo legal estipulado en la ley.</p>	

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 52° Estructura de Gobierno: El Gobierno de CONFIAR estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración, y el Representante Legal.</p>	<p>Artículo 52° Estructura de Gobierno: El Gobierno de CONFIAR estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración y el Gerente General o, en su defecto, el Representante Legal suplente.</p> <p>Parágrafo 1º. El empleado de CONFIAR con mayor responsabilidad y rango es el Gerente General, y ningún otro empleado, con excepción del representante legal suplente en los casos estipulados en estos estatutos, podrá recibir por delegación sus funciones ni legales ni de representación.</p> <p>Parágrafo transitorio: A partir de la Asamblea General Ordinaria de Delegados(as) del 2021, el cargo de Gerencia Corporativa, tendrá una vigencia de (1) un año en virtud a que no está consagrado en la "Estructura de Gobierno" que dispone el Estatuto, y en consideración a que dicho cargo hace parte de un "acuerdo interno" del Consejo de Administración. Mientras tanto, fungirá como Asesor del Consejo de Administración y del Gerente General, con funciones y responsabilidades como lo estipula el Parágrafo único del Artículo 71º, para los Comités Asesores.</p>	<p>Se cuenta con la figura del Gerente Corporativo, la cual es políticamente conveniente.</p> <p>Se está en el proceso de la definición del modelo de la estructura de la Plataforma y dependerá del modelo de organización por el que se opte, lo cual se encuentra en discusión siendo inconveniente cerrar la posibilidad de que exista el Gerente Corporativo. Y la figura no es exclusiva de la Cooperativa, es decir es de uso en el sector por las dimensiones de las entidades.</p> <p>Sobre la representación, se hizo la reforma en el 2020. Esta modificación es antitécnica y sobra porque en el artículo 52 es clara la estructura de gobierno. Y en el artículo 75 y 78 se desarrollan otros aspectos.</p> <p>Para el parágrafo transitorio, el Consejo de Administración ya aprobó el cargo y la política de sucesión por Actas 459 y 461 del 2 y 30 de agosto de 2019, dentro de sus competencias y facultades legales y estatutarias, sin que sea viable modificarlo puesto que generaría una afectación a los derechos laborales del Gerente Corporativo.</p> <p>No sobra dejar esta precisión porque hay distorsiones en la práctica.</p> <p>Somos conscientes que hay amarres de artículo, no por eso deja de ser válida la propuesta.</p> <p>El Gerente Corporativo accedió a una justa causa de terminación del Contrato Laboral al encontrarse en nómina de pensionados.</p>	<p>Es necesario y urgente rescatar y posicionar la figura del Gerente General y representante legal como máxima autoridad de la Cooperativa, después del Consejo de Administración y de la Asamblea de Delegados.</p> <p>Ya se ha cumplido una etapa de acuerdo político en CONFIAR donde se tenía adicional a las representaciones legales de las personas jurídicas creadas desde la Plataforma Solidaria, una Gerencia Corporativa que ha centralizado el direccionamiento y el poder de todas las formas jurídicas alrededor de CONFIAR y financiado con los aportes sociales y los ingresos que se generan por el uso de servicios de los asociados(as). Labor que debe reconocerse en su liderazgo con sus aciertos y sus errores, pero los procesos y las personas deben tener un límite y no pueden ser a perpetuidad.</p> <p>Estamos en un momento donde quien ocupa el cargo de la Gerencia Corporativa se ha jubilado desde el año 2018 y la Cooperativa sigue asumiendo un costo alto por este cargo. Estamos en el momento de la mesura y la potenciación de una capacidad instalada y la necesidad sobre todo del relevo para poder hacer aprendizajes de dirección y de entregar el mando. Hoy quien ocupa el cargo de Gerencia Corporativa debe asumir también un voluntariado al servicio de la causa cooperativa.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 56° Proceso de Elección y Número de Delegados para la Asamblea General El número de Delegados(as) Principales estará conformado por un mínimo de ochenta (80) y un máximo de ciento veinte (120). Los(as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.</p>	<p>Artículo 56° Proceso de Elección y Número de Delegados para la Asamblea General Segundo párrafo: El número de Delegados(as) Principales estará conformado por un mínimo de cien (100) y un máximo de ciento cincuenta (150). Los(as) Delegados(as) suplentes numéricos serán el equivalente al 30% del total de Delegados(as) Principales elegidos en cada Unidad Electoral. El total de Delegados(as) Principales a elegir será el que defina el Consejo de Administración en el anuncio de convocatoria de Elección de Delegados.</p>	<p>No es conveniente. Hacia futuro podría revisarse, pero se requiere la definición de la estructura, de operación, de creación de agencias que actualmente se encuentra supeditada por la coyuntura, pero por el momento no se considera viable y requiere una revisión mucho más amplia. Además, se requiere de las definiciones estratégicas frente a los comités de desarrollo cooperativo que apenas están madurando y ello suministrará elementos para determinar si se hace necesario o no. La necesidad de mayor debate está en la calidad y cantidad de los delegados que participen, su incremento coadyuva a los aportes políticos.</p>	<p>De acuerdo al crecimiento continuo de asociados en la Cooperativa, se debe establecer un número mayor de delegados principales, pues el número de asociados sube constantemente y no se pueden limitar éstos a un mínimo de 80 y máximo de 120, son muy pocos para la magnitud y crecimiento constante de la Cooperativa. Es importante que las sucursales se sientan representadas y que la base social se fortalezca en estos procesos de participación, formación y de información que implica la Delegataria.</p>
<p>Artículo 57° Convocatoria de Elección de Delegados: El Consejo de Administración convocará y reglamentará la elección de Delegados(as), teniendo en cuenta las siguientes condiciones:</p>	<p>10. Ninguno de los(as) empleados(as) de Confiar y sus filiales (Fundación y Solida) podrá intervenir, participar o sugerir en acciones proselitistas a favor de los candidatos postulados a Delegados(as) en ninguna forma (presencial, virtual o telefónicamente). En caso de verificar dicha intervención por parte de los organismos de vigilancia y control dispuestos para estos casos, serán puestos en conocimiento de la Gerencia General y Consejo de Administración para sus respectivos amonestación de descargos y cancelación del contrato laboral en la Cooperativa. Parágrafo. Para garantizar dicho</p>	<p>Antitécnico: Confiar no tiene Filiales La formulación no es técnicamente adecuada e impactaría otros artículos. La disposición ya existe en el estatuto artículo 57 y es clara en cuanto a que los empleados no pueden hacer uso indebido de los recursos y bienes de Confiar para fines electorales. En cuanto a los asuntos laborales, no se puede agregar como causal de justa terminación de contrato porque iría contra la ley. Buena parte de los empleados son también asociados de Confiar, por tanto, no se debe adoptar la medida como una suspensión de los derechos de asociado, lo cual iría en contra de derechos fundamentales; no puede ser una medida universal y requiere la observancia del debido proceso. Sobre la justificación, se precisa que no son ciertas la referencias a existencia de fraude.</p>	<p>Es necesario establecer dicho numeral al artículo 57, pues de acuerdo a lo sucedido en anteriores elecciones se tiene esa práctica por parte de los empleados y hasta el momento la administración no ha tomado correctivos a esta situación, a pesar de que se ha pedido dichos correctivos al respecto con base en la investigación solicitada por la Asamblea General de Delegados(as) en el 2017. Se trata de llevar al nivel del estatuto diversos pronunciamientos realizados por investigaciones independientes y organismos de control como lo eran el Tribunal Electoral y Revisoría Fiscal, cuando en la Cooperativa era fuerte y cierto el sistema de pesos y contrapesos. Lo anterior en consideración a que prevalezca el derecho de igualdad y transparencia, evitando que se incurra en prácticas que por su impacto son contrarias y nocivas al derecho de elegir y ser elegido en un proceso donde las garantías a</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
	<p>cumplimiento, todos los empleados deberán firmar como parte del contrato laboral un documento donde conste dicha advertencia y sanción.</p>	<p>como bien se pudo concluir del informe de la Investigación adelantada.</p> <p>Contexto: Cuando hacemos alusión a que en las elecciones de organismos sociales del año 2017 algunos candidatos denunciaron ante la asamblea fraude electoral, lo hacemos basados en que los Delegados Assemblearios encomendaron al Tribunal Electoral y a la Revisoría Fiscal hacer la investigación pertinente, la cual se llevó a cabo con la participación de una firma Auditora externa del más alto nivel, la cual, en sendo informe que reposa en el acervo documental de la cooperativa, dejó recomendaciones muy importantes, al igual que el Tribunal Electoral, las cuales hasta donde conocemos no han sido implementadas o tenidas en cuenta a la fecha. Por eso se quiere dejar un amarre estatutario y que obviamente no contrarie la ley.</p> <p>Como empleados asociados se tiene una condición especial para no hacer proselitismo, de manera especial los que están en la alta dirección. A consideración nuestra las recomendaciones derivadas de la entidad que investigó y las del Tribunal Electoral no han sido teniendo en cuenta.</p> <p>El Asociado-Empleado, es un sujeto calificado que tiene acceso a los medios y por ello, tiene especial incidencia en los procesos de elección, por ello puede tener limitaciones al ejercicio del proselitismo, más no se ataca al derecho de elegiri y ser elegido, que es universal.</p>	<p>todos los aspirantes deben ser reales y al margen de conductas que no le aportan a la democracia al interior de la Cooperativa.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 59°: Funciones de los(as) Delegados(as):</p>	<p>Artículo 59°: Funciones de los(as) Delegados(as):</p> <p>10. Participar de las asambleas y de los organismos que establezca CONFIAR dentro de su plataforma solidaria (Fundación Confiar y Sólida) y las demás que se vayan constituyendo a futuro.</p> <p>11. Presentar propuestas de reforma del estatuto para la Fundación Confiar cuando éstos lo estimen conveniente antes del último día del mes de diciembre. Lo anterior en virtud a la colaboración armónica y con sujeción al preámbulo y estatuto de la Fundación.</p>	<p>10. Es contraria a la Ley, puesto que el Estatuto no puede hacer alusión a otras organizaciones.</p> <p>11. No aplica para nuestro Estatuto, lo deben presentar es a la Fundación Confiar. Para que los estatutos de Confiar puedan disponer cualquier medida respecto a otra persona jurídica tendrá que haberse declarado previamente la unidad de empresa; de lo contrario será una regla ilegal e ineficaz. Al respecto la competencia es de la Asamblea, según lo previsto en el Artículo 66 numeral 15: Aprobar la fusión o incorporación de CONFIAR a otras entidades de igual naturaleza; y la incorporación de otras entidades a CONFIAR. Todo lo alusivo a la unidad de empresa es un asunto político a deliberar, se pretende legalizar lo que se difunde como plataforma solidaria, con todas las implicaciones legales que tenga. Es una decisión que no se debe aplazar más. En la práctica y de manera deliberada se ha querido aislar la incidencia de la asamblea de Confiar como máximo organismo de dirección de la plataforma solidaria, en lo que tiene que ver con la Fundación y con Sólida. Si hay gerencia corporativa es porque de fondo hay una estructura corporativa, debe haber entonces un gobierno corporativo, incluso desde la asamblea.</p>	<p>Es necesario amarrar la dirección estratégica de Fundación y Sólida al máximo organismo de dirección de Confiar que es la Asamblea. La Administración va a argumentar que no hay unidad de empresa ni que son filiales porque en ese sentido se tendría que presentar estados financieros consolidados por exigencia de la Superfinanciera. Debe quedar por lo menos incluido en el pensamiento solidario, que es el preámbulo del estatuto y que no se puede dejar por fuera: Incluir qué es la plataforma solidaria, las empresas que la conforman y la dirección estratégica a cargo de la Asamblea de Delegados(as) de Confiar y de la dirección colegiada del Consejo de Administración.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 66° Funciones de la Asamblea General de Delegados:</p>	<p>Artículo 66° Funciones de la Asamblea General de Delegados:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aprobar su propio reglamento. 2. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de CONFIAR para el cumplimiento del Objeto Social y de las normas legales. 3. Fijar y revisar las políticas y directrices generales de la Plataforma Solidaria para que se alineen con el cumplimiento del Objeto Social. 	<p>Requiere definiciones estratégicas de la plataforma solidaria. La formulación no es técnicamente adecuada.</p> <p>En los estatutos no existe ninguna alusión a la Plataforma Solidaria y por tanto sería necesario definirla antes de darle a la Asamblea un mandato sobre ella.</p> <p>Ahora bien, si la Plataforma no es en sí un ente individualizable sino un proceso, estrategia o política, estaría dentro de las facultades del Consejo (Art. 72) en sus numerales 20 y 21, que respectivamente lo autorizan para Resolver sobre la afiliación de CONFIAR a otras entidades y las inversiones requeridas de carácter permanente de acuerdo con las normas legales vigentes; y para Fijar las políticas para desarrollar alianzas y procesos de intercooperación e integración.</p> <p>Es conocido que el Consejo de Administración no da una orientación específica a la Fundación ni a Sólida porque se argumenta por parte de la Administración y de los organismos sociales que son PJ diferentes y que tienen sus órganos de gobierno: Es un gobierno colectivo abstracto, pero no concreto. Incluso la definición de plataforma solidaria para que no se utilice al libre albedrío debe quedar incluida por lo menos en el preámbulo. El estatuto debe revelar y recoger la realidad, la estructura y el modus operandi de Confiar y la plataforma solidaria, de lo contrario se estaría predicando una cosa y haciendo otra.</p>	<p>Es importante establecer dentro de las funciones de la Asamblea General de Delegados el control general de la Plataforma Solidaria.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración</p> <p>Para los integrantes del Consejo de Administración solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas.</p> <p>Parágrafo 2° Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará en su reemplazo de conformidad con lo establecido en la Ley. El cargo o los cargos vacantes serán cubiertos de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.</p> <p>Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo con referencia a los periodos de</p>	<p>Artículo 68° Número de integrantes y período del Consejo de Administración</p> <p>Para los integrantes del Consejo de Administración solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. contados a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados del 16 de marzo del 2020</p> <p>Parágrafo 2. Los integrantes principales o suplentes personales respectivos del Consejo de Administración entrarán a ocupar sus cargos, una vez sean posesionados por la Superintendencia Financiera; en caso de no posesión de un principal, el suplente personal respectivo actuará de manera definitiva en su reemplazo. Para cubrir los cargos vacantes de principales que no tengan suplentes y de los suplentes serán cubiertos en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, de ser necesarias, y se elegirán por mayoría de votos.</p> <p>Quitar Parágrafo transitorio.</p>	<p>Se precisa que la Asamblea fue en 14 de marzo de 2020, el 16 no hubo asamblea.</p> <p>La propuesta de límite a la reelección no es necesaria, porque no cambia lo existente.</p> <p>La reforma se hizo con otro espíritu: no se trataba de un año electoral por tanto la disposición aplica desde este 2021 como primera elección y las dos reelecciones son las subsiguientes. Se debe tener como contexto el Acta 60 de la Asamblea del 14 de marzo de 2020, cuya parte pertinente es de conocimiento de los Delegados.</p> <p>No podemos desconocer los requerimientos de la SFC: no es viable cuando no se posesiona un principal, dejar el suplente actuando de manera definitiva: eso fue precisamente lo que se tenía que cambiar.</p> <p>El resto de la propuesta es ilegal, no solo por contravención a las directrices de la SFC, sino por violación a las reglas del Cociente electoral, fijadas en el artículo 197 del Código de Comercio, al cual nos remiten tanto las normas financieras como las cooperativas. No</p>	<p>Por favor REMÍTASE A RADICADO Número 2020053180-005-000 Fecha: 2020-06-25 12:15 Sec.día5523 Respuesta Superintendencia Financiera, referido a cómo suplir los cargos vacantes del Consejo de Administración. Dicho documento fue enviado a todos los(as) Delegados(as) para la Asamblea Extraordinaria realizada en el segundo semestre del 2020.</p> <p>Se debe quitar el parágrafo transitorio, pues se presta a confusión sin dar una fecha precisa, por eso se complementa la fecha en el segundo párrafo de este artículo. Además, se quita porque genera una ambigüedad que favorece un aplazamiento al infinito.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>elección y reelección, aplicará a partir de las próximas elecciones de este organismo</p>		<p>siempre se tendrá el mismo escenario para vacancias se debe dejar tal y como lo aceptó la SFC</p> <p>El párrafo no se debe quitar.</p> <p>Acá se hace necesario retomar lo estipulado por la Superfinanciera en el radicado Número 2020053180-005-000 Fecha: 2020-06-25 12:15 Sec.día5523, que le fue enviado a los delegados con motivo de la asamblea extraordinaria donde se señala que a falta de la norma estatutaria hay que recurrir a lo estipulado en el código de comercio. La norma especial para las Cooperativas es reglada por la Ley 79 de 1988, y es allí donde se ordena la forma de elección de sus directivos, conforme a lo que se establezca en los Estatutos.</p>	
<p>Artículo 72º Funciones del Consejo de Administración: Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:</p> <p>2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, en concordancia con el Objeto Social de CONFIAR y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.</p> <p>5. Nombrar y remover al Representante Legal y sus suplentes, el Gerente Corporativo y el Oficial de Cumplimiento, definir sus atribuciones y niveles de remuneración</p>	<p>Artículo 72º Funciones del Consejo de Administración: Son funciones generales del Consejo de Administración las siguientes:</p> <p>2. Establecer y desarrollar políticas generales y específicas, tanto para CONFIAR como para la Plataforma solidaria, en concordancia con el Objeto Social de CONFIAR y las directrices aprobadas por la Asamblea General de Delegados y las normas legales vigentes.</p> <p>5. Nombrar y remover al Gerente General (Y representante Legal) y su Suplente y el Oficial de Cumplimiento, definir sus atribuciones y niveles de remuneración</p>	<p>Se considera mantener la figura del Gerente Corporativo es políticamente conveniente y una resolución definitiva se dará en el marco de la definición del modelo de la organización.</p> <p>La norma no es necesaria, en tanto recoge temas consagrados en otras.</p> <p>No es técnicamente adecuada por no considerar los ajustes en algunas normas afectadas.</p> <p>Contraría la norma por pretender reglar asuntos de otras instituciones con las que no se ha declarado unidad de empresa</p> <p>En la práctica si existe la unidad de empresa, se quiere legalizar el asunto.</p>	<p>Se propone hacer el amarre de la dirección y coordinación de la Plataforma solidaria (Fundación, Sólida y demás estrategias) y suprimir lo relacionado con el Gerente Corporativo, como se propone en el Artículo 52.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
23. Reglamentar la Carrera Asociativa Directiva, la elección del Tribunal Electoral y del Comité de Apelaciones	<p>23. Reglamentar la Carrera Asociativa Directiva, la elección del Tribunal Electoral, del Comité de Apelaciones, de los Comités de Desarrollo Cooperativo y convocar la elección de Delegados(as).</p> <p>32. Nombrar asesores internos y externos, con su respectivo plan de trabajo y honorarios.</p> <p>33. Nombrar a las dos personas, delegadas de Confiar, que cumplan con los requisitos, a la Junta Directiva de la Fundación.</p> <p>34. Nombrar a las personas, de la delegataria de Confiar, que cumplan con los requisitos, a las juntas o consejos de administración de las entidades en las que CONFIAR tenga lugar o sea partícipe.</p> <p>35.. Poner a consideración de la Asamblea General los planes y estados de cuentas de las entidades de las que CONFIAR haga parte o apoye con recursos.</p>	<p>Informar y orientar sobre la plataforma solidaria, y se legaliza en cada una de las instancias.</p> <p>El espíritu lo puede recoger la Cooperativa.</p> <p>La Fundación y Sólida se deben a Confiar, y hay que legalizar este y amarre. ¿Cuál es la propuesta?</p>	

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 73° Comités del Consejo de Administración. Este Organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los(as) Asociados(as) por Agencias y/o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de Auditoría - Comité de Gestión de Activos y Pasivos - Comité de Crédito - Comités de Riesgos (SARC, SARO, SAC, cartera, Respuesta a la emergencia) - Comité de Educación - Comité Consultivo del Consejo de Administración - Los demás que sean creados por el Consejo de Administración o que exijan las normas legales. 	<p>Artículo 73° Comités del Consejo de Administración. Este Organismo podrá delegar algunas de las anteriores funciones en la Mesa Directiva, en los Comités que establezca, así como en la estructura social que constituya para promover la participación y educación de los(as) Asociados(as) por Agencias y/o regiones. En todo caso y de acuerdo con las normas legales el Consejo de Administración creará y reglamentará los siguientes Comités:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Comité de Auditoría - Comité de Gestión de Activos y Pasivos - Comité de Crédito - Comités de Riesgos (SARC, SARO, SAC, cartera, Respuesta a la emergencia) - Comité de Educación conformado por la Junta Directiva de la Fundación Confiar - Comité Consultivo del Consejo de Administración - Los demás que sean creados por el Consejo de Administración o que exijan las normas legales. 	<p>No se requiere por lo expuesto anteriormente</p>	<p>Es importante agregarle al Comité de Educación por quién está constituido y que esa labor es ejercida por la Junta Directiva de la Fundación.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
<p>Artículo 81º Número de Integrantes y período de la Junta de Vigilancia</p> <p>Para los integrantes de la Junta de Vigilancia solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. Parágrafo transitorio. Lo dispuesto en este artículo con referencia a los periodos de elección y reelección, aplicará a partir de las próximas elecciones de este organismo</p>	<p>Para los integrantes de la Junta de Vigilancia solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados(as) del 16 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo transitorio. Quitarlo</p>	<p>Se precisa que la Asamblea fue en 14 de marzo de 2020, el 16 no hubo asamblea</p> <p>La disposición aplica con posterioridad. Se debe tener como contexto el Acta 60 de la Asamblea del 14 de marzo de 2020, cuya parte pertinente es de conocimiento de los Delegados.</p> <p>No existe limitación a la condición de limitación en las elecciones futuras, pues quien aspire tendrá las reglas establecidas a futuro.</p> <p>Es necesario estipular a partir de cuando se cumple el tiempo para proceso reeleccionista.</p> <p>El parágrafo no se debe quitar.</p>	<p>Es importante colocar la fecha a partir de cuándo rige el cambio de permanencia de los elegidos para la Junta de Vigilancia y quitar el parágrafo transitorio, pues se presta a confusión y no da una precisión real en el momento de leerlo.</p> <p>Además, se suprime porque genera una ambigüedad que puede permitir un aplazamiento indefinido.</p> <p>NOTA: La fecha fue tomada de la Plataforma CONFIAR.</p>
<p>Artículo 84º Tribunal Electoral</p> <p>Para los integrantes del Tribunal Electoral solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas. (2) reelecciones consecutivas.</p>	<p>Para los integrantes del Tribunal Electoral solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados(as) del 16 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo transitorio. Quitarlo</p>	<p>Aplica lo anterior</p> <p>No existe limitación a la condición de limitación en las elecciones futuras, pues quien aspire tendrá las reglas establecidas a futuro.</p> <p>Es necesario estipular a partir de cuando se cumple el tiempo para proceso reeleccionista.</p>	<p>Es importante colocar la fecha a partir de cuándo rige el cambio de permanencia de los elegidos para el Comité de Apelaciones y quitar el parágrafo transitorio, pues se presta a confusión y no da una precisión real en el momento de leerlo</p> <p>Además, se quita porque genera una ambigüedad que favorece un aplazamiento indefinido.</p>
<p>Artículo 87: Comité de Apelaciones</p>	<p>Para los integrantes del Comité de Apelaciones solo procederá una elección y máximo dos (2) reelecciones consecutivas a partir de su aprobación en la Asamblea General ordinaria de Delegados del 16 de marzo del 2020.</p> <p>Parágrafo transitorio. Quitarlo</p>	<p>Aplica lo anterior</p> <p>No existe limitación a la condición de limitación en las elecciones futuras, pues quien aspire tendrá las reglas establecidas a futuro.</p> <p>Es necesario estipular a partir de cuando</p>	<p>Es importante colocar la fecha a partir de cuándo rige el cambio de permanencia de los elegidos para el Comité de Apelaciones y quitar el parágrafo transitorio, pues se presta a confusión y no da una precisión real en el momento de leerlo</p> <p>Además, se quita porque genera una ambigüedad que favorece un aplazamiento indefinido.</p>

Artículo	Propuesta	Concepto	Sustentación proponentes
		se cumple el tiempo para proceso reeleccionista.	
<p>Artículo 96° Estructura de Participación Social: Para efectos de promover, facilitar la participación de los(as) Delegados(as) principales y suplentes y coadyuvar a la construcción del proceso de Gobernabilidad de Confiar, el Consejo de Administración reglamentará los Comités de Desarrollo Cooperativo por Zonas Geográficas, los cuales estarán integrados por cinco (5) Delegados(as) principales y/o suplentes elegidos para un período de tres (3) años, en reunión de Delegados(as) de cada Zona.</p> <p>La reglamentación también incluirá la creación y fomento de los semilleros de asociados (as) por agencias, acción que será incluida en los procesos de formación y participación que desarrolla la Fundación Confiar</p>	<p>Artículo 96° Estructura de Participación Social: Para efectos de promover, facilitar la participación de los(as) Delegados(as) principales y suplentes y coadyuvar a la construcción del proceso de Gobernabilidad de Confiar, el Consejo de Administración reglamentará los Comités de Desarrollo Cooperativo de tal forma que cada agencia tenga por lo menos un representante principal y un suplente, y que las zonas geográficas comprendan mínimo tres (3) agencias y máximo cinco (5), y que serán elegidos principales y suplentes para un período de tres (3) años, en reunión de Delegados(as) de cada Zona.</p> <p>Parágrafo transitorio: Estos comités operarán de tal forma a partir del 1º de enero de 2022.</p>	<p>La formulación no es técnicamente adecuada Desnaturaliza el propósito de la reforma reciente de 2020, que era precisamente tener una mayor integración y participación de los Delegados.</p> <p>Ha sido una reforma restrictiva, se está proponiendo ampliarla para que sea más democrática. Hay que tomar nota del espíritu.</p>	<p>Las zonas geográficas deben ser establecidas más acordes al número de agencias y no deben quedar agencias sin participación.</p>

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Carolina Vanegas Gonzalez
Enviado el: miércoles, 10 de febrero de 2021 8:49 p. m.
Para: Ana Maria Montoya
Asunto: RE: RESPUESTA A COMUNICACIÓN PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS
Datos adjuntos: Respuesta Consejo de Administración.pdf

Buenas Tardes
Asociados(as) y Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Reciban cordial saludo.

En atención a la Respuesta remitida por ustedes, adjunto remitimos el comunicado del Consejo de Administración.

Muchas gracias.

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 29 de enero de 2021 11:30 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>
Asunto: RESPUESTA A COMUNICACIÓN PROPUESTA REFORMA ESTATUTOS

Buenas noches doctora Carolina:

De acuerdo a su comunicación enviada el 26 de enero del 2021, nos permitimos adjuntar respuesta a la carta y al anexo enviado por el Consejo de Administración, para que por favor le sea dirigido a dicho organismo como corresponde.

Solidariamente,

ANA MARÍA MONTOYA S.

Enviado desde [Outlook](#)

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 3:22 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez
Asunto: RESPUESTA A COMUNICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Datos adjuntos: carta para Consejo Confiar.docx

Buenas tardes,

Adjunto carta en repuesta del comunicado del Consejo de Administración del día 10 de febrero de 2021, para que por favor sea remitida a dicho organismo.

Muchas gracias por su gestión,

Cooperativamente,

ANA MARÍA MONTOYA S.

Enviado desde [Outlook](#)

Medellín, 12 de febrero del 2021

Señores

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
 CONFIAR Cooperativa Financiera
 Medellín

ASUNTO: SOLICITUD ACLARACIÓN AL COMUNICADO DEL 10 DE FEBRERO SOBRE PROYECTO REFORMA DEL ESTATUTO

Respetado Consejo de Administración:

Cordial saludo, los proponentes de la reforma del estatuto de CONFIAR, solicitamos de manera muy respetuosa, se nos aclare qué mecanismos se van a utilizar para entregarle la propuesta de Reforma del Estatuto a los Delegados de la Cooperativa, para la Asamblea a realizarse el 13 de Marzo de 2021, en cumplimiento del artículo 115 del Estatuto, bajo qué condiciones específicas lo harán?.

Quedamos atentos a su amable respuesta máximo en los 5 días hábiles siguientes al envío electrónico de esta carta.

Cooperativamente,

ASTRID YANETH HENAO RENDÓN
 C.C. 43875774, Delegada Támesis, Ant.

LUZ BIFRANCY AGUDELO OCHOA
 C.C. 21.428.867, Asociada Primero de Mayo

MARTHA LUCÍA RESTREPO BRAND
 C.C. 21.403.847, Asociada Primero de Mayo

ELIZABETH CASTAÑO DAZA
 C.C. 21.436.971, Asociada 1° de Mayo

LILIANA MARÍA MORENO BETANCUR
 C.C. 43.811.041, Asociada Primero de Mayo

DANIEL ALBERTO ROMERO RUEDA
 C.C. 91.351.514

LUZ ELENA POSADA VELÁSQUEZ
 C.C. 42.796.173, Asociada Itaguí

CESAR AUGUSTO SÁNCHEZ MOJICA
 C.C. 1.015.393.795, Delegado Bogotá

JAIME ALBERTO GIL OSPINA
 C.C.15.331.203, Delegado Ag. San Javier

ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ
 C.C. 32.529.155 Delegada Ag. La Florida

JAIME DE JESÚS GIL VÉLEZ
 C.C. 15.331.203 Asociado Ag. San Javier

ROSA ELVIRA OSPINA GARCÍA
 C.C. 39.381.947, Asociada Ag. San Javier

JOHAN SEBASTIAN SAMBONI OSPINA
 C.C. 1.000.920.287 Asociado Ag. San Javier

NATALIA ANDREA OSPINA
 C.C. 1.128.414.063, Asociada Ag. San Javier

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Carolina Vanegas Gonzalez
Enviado el: viernes, 19 de febrero de 2021 6:01 p. m.
Para: Ana Maria Montoya
Asunto: RE: RESPUESTA A COMUNICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Datos adjuntos: Respuesta Solicitud.pdf

Buenas Tardes
Asociados(as) y Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Reciban cordial saludo.

En atención a su solicitud, remitimos respuesta

Muchas gracias.

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: viernes, 12 de febrero de 2021 3:22 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>
Asunto: RESPUESTA A COMUNICADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Buenas tardes,

Adjunto carta en repuesta del comunicado del Consejo de Administración del día 10 de febrero de 2021, para que por favor sea remitida a dicho organismo.

Muchas gracias por su gestión,

Cooperativamente,

ANA MARÍA MONTOYA S.

Enviado desde [Outlook](#)

Medellín, 19 de febrero de 2021

Señores(as)
Asociados(as) y Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Asunto: Respuesta Solicitud Aclaración Proyecto de Reforma al Estatuto

Respetados(as) Asociados(as) y Delegados(as):

Reciban cordial saludo.

En atención al comunicado de la referencia, informamos que la próxima sesión del Consejo de Administración se adelantará el próximo 27 de febrero de 2021. El mecanismo definido por la Cooperativa será publicar la propuesta de la reforma Estatutaria y el respectivo concepto del Consejo de Administración en el aula virtual de la Escuela CONFIAR para que pueda ser estudiada por los delegados(as).

En los anteriores términos damos respuesta a su solicitud.

Solidariamente,

LUIS FERNANDO FLOREZ
Presidente del Consejo de Administración

CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria General

Medellín, 22 de febrero de 2021

Señores(as)
Delegados(as)
Confiar Cooperativa Financiera

Asunto: Preasambleas

Respetados(as) Delegados(as):

Reciban cordial saludo.

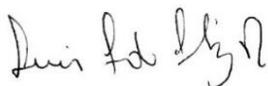
En el marco del desarrollo de las Preasambleas que se adelantarán entre el 22 y 25 de febrero, como proponentes de la reforma, les comunicamos que dispondrán de hasta 15 minutos para efectuar la presentación de su propuesta.

Como quiera que el espacio es exclusivo para los Delegados y Delegadas, de manera atenta solicitamos notificar el nombre del Delegado(a) proponente, que realizará la presentación:

Preasamblea	Nombre	Cédula	Correo	Número de contacto
22 de febrero				
3 de febrero				
24 de febrero				
25 de febrero				

Agradecemos el suministro de esta información el día de hoy, antes de las 3:00 p.m a la Secretaría General, correo carolina.vanegas@confiar.coop

Solidariamente,



LUIS FERNANDO FLOREZ
Presidente del Consejo de Administración



CAROLINA VANEGAS GONZÁLEZ
Secretaria General

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Carolina Vanegas Gonzalez
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 9:44 a. m.
Asunto: Preasambleas
Datos adjuntos: Preasambleas.pdf

Buenos días Delegados y Delegadas,
Reciban cordial saludo.

Adjunto remito comunicado.

Muchas gracias.

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

Carolina Vanegas Gonzalez

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: martes, 23 de febrero de 2021 1:07 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez
Asunto: Re: Preasambleas

Buenas tardes doctora Carolina, me excusa la confusión en las fechas, las personas que aparecen con el 25 de febrero son para el 24 de febrero y las del 26 de febrero son para el 25 de febrero, por favor es correr las fechas.

Muchas gracias por la aclaración y feliz tarde

Solidariamente,

Ana Maria Montoya Sánchez

Enviado desde [Outlook](#)

De: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>
Enviado: martes, 23 de febrero de 2021 10:09 a. m.
Para: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Asunto: RE: Preasambleas

Buenos días señora Ana María,
Reciba cordial saludo.

Le agradecería por favor precisar lo siguiente:

- El 26 de febrero no se tiene preasamblea y se indicó representante.
- Y para mañana, no nos indicaron representante.

Quedo atenta.

Muchas gracias

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>
Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 10:20 p. m.
Para: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>
Asunto: RE: Preasambleas

Buenas noches doctora Carolina:

De acuerdo a su comunicado de hoy, le complemento la información de los Delegados que van a sustentar la propuesta de reforma de estatutos en las siguientes Preasambleas:

23 DE FEBRERO

DANIEL ALBERTO ROMERO RUEDA

C.C. 91.351.514

CORREO: dacotaxi@gmail.com

CONTACTO: 3134249497

25 DE FEBRERO

CESAR AUGUSTO SANCHEZ MOJICA Y/O ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ

C.C.1.015.393.795

CORREO: niznider@gmail.com

CONTACTO: 3214723992

26 DE FEBRERO

JAIME ALBERTO GIL OSPINA Y/O ANA MARÍA MONTOYA SÁNCHEZ

C.C. 15.331.203

CORREO: yimmi010@hotmail.com

CONTACTO: 3127574272

Muchas gracias por la gestión y feliz noche

Solidariamente,

ANA MARÍA MONTOYA S.

Enviado desde [Outlook](#)

De: Ana Maria Montoya <anymont2002@hotmail.com>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 2:50 p. m.

Para: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>

Asunto: RE: Preasambleas

Buenas tardes doctora Carolina,

En vista de que este comunicado lo envían hoy y sin tiempo de organizar el cronograma propuesto con el grupo proponente de la propuesta de la reforma de estatutos, le comunico que por el momento estare en las preasambleas programadas en esta semana y después de las 8 p.m. le estaré informando si habrá algún cambio.

Nombre: Ana María Montoya Sanchez

CC. 32529155

Correo: anymont2002@hotmail.com

Nro. Contacto: 3116637430

Muchas gracias por su atención.

Solidariamente,

ANA MARIA MONTOYA SÁNCHEZ
Delegada Agencia la Florida

Enviado desde [Outlook](#)

De: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>

Enviado: lunes, 22 de febrero de 2021 9:57 a. m.

Asunto: RV: Preasambleas

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

De: Carolina Vanegas Gonzalez <carolina.vanegas@confiar.coop>

Enviado el: lunes, 22 de febrero de 2021 9:44 a. m.

Asunto: Preasambleas

Buenos días Delegados y Delegadas,
Reciban cordial saludo.

Adjunto remito comunicado.

Muchas gracias.

Carolina Vanegas González

Directora Jurídica y Secretaria General

Contacto: 4487500 ext 4119

www.confiar.coop



La diferencia
está en Confiar

El contenido de este correo y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este correo por favor informenos de inmediato y elimine el correo y sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

El contenido de este correo y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este correo por favor informenos de inmediato y elimine el correo y sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión

no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

El contenido de este correo y/o sus anexos son para uso exclusivo de su destinatario intencional y puede contener información legalmente protegida por ser privada o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional de este correo por favor informenos de inmediato y elimine el correo y sus anexos. Igualmente, cualquier retención, revisión no autorizada, distribución, divulgación, reenvío, copia, impresión, reproducción, o uso indebido de este correo y/o sus anexos, esta estrictamente prohibida y sancionada legalmente.

Medellín, 2 de junio de 2021

Señor

BRAULIO JOSÉ MARTÍNEZ MAYORGA

Asociado Confiar Cooperativa Financiera

Calle 18 # 73-66, APTO 101, Barrio Belén San Bernardo

Medellín - Antioquia

Asunto: Respuesta Petición

Respetado señor Martínez Mayorga,

Reciba cordial saludo

En respuesta a su Derecho de Petición, le informamos que la documentación a la que usted alude puede ser consultada por los Delegados a través del ejercicio del Derecho de Inspección, el cual tiene un término legalmente definido, consistente en 15 días hábiles **anteriores** a la reunión del máximo organismo de administración, esto es de la Asamblea General. Es de anotar que el ejercicio de este derecho **no comporta la expedición de copias** sino la facultad de *examinar* el tema de interés. En cuanto a la grabación de la reunión, también constituye un documento que contiene datos personales y biométricos y goza de protección legal. De esta manera se atienden sus solicitudes de los literales a) y b).

En cuanto a su petición c), lo invitamos a ingresar el link <https://www.confiar.coop/nuestra-cooperativa/perfil-institucional/cuadro-directivo> en donde encontrará el perfil. Sobre los requisitos asociativos, fueron validados por el Tribunal Electoral, desde la postulación.

Para los numerales d),e) y f), le comunicamos que esta información se encuentra reflejada en los informes financieros que se aprueban para cada ejercicio y que son publicados tanto en Información Relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia, como en la página web de la Cooperativa, en los siguientes links donde usted podrá encontrar esta información así como las respectivas Notas a los Estados Financieros y dictámenes de la Revisoría Fiscal, que son documentos públicos:

<https://www.superfinanciera.gov.co/jsp/61446>

<https://www.confiar.coop/nuestra-cooperativa/informacion-relevante>

<https://www.confiar.coop/nuestra-cooperativa/gestion-cooperativa/informe-de-gestion>

<https://www.confiar.coop/nuestra-cooperativa/gestion-cooperativa/balance-cifras>

La diferencia está en Confiar

confiar
coop



Finalmente, le manifestamos que las decisiones más importantes de la Asamblea General de Delegados son publicadas en Información Relevante para el conocimiento del mercado en general y que estas decisiones son tomadas por los Delegados, previo suministro de la información necesaria para ello dentro de los términos de Ley. En todo caso, el acta completa fue remitida a la Superintendencia Financiera de Colombia.

Atentamente,



ARMANDÓ ALONSO MUÑOZ DAVID
Analista Jurídico
Confiar Cooperativa Financiera

confiarteescucha@confiar.com.co

De: confiarteescucha@confiar.com.co
Enviado el: miércoles, 2 de junio de 2021 4:02 p. m.
Para: 'bmartinezm60@hotmail.com'
Asunto: Respuesta a petición
Datos adjuntos: Respuesta BRAULIO JOSÉ MARTÍNEZ MAYORGA.pdf



Braulio José Martínez Mayorga

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición

Comprometernos con la solución de las inquietudes de nuestros Asociados, Ahorradores y Usuarios, es nuestro principal objetivo; por CONFIAR en nosotros, gracias.

Le compartimos respuesta a su derecho de petición como archivo adjunto, para abrirlo por favor digite su número de documento.

Esperamos haber solucionado su inquietud y agradecemos, nuevamente, su confianza en nosotros.

Cordialmente,

Gestión del Servicio
CONFIAR, Cooperativa Financiera

Línea Confiable

444 10 20 Medellín, Área Metropolitana y Oriente Antioqueño

307 70 20 Bogotá **01 8000 410 050** Resto del país

Defensora del Consumidor Financiero: **Natalia Muñoz Marín**,
podrá contactarla en la Calle 51 N° 49 -11. Oficina 908, Edificio Fabricato,
Medellín. Teléfono: (4)3220127, correo electrónico:
defensor.consumidor@confiar.com.co

Favor tener en cuenta no responder este correo, para contactarte con nosotros te invitamos a ingresar a nuestra página web www.confiar.coop en el link contáctenos

La diferencia está en Confiar    